



237

1844

APOLOGIA CATOLICA

DEL PROYECTO

DE

CONSTITUCION RELIGIOSA,

ESCRITA POR UN AMERICANO.

DE SU AUTOR

D. JUAN ANTONIO LLORENTE,

Abogado de los tribunales eclesiasticos, editor del mismo proyecto.

Se puede encontrar en todas las librerias de Europa y America, y en las de los puntos de historia y disciplina eclesiastica.

TOMO SEGUNDO

MADRID

IMPRESA DE ALFONSO GARCIA

1844

Se hallará en la libreria de don Juan de San Juan
frente á las gradas de San Juan.

Sig. 551

R. 255

APOLOGÍA CATÓLICA

DEL PROYECTO

DE

CONSTITUCION RELIGIOSA,

ESCRITO POR UN AMERICANO.

SU AUTOR

D. JUAN ANTONIO LLORENTE,

doctor en cánones, abogado de los tribunales nacionales, editor del mismo proyecto.

Se puede considerar esta obra como un tratado de diferentes puntos de historia y disciplina eclesiástica.

TOMO SEGUNDO.

MADRID.

IMPRENTA DE ALBAN Y COMPAÑIA.

1822.

*Se hallará en la librería de Antorán,
frente á las gradas de San Felipe.*

APOTEGIA CATOLICA

DEL PROYECTO

CONSTITUCION RELIGIOSA

ESCRITO POR UN AMERICANO

EST. AUTOR

D. JUAN ANTONIO LLORIENTE

doctor en cánones, abogado de los tribunales
nacionales, editor del mismo proyecto.

Se puede considerar esta obra como un tratado de diferentes puntos de historia y disciplinas eclesiales.

TOMO SEGUNDO

MADRID

IMPRESA DE ALFONSO Y C. MADRID

1828.

Se hallará en la librería de Antonio
Francisco de los Angeles de San Felipe.

ADICION

Á LA

RESPUESTA DE LA CENSURA X.

Sobre el respeto debido al estado eclesiástico.

1. Cuando se trata de una reforma, se debe probar su necesidad y utilidad, lo cual es imposible sin referir los abusos, y estos no se pueden espresar sin manifestar, á lo menos en general, sus autores; por respetables que sean perdieron su derecho al respeto de esta clase desde que abusaron de él para los objetos contrarios al bien comun.

2. Segun el sistema de los censores de la obra que nos ocupa, es digno de prohibicion el Pentateuco: su libro *de los Números* está lleno de proposiciones injuriosas al estado eclesiástico de la iglesia hebrea, porque su autor cuenta que Coré, Datan, Abiron y doscientos y cincuenta mas individuos de la tribu de Leví fueron cismáticos, ambiciosos, turbadores del orden público y seductores del pueblo de Israel, por usurpar el derecho del sumo pontificado en favor de sus descendientes contra la

posesion que Moises, primo de los criminales, habia dado por orden de Dios á su hermano Aaron, para él y su linea recta.

3. El libro primero *de los Reyes* está sujeto á la misma censura; pues refiere que los hijos del sumo sacerdote Helí eran indignos de suceder en los derechos del padre, porque hacian en el templo muchas abominaciones, por las cuales se retraian los israelitas de concurrir al lugar santo, segun espresó el sagrado historiador.

4. Otro tanto habrá que decir del libro *de los Macabeos*, en que se cuentan las iniquidades de Jason, hermano del sumo sacerdote Onías, y las de los otros sacerdotes de la iglesia hebrea que produjeron cisma, persecuciones y muchos otros daños grandes.

5. Nuestro señor Jesucristo al mismo tiempo de mandar que se siguiera la doctrina de los sacerdotes de Jerusalem cuando predicaban conforme á la de Moises, descubria sus vicios, llamándoles hipócritas, sepulcros inmundos por dentro, aunque blanqueados por fuera, despreciadores de las tradiciones divinas por seguir las humanas, supersticiosos que preferian la observancia material de la fiesta del sábado á la caridad con el prójimo; y en fin generacion de vívoras. Así enseñó á los cristianos la verdad de ser muy compatible con el respeto debido al estado eclesiástico en general

el descubrir los vicios de los sacerdotes cuya práctica sea contra el bien comun de la nacion.

6. El apóstol san Pablo lo hizo en sus cartas, particularmente cuando trató de la iglesia de Corinto, pues no dudó en decir que habia pseudo-apóstoles y sacerdotes capaces de producir un cisma, con el pretesto de ser unos discípulos de Pedro, y otros de Apolo, ó del mismo Pablo, y que las ideas de tales seductores eran avaricia, orgullo y varios vicios opuestos á la doctrina del evangelio. En otra ocasion dijo á los de Galacia casi lo mismo, añadiendo que aun cuando un ángel del cielo predicase doctrina distinta de la que les habia enseñado, no deberian darle crédito.

7. San Juan apóstol y evangelista, siguió la misma regla en su libro del Apocalípsis, descubriendo los vicios y los defectos de los siete obispos de Asia, porque prefirió el bien comun de los fieles cristianos á la particular opinion de las virtudes de aquellos prelados.

8. San Clemente papa, san Ignacio mártir, san Policarpo en sus *Epístolas* y san Hermas en su libro del *Pastor*, todos discípulos de los apóstoles, hicieron lo mismo, descubriendo la mala doctrina y los vicios de los clérigos que querian hacerse famosos enseñando cosas que no habian predicado los apóstoles, y practicando lo que no era conforme á la conducta de aquellos discípulos de Jesucristo.

9. San Ireneo y Tertuliano en el siglo segundo, san Cipriano y Orígenes en el tercero hicieron otro tanto cuantas veces ocurrió la ocasión, especialmente cuando se habló del clero de Roma, que trató mal á Tertuliano por envidia, y que se opuso á san Cipriano en un modo poco prudente.

10. San Atanasio y casi todos los santos padres del siglo cuarto desconocieron tanto el disimulo de los vicios del clero, que san Agustin, san Jerónimo y san Juan Crisóstomo casi declinaron á la exageracion cuando hablaban del asunto, porque los laicos no les atribuyesen mayores condescendencias que cuando reprendian al pueblo, especialmente sobre ambicion, avaricia y buen ejemplo de castidad.

11. San Jerónimo escribió á la vírgen Eustoquia, hija de santa Paula, encargándole huir de los hipócritas y malos eclesiásticos, y le dijo entre otras cosas: « Hay clérigos que intrigan hasta ser presbíteros ó diáconos por tener libertad de visitar mugeres. Todos sus cuidados se reducen á la pulcritud de su vestido y de su calzado, y á perfumarse. Rizan sus cabellos con fierro; llevan en sus dedos anillos brillantes; pisan con la punta del pie; mas parecen novios que clérigos. Su ocupacion es averiguar los nombres, las casas é inclinaciones de las damas de calidad. Voy á retratar uno que es maes-

tro en este arte. Levántase al amanecer; prepara el orden de las visitas, toma el camino mas corto, y, á pesar de ser un viejo importuno, entra casi hasta el dormitorio de las damas. Si ve almohadas, servilletas ú otra cosa de su gusto la elogia, pondera su limpieza, la toca, se queja de no tener otra igual, y hace tantas diligencias que se la dan por fuerza mas que por voluntad (1).”

12. Podria interpretarse por una vanidad mia de ostentar erudicion el copiar aquí declamaciones escritas en cada siglo por santos padres ó por varones devotos contra los desórdenes de mala moral y de vicios horribles de algunos clérigos y monges, pero sería muy fácil hacerlo. Si alguno resiste dar crédito, yo le aconsejo que lea los cánones de los concilios del siglo que piense haber sido el mas exento de aquel contagio, y verá que no hay ninguno en que no se considerase necesario renovar las penas eclesiásticas contra obispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos, clérigos inferiores y monges; cosa que no se hace jamas sino cuando la repetición de crímenes lo dicta como indispensable. Siendo tan notoria esta verdad como la consecuencia que produce, digan los censores si los concilios contienen proposiciones injuriosas al estado eclesiástico.

(1) S. Jerónimo, *Epistolas*, ep. 22.

13. Las historias cuentan muy por menor los vicios y los crímenes horrendos de los sumos pontífices romanos de los siglos nono y décimo, lo cual hace inferir que no serian menores los de algunos cardenales, obispos y presbíteros que imitarian á sus gefes como es regular. Llegó á tanto que aun el cardenal Baronio, escritor adicto al clero romano y á conservar su honor, llegó á decir que parece que el gefe divino invisible Jesucristo dormia, sin cuidar de la nave de su iglesia, dejándola en peligro próximo de naufragar. Sin embargo nadie ha tenido valor de imputar á Baronio y demas historiadores el crimen de publicar proposiciones injuriosas al estado eclesiástico; porque los literatos saben que todos los hombres, aunque sean papas, cardenales, obispos y presbíteros, son, despues de muertos, súbditos de la musa Polimnia, la cual, amando siempre la verdad, la publica en la historia, cuenta los defectos, los vicios y aun los crímenes del difunto, lo mismo que las virtudes y las heroicidades, proponiendo estas para la imitacion, y aquellos para su odio y alejamiento. Así la historia sagrada del pueblo de Dios nos cuenta en la Biblia, no solamente los vicios y crímenes de los reyes malos, sino tambien de los buenos como David y Salomon: y sin embargo no decimos que se prohiba el libro como compren-

sivo de proposiciones injuriosas á los sacerdotes y á los reyes.

14. He aquí por qué me abstengo de copiar una multitud de autoridades de todos los siglos cristianos contra el clero. Recelo que los censores den el primer lugar de sus quejas en esta parte á lo que dijo el autor sobre el abuso del santo sacramento de la penitencia; y por eso concluyo recomendando leer todas las bulas que desde san Pio quinto hasta Benedicto catorce se han espedido sobre sigilo, cómplices y solicitantes. Entonces verá cualquiera si la repetición y renovación de tantas bulas supone mucho mas que lo indicado por el autor del *Proyecto de constitucion religiosa*.



ADICION

A LA RESPUESTA DE LA CENSURA XI.

Sobre la sana moral.

1. Los censores han dado lugar á que se dude si saben qué cosa sea la sana moral. Puede presumirse que no han hecho el menor estudio de esta gran ciencia sino por sus *Sumas de Antoine, Wigand, Concina, y Lárraga*, y cuando mas por las de san Antonino de Florencia y santo Tomas de Aquino: ciertamente aun recelo que no hayan leído muy despacio esta última de su angélico doctor, pues hubieran encontrado en ella mejores nociones morales que las que siguen prácticamente.

2. La *moral* es una ciencia que nos enseña las relaciones del hombre con su creador, con los otros hombres, con los seres organizados que circundan á estos y aun con los insensibles. Estas relaciones producen deberes, de los cuales resultan derechos. He aquí el principio de la moral. De él se deriva mi obligacion positiva de procurar la utilidad de mis semejantes que son hermanos,

porque todos somos hijos de un mismo padre, cual es Dios nuestro criador.

3. Cuando el hombre no puede ser útil á unos hombres sin desagradar á otros, debe preferir la utilidad comun á la particular. La sana moral no pende del capricho ni del interes de una clase de hombres, sino de las reglas infalibles de verdad, justicia y caridad.

4. El autor del *Proyecto de constitucion religiosa* no se ha desviado jamas de estos principios, ni ha escrito proposicion alguna capaz de ser interpretada en sentido contrario.

5. Ha manifestado sus deseos de que no se graduen de pecados mortales ó graves, las infracciones de ciertos preceptos eclesiásticos; pero esto no pertenece á la moral sino por derivacion de principios incontrovertibles, que dictan considerar á los hombres tales cuales son, y no como quisiéramos que fuesen.

6. Las leyes deben ser fundadas sobre la base de que serán obedecidas por la mayor parte de los súbditos; pues en caso de prever un éxito contrario, el establecimiento será únicamente lazo en que caiga la mayoría de los individuos para sufrir una pena.

7. Mientras el fervor de los cristianos preferia en los primeros tiempos la práctica de cosas devotas á los intereses de la co-

modidad y del placer, la mayoría estaba en proporción de tener por escandalosa la tibieza de los que opinaban de otro modo; pero aquel fervor no era perpetuo por su naturaleza: debió preverse que cesaría cuando creciendo el número de los creyentes se vería que los intereses comunes de la mayoría de cristianos ocuparían á los hombres en objetos que no eran fáciles de conciliar con la frecuencia y larga duración de actos devotos.

8. Llegada esta época, se pensó en el establecimiento de leyes eclesiásticas cuya ejecución conciliase un extremo con otro. Yo me guardaré muy bien de reprobar aquella idea, ni los medios adoptados á fin de conseguirla: para criticar la resolución era necesario remontarse á los tiempos indicados, reconocer todas las circunstancias concurrentes, y decidir conforme dictase la prudencia.

9. Pero sin censurar el hecho antiguo, puedo examinar si su continuación es ó no conveniente al estado de los hombres en los siglos modernos. Desde el décimoquinto, en que la invención de la imprenta dió nuevo ser intelectual al mundo, los hombres han ido mudando de ideas á medida que se aumentan los libros; y desde el siglo décimo-octavo corren con tal rapidez que no hay en la tierra fuerza capaz de apartar ya á los hombres de la senda descubierta.

10. Si los legisladores proceden sobre tan indisputable supuesto huirán de promulgar leyes que choquen con el interes del mayor número de súbditos, porque solo así podran asegurar la sumision exacta y la ejecucion completa.

11. Por este principio se condujo el autor del *Proyecto de constitucion religiosa* para manifestar sus deseos relativos á que se declare por no conveniente al estado actual de la sociedad humana la pena de pecado mortal en los casos de infraccion de preceptos eclesiásticos. Omito hablar de otros asuntos, porque no puedo discurrir que la imputacion de proposiciones opuestas á la sana moral pueda recaer sobre distinta materia.



ADICION

Á LA RESPUESTA DE LA
CENSURA XII.

Sobre la disciplina eclesiástica en general.



1. El doctor san Bernardo dijo en el siglo doce á su discípulo el papa Eugenio tercero, que deseaba ver la iglesia de Dios reducida á su primitivo estado, segun hemos escrito; y en su sermon 33 sobre el *Cántico de los Cánticos* escribió tambien: «*Todo el cuerpo de la iglesia está infecto de una peste de fiebres pútridas, con tanta menos esperanza de remedio quanto mas se ha estendido el mal, tanto mas peligroso quanto mas interior. Si un hereje acometiese á la iglesia ¿se le arrojaria de su gremio? Si un enemigo violento la persiguiese, ¿podria la iglesia esconderse huyendo de su presencia? Pero ahora ¿quién es aquel á quien ella deba espeler? ó ¿de quién ha de procurar huir? Todos son amigos en un sentido, enemigos en otro; todos son parientes y al mismo tiempo adver-*

sarios; todos domésticos y ninguno pacífico; todos prójimos, pero buscando sus intereses. Son ministros de Cristo y sirven al anticristo. Viven honrados con los bienes del Señor, y no dan al Señor los honores debidos::: En otro tiempo se anunció, y ahora vemos cumplido, aquel vaticinio que decia en nombre de la iglesia: « ¡Ay! en la paz se ha hecho amarguísima mi amargura! amarga por la muerte de los mártires, mas amarga con los ataques de los herejes, ahora muy amarga con las costumbres de mis domésticos: la iglesia no puede auyentarlos ni huir de ellos, prevalecieron y se han multiplicado innumerablemente. » La llaga de la iglesia es interior é incurable. Por eso es amarguísima su amargura en medio de la paz. Pero ¿que paz es esta? No es distinta de aquella sobre la cual está escrito: *Paz, paz y no habia paz.* Paz con los paganos y herejes, pero no con los hijos. Así puede sonar la voz de quien llora en estos tiempos, diciendo: Yo he alimentado y elevado mis hijos; pero ellos me han escarnecido: me despreciaron é infamaron con su vida torpe, con su torpe codicia, con su torpe comercio, en fin con sus negociaciones, propias de los que caminan á oscuras. »

2. El cardenal Pedro de Ally copió esta sentencia de san Bernardo en un *Tratado de la reformation de la iglesia* que presentó

al concilio ecuménico de Constanza, y prosiguió diciendo: « Si san Bernardo habló así en el siglo doce ; quanto mas podemos decirlo en el nuestro? Desde aquella época *todo ha ido de mal en peor*, pues abandonando la virtud los laicos y los clérigos, ha prevalecido el vicio totalmente. Algunos lo previeron y nos anunciaron la persecucion del actual cisma, la sustraccion de obediencia á la iglesia romana y otros escándalos horribles :: Dios misericordioso, único que sabe sacar de los males algunos bienes, lo habrá permitido para que sean ocasion de que la iglesia se reforme ; lo cual corre ya prisa, porque si no, es de temer que lo veamos en breve todo perdido (1).

3. Nicolas de Clemangis, arcediano de Bayeus en Francia escribió, año 1398, un opúsculo *del estado de corrupcion en que se halla la iglesia*. Habló del papa, sus cardenales y su corte de Aviñon, de los obispos y canónigos, de los curas, beneficiados y capellanes, haciendo la pintura mas lastimosa ; declaró y probó que el origen de tan universal desorden, habian sido los vicios de ambicion, codicia, lujo y lujuria de los clérigos ; manifestó cuan difícil, tal vez imposible, sería el remedio, y conclu-

(1) Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum, tomo 1, página 407.

yó reclamando la restauracion de la disciplina primitiva (1).

4. En el mismo sentido escribió año 1559, en tiempo del concilio tridentino, Gencio Herveto, doctor teólogo del papa Marcelo segundo, interpretando el cánón del concilio ecuménico de Calcedonia, que prohibia ordenar clérigo alguno sin asignarlo á determinada iglesia, con obligacion de residir en ella (2).

5. Alvaro Pelagio, penitenciario del papa Juan XXII, obispo de Silves y legado pontificio en Portugal su patria, escribió una obra intitulada *Llanto de la iglesia* y en ella dijo, entre otras cosas, las proposiciones siguientes: « ¡ Oh iglesia! cuando eras humilde y pobre acerca de los negocios temporales, pero rica de virtudes, todo el orbe te adoraba y te ofrecia cosas que tú distribuías entre los necesitados, verificándose la profecia del capítulo 66 de Isaias, que dijo: *Todos los de Sabá vendrán*, ect. Pero ahora que tú eres rica, casi todos te desprecian: llegará tiempo en que ha de reinar la santa esposa de Jesucristo, la iglesia renovada para siglos infinitos conforme al

(1) Vease el tratado impreso con otros en la citada coleccion intitulada *Fasciculus rerum expetendarum et fugiendarum*, tomo 2, pagina 555.

(2) Se halla este opúsculo en la misma coleccion, tomo 2, pagina 651.

capítulo 19 del Apocalipsis; la cual renovación pienso que no está muy distante, porque parece que ya es completa la maldicia en el mundo (1).

6. " Ya se ha llegado hasta el extremo de abusar de los muchachos jóvenes. ¡Ay! Muchos religiosos y clérigos en sus gabinetes y aun en reuniones ocultas, y los laicos en el mayor número de ciudades, con especialidad en Italia, tienen un gimnasio nefando, establecido casi públicamente; y los jóvenes mas sobresalientes en hermosura estan destinados al lupanar para tan abominable palestra.

7. " Los pastores de la iglesia son por lo comun ciegos con dos cegueras: la de la ignorancia y la del pecado, verificando la profecia que dijo: *Ya estan ciegos nuestros ojos*, esto es, nuestros prelados, que son ojos en la iglesia.

8. " ¡Oh Señor! *renueva nuestros dias como en el principio*. La oracion de Jeremias se hace místicamente por esta iglesia, ya tan privada de su perfeccion, para que restaure *aquella santidad que habia en la iglesia primitiva*; pero esta renovacion no se verificará si no precede la estincion de los vicios (2).

9. " ¡O Dios! *renueva nuestros dias*. Ha-

(1) Alvaro Pelagio, de Planeta ecclesiae. lib. 1. cap. 67.

(2) Allí mismo, lib. 2, cap. 2.

blando verdad, mejor era un dia de la *iglesia primitiva*, que mil dias de los que ahora tiene la de nuestros tiempos: aquel dia valia incomparablemente mas que todos los actuales (1).

10. » Apenas puedo creer que de cien obispos haya uno que no sea simoníaco en la colacion de órdenes y beneficios: con especialidad en España; pues no celebran órdenes sino por recibir dinero con pretesto de sello, títulos, matrículas, letras dimisorias, testimoniales ú otras (2).

11. » Los clérigos viven muy incontinentemente: ¡ojalá no hubiesen prometido *jamas la continencia!* Especialmente los de España y Portugal, pues vemos que el número de hijos de los laicos escede muy poco en ambos reinos al de hijos de clérigos; y lo peor es que durante muchos años solo se separan de la concubina, que dejan en su propio lecho, para ir directamente al altar y ofrecer el formidable sacrificio, sin confesarse ó haciéndolo hipócritamente con propósito de volver al lado de la concubina (3).

12. » Imponen á los que confiesan con ellos, penitencia de misas, para negociar que sean encargadas á ellos mismos y dada su limosna.

(1) Allí mismo, cap. 3.

(2) El mismo allí, libro. 2, cap. 18.

(3) Allí, cap. 27.

13. » Fornican con frecuencia escandalosamente á las mismas mugeres de su parroquia que despues admiten á la confesion. » (1)

14. Todo esto dice aquel obispo portu-
gues con otras muchas cosas que omito ; y
cualquiera podrá considerar si en cuanto al
fondo de la materia podriamos citar hoy algo
que se le parezca ; y si tendrémos razon
para decir con él que *valia mas un dia
de la iglesia primitiva que mil de la de
nuestros tiempos ;* y si será verdadera en
nuestra boca, como en la de aquel obispo
penitenciario del papa , la proposicion de
que *cuando la iglesia era pobre todos le
rendian adoraciones , porque era rica de vir-
tudes ; pero casi todos la desprecian ahora que
la ven rica de bienes temporales , porque
no lo es de virtudes como entonces.*

15. El venerable Juan Gerson , canciller
de Paris , escribió un sermón de los *signos
de la ruina de la iglesia cristiana*, que
observaba en su tiempo : declamó contra la
vanidad , el lujo , avaricia y otros vicios
de la corte de Roma , y de los otros arzo-
bispos , obispos , abades , presbíteros y demas
personas eclesiásticas : y hablando de los pro-
vechos que se podrian sacar del concilio
de Constanza , se esplicó de este modo :

(1) Allí mismo , cap. 27.

« He dicho todo esto porque se vea si será conveniente á la iglesia universal volver todas las cosas al estado primitivo de la iglesia, esto es, al que tenia en tiempo de los Apóstoles en cuanto sea posible; abandonando tantas jurisdicciones que solo han servido para convertir la iglesia en carnal, brutal é ignorante de lo necesario para la salud de las almas, por vicio de los que abusan de tales jurisdicciones; ó si por lo menos vendrá volver á los tiempos de Silvestré y de Gregorio, cuando cada obispo ejercia en su diócesis la parte de solícitud que le correspondia, y el papa tenia lo que le pertenece sin tantas reservas, y sin exacciones tan continuas y tan fuertes para mantener la curia en un estado que cada dia crezca en poder y fausto la cabeza de la iglesia, sobresaliendo entre todos los otros miembros. » (1)

16. Claudio Espenceo, teólogo frances sumamente célebre, muy amigo del papa Paulo cuarto, autor de unos *Comentarios de las epístolas de san Pablo á Timoteo y Tito*, manifestó en ellos cuan enorme diferencia se halla entre la disciplina de la iglesia católico-romana posterior al concilio tri-

(1) Gerson, en el tomo 1.º de sus obras, tratando del concilio general de una obediencia pontificia en tiempo de cisma.

dentino, y la que hubo en tiempo de los doce apóstoles, de quienes los obispos se titulan sucesores. En la dedicatoria de un libro que hizo al cardenal de Lorena, dijo que todo iria de mal en peor, porque parecia que los prelados cuidaban mas de aquello que no habian heredado de los apóstoles, esto es, de los honores, bienes y rentas temporales, que de la verdadera sucesion apostólica, esto es, el zelo de la disciplina apostólica. Merece consideracion la noticia de que el cardenal Belarmino calificó á Espenceo de ser el mayor teólogo de su edad (1).

17. Los escritores de todos los siglos modernos, tanto los de teología mística como los de la moral, han manifestado igual diferencia entre las costumbres y disciplina de los dos primeros siglos y la de los posteriores al concilio tridentino, con exclamaciones de un deseo vehemente de que volviésemos á la pureza de los tiempos apostólicos.

18. Aun los jurisconsultos españoles han escrito lo mismo, como consta de la excelente obra intitulada *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma* (2), espresando que los primeros siglos de la iglesia fue-

(1) Espenceo, *Opera*, en el prefacio. — Belarmino, *Indice 1, auctorum romanæ ecclesiæ*.

(2) Cap. 9, párrafo 5, núm. 66.

ron los mejores y los mas florecientes.

Esta calificacion vale por muchas á causa de que aquella obra fué escrita por órden del rey Cárlos tercero, corregida por los sabios condes de Campomanes y de Floridablanca, fiscales del consejo de Castilla, aprobada por este supremo tribunal y por los cinco obispos del consejo extraordinario.

19. En fin la razon natural es el fundamento mas sólido de la proposicion en que se afirma que los dos primeros siglos deben servir de modelo cuando se proyecta una reforma de la disciplina eclesiástica; porque se presume haber sido mas puros y mas perfectos aquellos que tenian mas cercano el origen de las tradiciones divinas y apostólicas, y por consiguiente menos mezclado con las tradiciones puramente humanas: y así como consta que estas últimas han ido aumentando desde el siglo octavo hasta el nuestro la necesidad de una reforma, así tambien parece natural que sucediera lo mismo desde el siglo tercero hasta el octavo, y con especialidad desde el siglo cuarto en que la conversion de Constantino dió y ocasionó á la iglesia y á sus ministros las grandes riquezas que hicieron mudar todo el aspecto de la iglesia y de su clero, como lo declamaron y lloraron san Agustin, san Basilio, san Jerónimo y otros, en tanto grado que el idólatra

Pretestato, sin embargo de ser prefecto del Pretorio, esto es de la corte, y cónsul romano, solia decir, segun el testimonio de san Jerónimo: *Que me hagan obispo de Roma y seré cristiano al instante* (1).

20. Sucedió esto en el pontificado de san Dámaso, de cuyo tiempo trató el historiador coetaneo Amiano Marcelino, que hablando del prefecto Vivencio, antecesor de Pretestato, dijo: « Le infundieron terror las sangrientas sediciones del pueblo dividido en partidos: Dámaso y Ursicino, anhelando con el ardor mas grande imaginable á obtener la silla episcopal, luchaban con todos los medios posibles muy fuertemente, hasta producir notable mortandad de una y otra faccion; y no habiendo podido cortar ni aun mitigar esta guerra civil el prefecto Vivencio, se retiró á los arrabales de la ciudad. Venció el partido de Dámaso; y consta que en la basílica de Sicinico, en que se congregaban los del rito cristiano, se hallaron ciento treinta y siete cadáveres; despues de lo cual aun costó gran trabajo tranquilizar la plebe que habia estado desenfrenada por largo tiempo. Cuando yo considero la ostentacion de las casas de la capital, no me admiro de que los hombres disputen, aun por medio de

(1) S. Jerónimo, epist. 61.

guerras civiles, la consecucion de lo que apetecen; porque una vez conseguido, estan seguros de hacerse ricos con las oblaciones de las matronas; de andar en coche magníficamente vestidos; de tener una mesa muy abundante, delicada y de tanto esplendor, que no le lleguen las de los reyes. Aquellos se podian reputar dichosos, si, despreciando las grandezas de la corte que abundan en vicios, viviesen como viven otros obispos en las provincias, con grande parsimonia en comida y bebida, vistiendo muy humildemente, y caminando con ojos bajos y modestos, de manera que los verdaderos adoradores de la divinidad los recomiendan á Dios como hombres puros y virtuosos (1) .»

21. Si esto pasaba ya en el siglo cuarto, claro es que una vez mudado el sistema debian ir creciendo las consecuencias; y que si hoy se quisiese reformar, se debia retroceder á otra disciplina mas conforme con el divino fundador del cristianismo y de sus primeros discípulos.

22. Uno de los censores de la obra que nos ocupa, fray Roque Olsinellas, no es fraile dominico, como yo habia creido por informes equivocados, sino monge benito claustral de la congregacion tarraconense. Por lo

(1) Amiano Marcelino, Hist. rom., libro 28. pág. 361, impresion de Hamburgo, año de 1709.

mismo debe saber cuantas reformas se han intentado del orden benedictino en Cluni, en el Cister, en España, en la Trapa y en otras partes. No debe ignorar que cada vez se ha dicho ser necesario retroceder á la primitiva regla de san Beuito, y disciplina de sus primeros discípulos. Aunque la ejecucion no haya correspondido completamente á los deseos de cada reformador, á lo menos es innegable que todos los católicos hemos elogiado como santo el propósito. ¿Por qué no hemos de hacer eso mismo los que pensemos en proponer reformas de la disciplina eclesiástica en general? ¿Por qué ha de afirmar en censuras de oficio un monge benedictino que pedir esa reforma es destruccion de la disciplina? ¿Querrá este monge llamar *disciplina eclesiástica* lo que solo es abuso contra ella?

23. El mismo argumento existe contra el padre presentado fray Juan Tapias, religioso dominico. Aunque nuestro célebre Macanaz escribió en el *Testamento político de España* que los frailes dominicos no habian sido reformados nunca, es ciertísimo que han establecido conventos de reforma en desiertos y aun en algunas poblaciones para tener observancia mas rígida de la regla de santo Domingo; y no es menos cierto que habia necesidad. En este sentido fray Juan Tapias diga si en las muchas ocasiones en que se trató de tales materias, se pensó de otro modo que

retrocediendo á la regla original del santo fundador. Deberá confesar que los abusos y las relajaciones de los siglos posteriores no son la disciplina monástica dominicana. ¿ Y quiere calificar los libros sobre principios opuestos? La justicia no lo permite.

24. Podria confirmar esta doctrina con las reformas de los institutos de frailes agustinos, carmelitas, franciscos, mercenarios, trinitarios, basilios, geronimianos, premostratenses, cartujos, canónigos reglares y clérigos reglares de agonizantes, hospitalarios, cayetano y otros varios. Con dificultad hallaríamos un instituto en cuyos capítulos ó congregaciones no hayan tratado de reformar abusos y relajaciones, proponiendo siempre por punto de retroceso la regla original y la disciplina del respectivo santo fundador y de sus primeros discípulos.

25. Concluiré copiando algunos testos de Tertuliano concernientes al objeto. Hablando de la *Apología de los cristianos*, sobre la falsa idea que algunos filósofos habian dado de nuestra religion, dijo: « Pero nosotros decimos claramente á estos adulteradores que nuestra regla de verdad es la que viene de Cristo, trasmitida por los que le acompañaron; á los cuales son algun tanto ya posteriores esos comentadores. »

26. En su tratado de la *Oracion*, cap. 12, dijo: « Pero ya que hemos tocado algo a-

cerca de la vana observancia, no será fuera del caso notar otras que merecen tambien llamarse *vanas*, porque no están fundadas en autoridad del Señor ni en precepto apostólico, y son afectadas y aun compelidas, aunque pertenezcan mas á la curiosidad que á la razon, y dignas de omitirse como propias de gentiles; como por ejemplo, el quitarse la pelliza para orar, pues lo hacen así aquellos cuando van á los ídolos. Si hubiera sido conveniente lo habrían prevenido los apóstoles, puesto que hablaron del hábito de orar.”

27. En el libro de las *Prescripciones contra los hereges*, capítulo octavo, escribió: “Nosotros no necesitamos andar ya en indagaciones curiosas despues que nos enseñó el Cristo Jesus; ni en otras investigaciones despues que tenemos el evangelio. Cuando lo creemos ya no deseamos creer mas, pues desde el principio creimos que ya no nos faltaba otra cosa que debiésemos creer.”

28. En el tratado de la *Carne de Cristo*, capítulo segundo, dijo: “Oh Marcion! yo te pregunto: ¿con autoridad de quien dices eso? ¿Eres profeta? pues dinos algun vaticinio. ¿Eres apóstol? predica públicamente. ¿Eres apóstol? pues conforma tus opiniones con los apóstoles. Si eres únicamente un cristiano, cree lo que se te ha enseñado por la tradicion... Esta era verdadera conforme fué enseñada, porque provenia

de los que podian darle origen.»

29. En el libro primero contra Marcion, capítulo 21, dice: « Si esta cuestion se hubiese movido, el mismo apóstol *Pablo* nos lo hubiera dicho por su importancia. Si el adulterio de la verdad es posterior á los tiempos apostólicos, la regla dicta seguir la tradicion de los apóstoles; y para saber cual sea esta, nos lo dirán las iglesias que fundaron ellos. Yo aseguro que no hallarás una que no hable del criador como hablamos los cristianos.»

30. Y en el libro cuarto, capítulo quinto: « En suma, si consta ser mas verdadero lo mas antiguo; mas antiguo lo que sea original, y original lo que viene de los apóstoles, tambien constará que viene de los apóstoles lo que las iglesias fundadas por ellos han creído siempre como sacrosanto. Veamos qué leche recibieron de *Pablo* los corintios; qué regla los gálatas han observado; qué doctrina leen los filipenses, los tesa-lonicenses, los efesios; qué predicán cerca de nosotros los romanos á quienes *Pedro* y *Pablo* dejaron el evangelio rubricado con su sangre. Tambien tenemos iglesias discípulas de *Juan*.»

31. Todas estas proposiciones de *Tertuliano*, y las que omito de otros *Padres* de la iglesia por no declinar acia una pesadez insuportable, prueban que los deseos de volver

al estado de la disciplina de los tiempos apostólicos y sus inmediatos, léjos de ser censurables están absolutamente conformes con lo que han deseado siempre los varones piadosos de todos los siglos. Lo contrario lleva consigo el error de confundir los abusos y las infracciones de la disciplina con esta misma.

ADICION

Á LA RESPUESTA DE LA CENSURA XIII.

Sobre los preceptos eclesiásticos.

1. **H**abiendo tratado en la censura cuarta del precepto eclesiástico de confesar una vez al año por lo menos, y teniendo que hablar en el artículo siguiente sobre ayunos y abstinencias, me limitaré aquí á los demas indicados en la censura 13, comenzando por el de comulgar una vez al año.

2. Los censores imputan al autor como crimen dogmático y moral el haber escrito que *desde que se impuso precepto por estar resfriada la devocion, los inconvenientes fueron mayores, porque muy pocos querian pasar plaza de inobedientes, y los mas comulgaban, pero como lo hacian por cumplir esteriormente la ley, es de recelar que careciesen de las disposiciones necesarias al objeto; y lo cierto es no haber visto al mundo mejorado por la novedad.*

3. El autor añadió luego: *Evitemos las comuniones sacrílegas que suelen ser efecto del deseo de cumplir* ESTERIORMENTE LOS

PRECEPTOS; y dejemos esto á la devocion de cada uno como lo dejaron los apóstoles, para no ser causa ni ocasion de nuevos pecados evitables (1).”

4. Cualquier católico imparcial que lea esto á sangre fria y sin preocupaciones ni objetos de interes real ó imaginario, individual ó de corporacion, conocerá la sencillez y rectitud de alma con que manifiesta el autor sus buenos deseos de que no se comulgue sacrílegamente por solo cumplir para con el mundo los preceptos eclesiásticos, cuyos inconvenientes no se previeron al tiempo de la ley.

5. La mas antigua que yo he leído concerniente al asunto, es la del concilio español de Elvira, en el año 303, que dijo lo siguiente: “ Si alguno de los que moran en la ciudad faltare á la iglesia en tres domingos, sea privado de la comunión por un poco de tiempo hasta que parezca estar ya corregido (2).”

6. Cuando se acordó este cánon no estaba en paz todavia la religion, y el faltar á la iglesia significa lo mismo que haberse quedado sin comulgar ni asistir al sacrificio de la misa.

(1) Proyecto de constitucion religiosa, discurso 4º.

(2) Cánon 21.

7. Merece atención la circunstancia de que habla el cánón de los moradores de la ciudad episcopal, y no de los que habitaban en los otros lugares de la diócesis; para lo cual habia dos razones: primera, ser entonces mucho mayor el número de pueblos sin presbítero que con él; segunda, ser obispo el celebrante de la capital, quien daba la comunión, esplicaba el evangelio y bendecía á los fieles concurrentes.

8. Se sigue pues que hasta entonces no habia ley general en que se mandase comulgar. Convengo en que el no haberla podia provenir de no haber existido necesidad de promulgar, porque durase aun el fervor cristiano; pero es útil fijar la especie de que no existia, fuese por un motivo ó por otro.

9. El concilio antioqueno, celebrado año 341, dijo en su cánón segundo lo siguiente: «*Todos los que entran en la iglesia de Dios y oyen las sagradas escrituras, pero no comulgan con el pueblo en la oracion, sino que antes reprueban la santa asuncion del sacramento del Señor, porque siguen alguna disciplina particular, deben ser espelidos de la iglesia, hasta que confesando muestren frutos de penitencia, pidan perdon y consigan nuevo permiso de concurrir.*»

10. Este cánón tampoco es una ley que mande comulgar, sino que pone pena de excomunion á los que dejan de comulgar por

causa particular de opiniones individuales no aprobadas. Consta de la historia eclesiástica que muchos asistian á lo que se llamaba entonces *misa de catecúmenos*, esto es, hasta el ofertorio inclusive, y se salian del templo antes del prefacio; por lo cual no presenciaban lo que decimos ahora *cánon de la misa*, y por consiguiente no comulgaban. El objeto del *cánon antioqueno* fue penitenciar á los que hacian esto por opinion, y no por negligencia.

11. El concilio cuarto de Cartago, año 398, dijo en su *cánon 77*: «Los penitentes que caen enfermos, reciban el viático.» Y en el *78*: «Los penitentes que por estar enfermos recibieren el viático de la eucaristía, no por eso crean estar absueltos, si sobreviven, mientras tanto que no reciban la *imposicion de las manos*.»

12. Esta última frase significa la *absolucion*; pero para nuestro actual objeto solo hay que observar no ser este *cánon* una ley para obligar á los enfermos á comulgar, sino indulgencia de habilitacion á los que se hallaban en estado de *penitentes públicos*: pues la disciplina eclesiástica de aquel tiempo era tal en este punto como se deja conocer por el *cánon 76* de aquel mismo concilio que merece copiarse por la singularidad de su contenido. Dice así: «Si un enfermo pide penitencia, y llegando el sacerdote se halla privado ya del habla por la enfermedad, ó bien caido en de-

lirio, los que le hubieren oído pedir penitencia testifiquenlo, y el sacerdote impóngale penitencia; y si creyere que va el enfermo á morir pronto, reconciliélo por medio de la imposición de manos, é introduzca en su boca la eucaristía. Y si el paciente sobreviviere, los testigos le hagan entender que sus deseos de recibir penitencia están cumplidos; y el convaleciente sujétese á las leyes de la penitencia por todo el tiempo que diga el sacerdote que se la impuso. »

13. Se miraba como tan importante y ventajoso el recibir la eucaristía que se llegó al exceso de darla á los difuntos; pues el concilio segundo de Cartago habia tenido necesidad de prohibirlo en su cánón sexto diciendo: « Tambien se ha resuelto que la eucaristía no se dé á los cuerpos de los difuntos; pues el Señor dijo: *recibid y comed*; y los cadáveres no pueden recibir ni comer. Igualmente se debe procurar que los fieles no crean que se puede administrar el bautismo á los muertos, cuando no es lícito darles la eucaristía. »

14. El concilio primero de Toledo del año 400 dijo en su cánón 13: « Los que entran en la iglesia y son notados de no comulgar nunca, sean amonestados. Si aun así no comulgan, sean puestos en penitencia. Si comulgan, procedan despues de suerte

que no siempre se abstengan. Si esto no bastare, sean ellos evitados. ”

15. Este cánón tiene analogía con el antioqueno: trata de la misma clase de personas que se retiraban del templo antes del cánón de la misa; y acredita por su contexto que la devoción de comulgar iba resfriándose, aunque no tanto que fuese ya necesario mandar la comunión de una vez por año cuando aun los tibios lo hacian mas veces.

16. El concilio agatense, del año 506, dijo en su cánón 63: “Los *ciudadanos* que omitan asistir con los obispos en las solemnidades mayores de pascua, natividad y pentecostes, sabiendo que, si se hallan en la ciudad, deben concurrir para recibir la comunión ó *la bendición*, sean escomulgados por tres años. ”

17. Este cánón que Graciano copió con algun cambio de palabras, tampoco fué todavía ley general de comulgar una vez al año. Se limitó á los habitantes de la ciudad episcopal, y no comprendió á los hijos, mugeres y criados. Tampoco manda comulgar especialmente; pues supone que podian los ciudadanos contentarse con la *bendición* en aquellas tres festividades. Ultimamente sabemos por el concilio de Tours del año 813, que aun se trataba como materia de consejo y no de precepto la de comulgar los laicos en las tres pascuas.

18. En cuanto al precepto de oír la misa los domingos y demás días festivos, repito que la pena de pecado mortal contra los que falten á su cumplimiento en un solo día, me parece inventada por los teólogos escolásticos de siglos posteriores á la ficción de las decretales antesiricianas; y excesiva para los casos en que no haya desprecio del precepto ni escándalo.

19. Jesucristo encargó á los apóstoles hacer en memoria suya lo que hacia por sí mismo, esto es, consagrar el pan y vino para que fuesen su cuerpo y su sangre. Jesucristo lo hizo una sola vez, en la noche de la cena, estando ya próximo á su pasión y muerte.

20. Los apóstoles cumplieron el precepto de su divino maestro, consagrandolo y distribuyendolo la santísima eucaristía; pero yo no me acuerdo de haber leído que hiciesen esto en todos los domingos. Las epístolas de san Pablo dan margen á discurrir por un lado que la eucaristía se consagraba en varios días, pero también pueden interpretarse de suerte que solamente se hiciera en la noche del jueves santo, ó bien en el domingo de resurrección.

21. Como quiera, no conociéndose bien el principio de la costumbre de consagrar todos los domingos y viéndola generalmente reconocida en el siglo segundo por san Ireneo, Tertuliano y san Justino, pienso que comenzó en tiempo de los apóstoles.

:

22. La consagracion de la eucaristía y su comunicacion á los fieles es el fondo y parte sustancial de lo que llamamos *santo sacrificio de la misa*, y en este sentido puede asegurarse que desde la época misma de los apóstoles fueron los cristianos obligados á concurrir á la misa todos los domingos; pero esta obligacion era *genérica* por consecuencia del precepto general de dar buen ejemplo, y de imitar en lo posible á los apóstoles, mas no porque hubiese precepto alguno *especial* que declarase por pecado *grave* la infraccion particular.

23. El cánón décimo de los que se llaman apostólicos, dice: «Conviene privar de la comunión á todos aquellos fieles que entran en la iglesia, oyen la leccion de la sagrada escritura, pero no perseveran en la *oracion* (1) ni reciben la comunión, y conmueven á las gentes causando inquietud en la iglesia.»

24. Este cánón no es precepto de asistir, sino de perseverar en el supuesto de haber concurrido; y así podemos unir su disposicion á los otros cánones que dejamos copiados tratando del precepto de comulgar.

25. El cánón 88 del concilio cuarto de Cartago del año 398, dijo: «Quien fuere á los espectáculos en un dia solemne omitiendo asistir á los oficios eclesiásticos en el templo,

(1) *Oracion* significa en este cánón lo que hay en la misa desde el prefacio hasta la comunión.

sea escomulgado.» Pero aquí no se manda positivamente asistir á misa, sino que se trata de castigar al que sin ir á misa concurre al teatro.

26. Aun podemos entender en sentido análogo el cánón 47 del concilio agatense del año 506, que dice: «Mandamos á los seculares con precepto especial oír en el dia domingo las *misas enteras*, de modo que el pueblo no presuma salirse antes de la bendicion del sacerdote. Los que infrinjan este precepto sean reprendidos por el obispo.»

27. Sin embargo, este cánón tiene ya la particularidad de mandar directamente la concurrencia en el dia domingo al santo sacrificio, aunque la especialidad del precepto parezca dirigirse á que los concurrentes perseveren hasta la bendicion que da el sacerdote al fin de la misa.

28. Cinco años despues el cánón 28 del concilio de Orleans confirmó esta inteligencia diciendo: «Cuando hay congregacion en la iglesia para celebrar las *misas*, el pueblo no se retire del templo antes de acabarse la solemnidad de la misa, y de recibir la bendicion del obispo, si estuviere, ó del presbítero en ausencia del obispo.»

29. Lo mismo parece mandarse por el cánón 83 de la coleccion de san Martin de Braga, recibido en el concilio segundo bra-careense del año 572: su tenor es así: «Si

alguno entra en las iglesias de Dios, oye las sagradas escrituras, y por su *lujuria* se retira de la comunión del sacramento, faltando á las reglas de disciplina establecidas para el respeto de los misterios, decretamos que sea echado de la iglesia católica hasta que haga penitencia y muestre frutos de ella, para que recibiendo la comunión pueda merecer indulgencia. »

30. La gravedad de la pena supone pecado grave, mas el cánón muestra que no se imponía por faltar á la misa y comunión precisamente, sino por la *lujuria* que daba motivo á la fuga.

31. En fin no he podido hallar un cánón de los siglos anteriores á la ignorancia general y ficción de las decretales antesiriacanas, en que se imponga el precepto especial de que todos los fieles cristianos oigan misa en los domingos y fiestas *bajo la pena de pecado mortal*.

32. Por eso pienso que la doctrina del autor no es destructiva de ese precepto, sino solo manifestativa del deseo de que volviendo las cosas al ser y estado en que las dejaron Cristo y sus apóstoles, se disminuya el número de pecados mortales; los buenos cristianos no dejarán de oirla, y los relajados pecarán menos.

33. Otro precepto hay de no trabajar en obras de trabajo material y servil en los

domingos y demas dias festivos comprendidos en la prohibicion. El epíteto de *eclesiástico* que se ha dado á este precepto, tiene origen posterior á los siglos de ignorancia.

34. El primero que lo impuso no fue la iglesia, sino el emperador Constantino. Los sucesores en el imperio promulgaron muchas leyes concernientes al asunto, aumentando y disminuyendo el número de fiestas prohibitivas del trabajo; la iglesia recibió con gusto todas las ideas que cedían en aumento del culto, por el santo deseo de aumentar la devocion de los fieles; y por eso tomó á su cargo el celo de exhortar á la religiosa observancia de las fiestas, de lo cual se derivó la opinion de ser *eclesiástico* el precepto.

35. Si examinamos el asunto radicalmente con buena filosofía cristiana y reglas de sana crítica, no podremos hallar motivo para decir que Jesucristo dió á su iglesia el poder temporal eterno que se necesitaba para disponer de una materia puramente profana, laical, secular, temporal, eterna, cual es el trabajo corporal de los hombres; y ¿de qué hombres? Precisamente de aquellos que abandonarían su trabajo con gusto sin necesidad de leyes prohibitivas si tuviesen otros medios menos fatigantes para mantener sus personas y sus familias.

36. Moises dió esta ley á los hebreos

para el día del sábado, y tengo por justa la sustitucion del domingo para los cristianos en el caso de que Jesucristo ó los apóstoles la hubiesen impuesto para el nuevo testamento; pero me parece imposible probar que la impusieron.

37. Jesucristo dijo que su precepto era solo el de caridad, y de amarse los hombres con mas perfeccion y mas de corazon en obras, palabras, pensamientos y deseos que antes de su venida. Esplicó este precepto tantas veces cuantas habló en este mundo, y de tantas maneras cuantas la diversidad de ocasiones ofrecia; precepto único que quiso llamar *suyo*, y precepto sin embargo que ni los censores de la obra que nos ocupa, ni el mayor número de cristianos meditan para la práctica de la conducta personal, tan profundamente como se debe, bajo la pena de no merecer el nombre de *cristianos*.

38. Yo no encuentro que sea un grado heróico ni eminente de caridad el imponer la terrible pena de pecado *mortal* al albañil, al cerrajero, al sastre, al tejedor, al carpintero y otros semejantes, que por lo comun son casados y con hijos, si trabajan mas que dos horas en el domingo y otros dias festivos; y san Juan Crisóstomo decia ya en el siglo cuarto: «Los mártires no pueden agradarse de un culto que cuesta lágrimas á los pobres, por lo cual conven-

dría establecer las fiestas de manera que lo sagrado del culto no impidiese la utilidad comun de los hombres. »

39. Parece que la iglesia piensa como yo desde el siglo 15^o, en que se verificó en la Europa el renacimiento de las luces; pues podia citar un crecido número de concilios, en que por consideraciones del daño temporal que se notaba de la multitud escesiva de fiestas prohibitivas del trabajo servil y corporal, y por la esperiencia de los desórdenes y crímenes con que se celebran las fiestas, se fueron reduciendo á menor número hasta llegar al estado en que nos hallamos, el cual por lo respectivo á la España es aun muy escesivo y muy perjudicial al estado.

40. El primer concilio en que yo me acuerdo haber hallado el asunto de trabajo en fiestas es el laodiceno, cuyo cánon 29 decia: « No conviene que los cristianos judaicen absteniéndose de trabajo en el sábado, sino antes bien conviene que trabajen en ese dia; dando, como cristianos, al domingo la preferencia de la omision del trabajo, si la cesacion les agrada. »

41. Este cánon nos ilustra varios puntos: primero, que la iglesia no habia puesto aun precepto alguno de cesacion: segundo, que aun entonces no lo impuso: tercero, que ni aun lo aconseja sino para el único caso de que acomode la cesacion, y esto

solamente por estirpar la observancia judaica del sábado: cuarto, que descubre cual era el origen de cesar un dia por semana.

42. Es digno de notarse que la festividad eclesiástica se habia celebrado en los domingos, y no en los sábados, desde los tiempos apostólicos, como hemos visto antes; y de aquí resulta que la solemnidad del culto, y la obligacion de asistir en el templo á los officios divinos, á la esplicacion del evangelio y de la epístola, santo sacrificio de la misa y comunión de la santísima eucaristía, no habia sido considerada como suficiente motivo para imponer precepto de la cesacion de trabajos; ni los obispos se habian creído autorizados para ello; ni se reconocia la cesacion del trabajo como parte de la solemnidad ni del culto, sino como diferente clase de obsequio á la celebridad, inconexo con los officios divinos.

43. Parece que aun duraba el mismo abuso en Roma, viviendo san Gregorio Magno, á principios del siglo sétimo; pues Graciano incluyó en su coleccion de cánones uno del cual consta que aquel santo pontífice dijo lo mismo que los padres del concilio de Laodicea, y que algunos llevaban el precepto de cesacion de trabajo hasta el extremo de reputar comprendido en la prohibicion el de lavarse las manos, pero el santo califica de *perversos* á tales hombres y

añade: « Si se han de lavar por injuria ó de-
 leite, no concedemos que lo hagan en nin-
 gun dia, pero si es por necesidad corporal,
 no prohibimos su práctica en el domingo.»

44. La ley de Constantino y las de sus
 sucesores vencieron por fin en el imperio del
 oriente, pero en el occidente no tanto que
 no fuesen frecuentes las infracciones á pesar
 del celo de los obispos; y la cesacion del
 imperio mudó el estado de la mayor parte
 de Europa. Entonces fué cuando los obispos
 tomaron por asunto correspondiente á su po-
 testad eclesiástica el disponer lo relativo á
 fiestas, aunque procuraron la proteccion de
 los reyes, conociendo que sin ella serian
 ineficaces para con muchas personas los man-
 datos de un obispo. Cuando san Gregorio
 Magno habló como autorizado en el caso
 referido, Roma estaba sometida por escrito
 al emperador de Constantinopla; pero los
 sumos pontífices eran mas soberanos de he-
 cho que los emperadores, ó por lo menos
 mandaban mas y eran mejor obedecidos.

45. A la fiesta de los domingos se aña-
 dieron otras, como la de juéves santo, do-
 mingo de pascua, nacimiento del Redentor,
 venida del Espíritu santo, y muerte de már-
 tires célebres. San Gregorio el *Taumaturgo*,
 obispo de Neocesarea, que murió año 265,
 « habiendo advertido, dice su vida, que el
 vulgo ignorante y sencillo de su diócesis

permanecia inclinado al culto de los ídolos, por el placer y deleite que les producian las fiestas de los dioses, les permitió que hiciesen iguales diversiones en memoria y reverencia de los santos mártires; lo cual hizo esperando que con el curso del tiempo se ilustrarian mas sus diocesanos, y se reducirian por su propia voluntad á un tenor de vida mas honesto y mas arreglado.»

46. Así comenzó en el siglo tercero la práctica de cantar, danzar y hacer otras muestras de alegría en las vigiliias de las noches de las festividades de los santos mártires, que tantos desórdenes han causado, y que aun ahora en nuestros tiempos no se hallan estinguidos en medio de la ilustracion del siglo 19.

47. Entre los capitulares de los reyes francos, hechos con acuerdo de muchos obispos, hay uno del rey Childeberto del año 560 que entre muchas cosas dice así: « Se nos ha dado queja de que se cometen muchos sacrilegios con ofensa de Dios concurriendo el pueblo al anochecer, y pasando las noches en vigilia con embriagueces, malas palabras y cánticos en los dias sagrados de pascua, natiuidad del Señor y otras festividades, y que aun en los dominigos suelen andar de una casa de campo á otra danzando unas bailarinas; y no podemos tolerar ninguna de estas cosas, de

las cuales Dios se ofende: por lo cual mandamos que si alguno presumiere repetir estos sacrilegios despues de amonestado por el cura, ó de requerido con nuestra ordenanza, sufra la pena de cien azotes si fuere persona servil, y otra conforme á las circunstancias si fuere ingenua (1).»

48. Poco tiempo despues el concilio toledano tercero del año 589 dió testimonio de que el pueblo español no profanaba las fiestas menos que los franceses, pues su cánon 23 decia: «Es irreligioso lo que ha solido practicar el vulgo en las festividades de los santos. Los pueblos que debian considerar los oficios divinos, se ocupan en danzas y cánticos indecentes, haciéndose mal á sí mismos, y siendo estorbosos para los oficios que celebran los religiosos. Póngase pues á cargo de los sacerdotes y de los jueces el estirpar en todas las provincias este abuso.» Es verdad que despues mandó en nuestro concilio de Coyanca, hoy Valencia de Campos, año de 1050, observar la fiesta de los domingos desde las vísperas del sábado, asistiendo á misa y á todas las horas.

49. Los concilios de todos los siglos corridos hasta nuestros dias están llenos de

(1) Capitularia regum francorum, tom. 1, p. 6, edición de Paris de 1677.

cánones disciplinarios en que se reproducen las reprobaciones de los indicados abusos y se renuevan los exortos; particularmente los de Tréveris en 1549, de Cambray en 1565, y de Burdeos en 1585: nosotros mismos somos testigos de que hay algunos harto considerables) en nuestros días.

50. La experiencia es demasiado convincente de que los días de fiesta son empleados en vicios de vino, danzas, juegos y diversiones deshonestas y peligrosas. Se ha predicado siempre, y ahora se predica, contra tan vicioso empleo en los días festivos: no ha bastado; porque tal es la naturaleza humana, llena de flaquezas, debilidades y pasiones.

51. Consideremos pues á los hombres tales cuales son y no como quisiéramos que fuesen; y entonces conocerémos que los deseos de disminuir pecados no son deseos de destruir preceptos: y no hay duda que se disminuirían aquellos si las gentes vulgares estuvieren trabajando en lugar de beber en la taberna.

52. El papa Paulo tercero redujo, año 1551, la cuarta parte de fiestas para los americanos, la cual reduccion se anunció despues en el concilio de Méjico del año 1585.

53. Urbano octavo hizo en 1642 otra nueva disminucion de fiestas, diciendo ha-

cerla porque perjudicaban á los pobres y á la salvacion de las almas.

54. Benedicto XIV hizo tercera reduccion de fiestas españolas en 1756 por iguales causas, y sin embargo aun hay demasiadas si comparamos España con Francia.

55. Nuestros mejores políticos han deseado siempre disminuir las fiestas por esos motivos. Reinando Felipe tercero lo manifestó y probó don Pedro Fernandez de Navarrete, canónigo de Santiago y capellan de honor del rey (1); luego el sabio y pio don Diego de Saavedra (2); en el reinado de Felipe quinto el insigne Uztariz (3); en el de Carlos tercero el sapientísimo conde de Campomanes (4) y el ilustrado señor Jovellanos (5); y estos grandes hombres son lumbreras que guian á los que no lo somos, cuando deseamos hacer amable la religion, conciliándola con la sana política.

(1) Conservacion de monarquías.

(2) Empresas políticas.

(3) Tratado de comercio y marina.

(4) Industria popular.

(5) Informe sobre la ley agraria.

ADICION

Á LA RESPUESTA DE LA

CENSURA XIV.

Sobre la abstinencia de carnes y lacticinios.

1. No hay en los cuatro evangelios, en el libro de los *Hechos apostólicos*, en el Apocalipsis ni en las epístolas de los apóstoles un testo del cual conste ni se pueda inferir que nuestro señor Jesucristo ni los apóstoles mandasen ayunar; por lo cual justamente y con toda propiedad se llama *eclesiástico* el precepto que hay en nuestros tiempos, no pudiendo titularse divino ni apostólico. Mas tambien es uno de tantos que trae su origen de una costumbre devota mas que de un establecimiento conciliar: los cánones antiguos no hablan de la obligacion de ayunar en concepto de haber un precepto especial.

2. Así el suponer la pena de *pecado mortal* contra el infractor cuando no haya escándalo en la omision, ni sea esta por des-

precio del precepto, sino solo por flaqueza humana, proviene de la libertad que los teólogos escolásticos se han tomado siempre de graduar los pecados por la regla de sus opiniones como si la iglesia les hubiese autorizado para ello.

3. San Hérmias, discípulo de los apóstoles, elogiado por san Pablo, escribió la obra intitulada *el Pastor*, que fué tenida en algunos siglos por libro canónico, y que aun se imprime al fin de la Biblia en diferentes ediciones, como los libros tercero y cuarto de Esdras, tercero y cuarto de los Macabeos y otros á los cuales se ha dado el título de *apócrifos*. Este santo trató del ayuno en el libro tercero de su obra, refiriendo su parábola ó semejanza quinta, y dijo lo siguiente:

4. «Un dia en que yo ayunaba, estuve sentado en cierto monte, y cuando daba gracias á Dios por los favores que me habia hecho, vi al *Pastor* (1) que se sentó junto á mi diciéndome: ¿Por qué has venido aquí tan de mañana? Yo le respondí: señor, porque hoy tengo *estacion*. — ¿Qué es eso de *estacion*? — El dia de *estacion* es dia de *ayuno*. — ¿Qué ayuno? — El que acos-

(1) El Pastor de quien trata el santo en toda su obra es un ángel de Dios que se le aparecía en figura de pastor.

tumbro. — No sabéis ayunar para Dios; vuestro ayuno no es verdadero ayuno, porque no sacáis provecho para la causa de Dios. — ¿Por qué decís eso? — Te lo repito; y voy á enseñarte cual es el verdadero ayuno agradable á Dios. Oyeme: Dios no desea tales ayunos estériles, que no producen frutos en favor de la equidad. Haras bien ciertamente de ayunar el verdadero ayuno tal como sigue. No hagas jamas nada inicuo; sirve á Dios con alma pura, observando sus mandamientos, conforme al espíritu de cada uno de sus preceptos, sin admitir en tu corazón deseos opuestos. Confía en el Señor, que si tu hiciéres lo que te digo, teniendo el santo temor de Dios, y absteniéndote de todo negocio malo, conseguiras de Dios la victoria, porque habras hecho un ayuno grande y acepto al Señor. Escucha una semejanza que voy á contarte perteneciente al ayuno.”

5. Ahora el *Pastor* le refiere una parábola de un padre de familias que plantó una viña, y estando para hacer un viaje largo encargó á uno de sus siervos que durante su ausencia pusiera palos á cada cepa para que se sostuviera, prometiéndole que si lo hacia le daría libertad. El siervo lo hizo con cuidado y perfeccion; pero acabada esta obra y estando aun ausente su señor, empleó el tiempo en arrancar todas las malas

yerbas, y hacer otras labores en la tierra, de suerte que cuando el señor vino no solo le dió la libertad prometida, sino que lo hizo coheredero suyo con su hijo.

6. El *Pastor* esplicó la parábola, y despues dijo: « Observa los mandamientos del Señor, y tú seras bienaventurado y escrito en el número de los buenos siervos. Pero si ademas de lo mandado hicieres otras obras buenas, conseguiras mayor dignidad y mas honra en la casa del Señor. Por lo cual, si tú observas los preceptos y añades las *estaciones* que me has dicho, tú gozarás; especialmente si las hicieres con arreglo á lo que te previne. — Señor, yo haré cuanto me digais, porque sé que vos me asistireis siempre. — Con efecto yo te asistiré porque tienes buen propósito; y lo mismo haré á todos los que quieran tener otro igual: pues una vez cumplidos los mandamientos, el ayuno es bueno; pero he aquí el modo de hacerlo. Ante todas cosas precávetete de toda iniquidad, de toda palabra torpe, de todo mal deseo, y purifica tu sentido de toda vanidad mundana. Con estas circunstancias el ayuno es justo; y hecho esto así, no gustarás mas que pan y agua en el dia que ayunes. Haras cuenta del dinero que hubieras gastado en comer y beber, y lo daras á la viuda, al huérfano y al pobre, completando la humildad

:

de tu alma, de manera que los socorridos sacien sus almas y que sus oraciones por tí lleguen á la presencia de Dios. Si ayunares en esta forma, tu ayuno será escrito en el libro de la vida, como hostia muy agradable al Señor. La *estacion* practicada de este modo es buena, alegre y acepta á Dios. Si tú, tus hijos y los de tu casa lo haceis así, sereis felices. Todos los demas que hagan otro tanto lo serán tambien, y conseguirán cuanto pidieren al Señor.”

7. Este parece testimonio irrefragable de que solo era devocion el ayuno en fines del siglo primero y principios del segundo; en el cual hubo cierta revolucion literaria y moral que influyó infinito á dar mayor estimacion al ayuno, de manera que fuese reputado como una de las obligaciones del cristiano.

8. Esta revolucion comenzó en Alejandría del Egipto adoptando los elementos de la filosofía de Platon, introducida por varios filósofos convertidos al cristianismo. Estos hallaban en nuestra santa religion tantas analogías con las máximas platónicas, que usaron estas para esplicar aquellas como idénticas, así como aprovecharon otras ideas de Platon para interpretar los misterios del cristianismo.

9. La moral de los filósofos gentiles de la escuela de Platon decia que para con-

seguir la bienaventuranza era indispensable combatir cuanto fuese posible la influencia del cuerpo sobre el alma, ó de la materia sobre el espíritu, y para ello debilitar el cuerpo con una gran dieta, con la privacion de todo placer, y con el retiro á la soledad; en la cual tenia su domicilio la virtud, que conseguian los hombres dedicándose á la contemplacion de la Divinidad y de los otros seres y objetos espirituales; único medio de desprender nuestras almas de los obstáculos que opone nuestro cuerpo con sus apetitos sensuales á la union del alma con su Criador en esta vida; el cual medio contiene la ventaja de que las almas que lo han puesto en práctica con exactitud, vuelan en el último momento de nuestra vida temporal hasta el centro de la felicidad eterna, directamente, sin pasar por las estancias de purificaciones que sufren las almas comunes. De esta moral platónica se valió Porfirio para escribir contra la religion cristiana que defendieron Eusebio, Metodio y Apolinario, y que decia el filósofo gentil no ser necesaria para nada, y contener dogmas increíbles.

10. Pero de sus resultas los cristianos dividieron como aquellos filósofos en dos clases á los hombres; una de los *cristianos sencillos*, comunes y vulgares, para cuya salvacion bastaba la observancia de los precep-

tos del decálogo; otra de los *cristianos ascéticos* que aspiraban á la perfeccion de la virtud en grado heróico; para los cuales se convertian en preceptos, despues del propósito, los consejos de la devocion y cualesquiera que condujesen á desprender el alma de los objetos terrenos, y elevarla por grados espirituales hasta unirse con Dios en esta vida íntimamente por medio de la contemplacion; así dividieron tambien la vida cristiana en *activa y contemplativa*: la primera para todo cristiano en general: la segunda para los que aspiran á la perfeccion.

11. Los filósofos platónicos convertidos adoptaron esta segunda, y conforme á ella multiplicaron los ayunos y las abstinencias. Ayunaban en los cuarenta dias anteriores á la pascua, en los viérnes y sábados de cada semana, en los dias de estacion y vigilia de las grandes festividades, y en otras varias ocasiones.

12. Los cristianos provenientes del judaismo, que por otro lado querian parecer aun mas devotos que los derivados del gentilismo; añadieron á estos ayunos todos los que habian estado en práctica en la sinagoga cuando nuestro señor Jesucristo vivió en el mundo. Así los cristianos se hallaron recargados de ayunos, abstinencias y otras varias cosas introducidas con los dos orígenes; de modo que san Agustin decia en el

siglo cuarto haber sido mas soportable el antiguo yugo de los judios , que aquel que ya se habia impuesto á los cristianos (1) .

13. Sin embargo , no habia ningun ayuno reputado como de precepto sino los de juéves , viérnes y sábadó santo hasta la hora nona , es decir , hasta las tres de la tarde. Así consta del *tratado del ayuno* que Tertuliano escribió á fines del segundo siglo ó principios del tercero , despues de caído en los errores de Montano. Los sectarios de este heresiarca establecieron una gran multitud de ayunos y de abstinencias ; los católicos reprobaron esto como novedad , y Tertuliano se propuso defenderla.

14. En su capítulo segundo espresó la censura que los católicos hacian á su doctrina , y escribió lo siguiente : « En lo relativo á los ayunos nos objetan que Dios habia señalado en la ley antigua los dias de ayunar , como consta por ejemplo en el libro del *Levítico* cuando Dios mandó á Moises que ayunara en el dia décimo del mes sétimo , diciendo : *Este dia será para vosotros dia santo ; mortificareis vuestras almas , y la persona que no lo hiciere será esterminada del pueblo.* Juzgan estar señalados en el evangelio para el ayuno aquellos dias en que á la iglesia fué arrebatado su es-

(1) S. Ag. , ep. 119 , ad Januarium.

poso; y que no hay otros ayunos legítimos entre los cristianos, porque ya son abolidos los antiguos legales. Cuando quieren, manifiestan saber muy bien cuanto vale aquella sentencia de que la ley y los profetas tuvieron valor hasta Juan; pero que después es indiferente ayunar ó no, *segun el arbitrio de cada uno*, con atención á los tiempos y circunstancias, *sin que haya imperio de la nueva disciplina*; y que los apóstoles observaron esta máxima *sin imponer yugo de ayunos* determinados á todos los fieles en comun, ni tampoco de *estaciones*, aunque tengan estas sus dias designados, cuales son la *feria quarta* y la *sesta*, pues corren pasivamente *sin ley preceptiva*, y no pasan de la última hora del dia que es la *nona*, en la cual acaban las oraciones conforme al ejemplo de Pedro, segun se refiere en los *actos*.

15. » Tambien purifican con la escepcion de ciertos manjares las *jerofajias*, nombre nuevo de un oficio afectado y próximo á la supersticion gentílica con que se celebraban las fiestas de Apis, Isis y la granmadre de los Dioses; siendo así que la libre fe en Cristo no debe, ni aun á la ley judáica, la abstinencia de comidas algunas determinadas; pues el apóstol dió por lícitas cualesquiera carnes, detestando á los que prohiben comer algunos manjares criados por

Dios en la misma forma que si prohibiesen cazar.

16. „Y de aquí sacan argumento contra nosotros diciendo que somos notados con vaticinio anterior, como hombres que se apartan de la fe, por prestar atención á los espíritus seductores del mundo, y á las doctrinas de los embusteros, teniendo ya quemadas nuestras conciencias. „

17. Este argumento, que Tertuliano puso contra los montanistas en boca de los católicos, es un testimonio de que á principios del siglo tercero no habia mas ayunos reputados de obligacion que los de juéves, viérnes y sábado santo, y asimismo, que las abstinencias eran únicamente por devocion.

18. Sin embargo, los devotos que se habian propuesto cristianizar los elementos de la filosofía de Platon, subiendo *ascéticamente* al heroismo de la virtud de la *vida contemplativa*, prosiguieron su camino ayunando en todos los dias de cuaresma y en otros varios, y observando las abstinencias de carnes y otros manjares en las *estaciones*, en las vigilias de fiestas, en las *témporas* de los meses judáicos, y en otros varios dias de origen hebreo; por lo cual fué continuada la costumbre con la variedad de tiempos y naciones que voy á mostrar por orden cronológico.

19. En el año 303 los obispos españoles del concilio eliberitano hablaron de ayuno y de abstinencia en los cánones 23 y 26 diciendo : « Ha sido voluntad del concilio que se celebre un ayuno , además de abstinencia , en cada mes , menos julio y agosto porque son enfermizos. » — « Ha sido voluntad del concilio corregir un error , celebrando un ayuno en todos los sábados , además de lo que está propuesto. » Debemos observar que no usaron aquellos obispos ninguna espresion preceptiva con pena de pecado grave. Así los cánones parecen exhortatorios á la devocion de ayunar en los dias que se indican.

20. En el año 333 el concilio gangrense dijo en su cánón segundo : « Si alguno creyere que quien come carnes religiosamente y con fe , absteniéndose de la sangre , de lo sofocado y de lo inmolido á los ídolos , está condenado como hombre sin esperanza de la resurreccion , sea escomulgado. » Este cánón fué resuelto contra los hereges montanistas y otros que pensaban ser ilícito el comer carne de animales.

21. Tambien se dijo en el cánón 19 : « Si alguno de los que se han dedicado á vivir abstinentes , sin comer fuera de los casos de necesidad corporal , tratare con desprecio , por orgullo , los ayunos comunes acostumbrados en la iglesia , pensando que

solo es razonable ayunar conforme á su opinion personal, sea escomulgado. » Este condena la doctrina de los ascéticos, escesivamente austeros, que pretendian convertir su austeridad en regla ordinaria del cristianismo.

22. En el año 366 el laodiceo dijo en el cánón 50 : « No conviene cortar el ayuno de la feria quinta de la última semana de cuaresma, deshonorando así toda la cuaresma, sino antes bien ayunar todos los dias y observar la abstinencia conveniente, comiendo cosas secas. » He aquí ya establecido el ayuno de cuaresma en Asia, y tambien abstinencia de carnes, pescados, lacticinios y toda cosa cocida. Tal vez fué tomado de aquel concilio el cánón cincuenta de la coleccion de cánones griegos que san Martin, obispo de Braga, presentó al concilio segundo bracarense, pues su contenido es idéntico.

23. En 398 el concilio cuarto de Cartago dijo en el cánón 64 : « No sea tenido por católico aquel que ayuna en el domingo con acto deliberado. » Esto se declaró contra los nuevos *ascéticos* que se dieron sin límites á toda mortificacion corpóral por el sistema de cristianizar la filosofía de Platon.

24. En el cánón 85 : « Los que han de ser bautizados den su nombre; y antes que

reciban el bautismo sean probados con exámenes frecuentes y sujétense por imposición de las manos á una grande abstinencia de vino y carnes por largo tiempo.» En el cánon 86 : « Los neófitos ó recién bautizados absténganse por algun tiempo de los manjares delicados, de asistir á los espectáculos, y del uso conyugal.» Cualquiera conoce que aquí no se trara de preceptos generales, sino de casos particulares en que se deseaba probar la vocacion de los catecúmenos.

25. San Ambrosio dijo que la alegría de la fiesta de pentecostes era como la de pascua, y por eso en los dos sábados precedentes á los dos domingos se ayunaba y habia vigilia. (1)

26. San Gerónimo dijo en una ocasion que no erraban poco los que preferian el ayuno á la caridad, y las vigiliass al peligro de volverse locos por falta de dormir (2). En otra escribió : « Ojalá pudiésemos ayunar en todos los tiempos; pero no soy de opinion que se ayune en los domingos ni en los cincuenta dias de pascua á pentecostes. Esto no obstante cada provincia puede abundar en su sentido, reputando por leyes apostólicas los preceptos de sus mayores (3). »

(1) Cánón 9, dist. 76, en el decreto de Graciano.

(2) Cánón 24, dist. 5 de consecratione, en el decreto de Graciano.

(3) Cánón 11, dist. 36, en Graciano.

27. En los comentarios de la profecía de Zacarías esplicó los ayunos hebreos de sus meses cuarto, quinto, sétimo y décimo, de los cuales añadió corresponder el cuarto á nuestro julio; quinto al agosto; sétimo al octubre, y décimo al enero; y da bastante á entender que algunos obispos intimaban á los cristianos ayunar en aquellos dias, porque no fuesen ménos que los hebreos, cuyos motivos particulares dedujo el santo de la historia hebrea; «pero parece que los ayunos del cuarto mes no se pueden hacer ántes de pentecostes, porque desde pascua hasta aquel dia no se imponen ayunos (1).» De aquí nacieron con el tiempo los ayunos de las cuatro témporas, como irémos viendo; pero desde ahora vemos que no eran obligatorios en tiempo de san Gerónimo.

28. San Agustin decia: «el grande y general ayuno es el abstenerse de iniquidades y placeres pecaminosos del mundo; este, este, es el ayuno de cuaresma en cierto sentido, cuando tenemos una vida bien arreglada, y nos privamos de los gustos ilícitos (2).» Esta sentencia de san Agustin es totalmente conforme á la de san Hérmias, discípulo de los apóstoles; y deja lugar para que pensemos que ni aun el ayuno de la cuaresma estaba reputado como de precepto en su tiempo.

(1) Cánón 7, dist. 76, en Graciano.

(2) Cánón 25, dist. 3 de consecratione, en Grac.

29. San Inocencio primero, que fué sumo pontífice de 402 á 413, dijo: «una razon evidente demuestra que se debe ayunar en el dia sábadó. Si celebramos el domingo con alegria por la resurreccion del Señor, y si ayunamos en el viérnes por la tristeza de la muerte del Señor, ¿por qué no ayunarémos en el sábadó que media entre viérnes y domingo? Consta que los apóstoles ayunaron y sé mantuvieron ocultos No negarémos por eso que se debe ayunar en el sábadó, pues ambos dias fueron tristes para los apóstoles y para todos los que amaban á Jesucristo (1). »

30. La razon que dió san Inocencio no me parece tan convincente como pensó el santo; pero en fin no trató de constituir una ley preceptiva, si no de exhortar á la devocion en una carta particular. Sin embargo ella y nuestro concilio de Elvira del año 303 fueron el origen de las abstinencias de todos los viérnes y sábados del año, que aun están en vigor en muchos paises.

31. San Leon Magno, que fué sumo pontífice de 440 á 461, dijo en un sermón que «se habia introducido la saludable y necesaria *costumbre de ayunar* despues de reci-

(1) Epistola 1.^a del papa Inocencio 1.^o en la coleccion de Isidoro Mercator, arreglada y aumentada por Jacobo Melin, impresa en Paris año 1335, por Francisco Regnault, en dos tomos en 8.^o, tom. 1.^o página 183.

bido el Espíritu santo en penecostes, para que la religiosa abstinencia castigase los excesos que tal vez hubiere ocasionado la libertad negligente de la temporada de pascua. » Y tratando en otro sermón del ayuno que los hebreos tenían en su mes décimo, correspondiente á nuestro enero, añadió que « la utilidad de imitar los cristianos esta observancia era grande, porque, según doctrina del Espíritu santo, los ayunos estaban así distribuidos en todo el círculo del año; de manera que la ley de abstinencia tenía lugar en todos tiempos, mediante que los cristianos celebramos el ayuno de la primavera en la cuaresma, el del verano en pentecostes, el de otoño en octubre, y el de invierno en enero, para entender que no hay tiempo vacío de preceptos divinos; y que todos los elementos sirven á la palabra de Dios para nuestra instrucción, cuando los cuatro puntos cardinales del mundo, como si fuesen cuatro evangelios, nos enseñan con una trompeta incesante lo que debemos predicar y obrar » (1). He aquí de que manera se iban arreglando los ayunos de las cuatro tómporas.

32. En el año 506 el concilio agatense dijo en su cánón 12: « Todos los hijos de la iglesia ayunen en la cuaresma todos los días, menos el domingo, sin exceptuar el sábado, á

(1) Cánón 5 y 6, dist. 76 en Grac.

lo cual les exhorte su sacerdote con un sermón, conminándolos con castigo.» Este cánón da bien á entender en mi concepto que aun no habia un precepto general positivo, sino solo de costumbre; pues habiéndolo, hubiera hablado en tono diferente; pero en fin ahora ya se habló como quien manda y amenaza con la pena por lo respectivo á la cuaresma.

33. En el año 517 los padres del concilio español de Gerona dijeron en el cánón segundo: «Pasada la solemnidad de pentecostes celébrese abstinencia por tres dias de juéves, viérnes y sábadó de la semana inmediata.» Y en el cánón tercero. «Tambien se ha de hacer otra segunda letania de tres dias en las calendas de noviembre con advertencia de que si cayere domingo en uno de esos dias, se celebren las letanias en la semana siguiente inmediata, comenzando en juéves y acabando en sábadó por la tarde despues de hecha la misa; y en esos dias mandamos que haya abstinencia de carnes y de vino.» Ya van tomando forma dos de las cuatro tómporas.

34. Pelagio primero, que fue papa de 555 á 560, escribió al obispo Polentino sobre la consagracion de Latino, electo para obispo marcelionense, encargando que fuese pronto á Roma para que su santidad pudiese

(1) Cánón 12, dist. 76, en Grac.

ordenarlo en el sábado santo, despues de la hora del bautismo, y añade: «Porque si no tendrá que esperarse hasta *los ayunos del cuarto mes*, esto es de julio.» (1) Nótese bien el origen judáico de los ayunos de la semana de pentecostes, que son los de la estacion del verano.

35. En 563 el concilio español bracarense primero, dijo en su cánón catorce: «Si alguno reputa por inmunda la comida de carnes que Dios concedió á los hombres para su uso, y se abstiene de las carnes no por mortificar su cuerpo, sino porque le parece ilícito comerlas, de modo que ni aun gusta de las verduras cocidas con carne conformándose con la doctrina de Maniqueo y Prisciliano, sea escomulgado.» Lo mismo dice para los clérigos el cánón 32, añadiendo la pena de privacion al contraventor. El espíritu de estos cánones está de acuerdo con el de los padres del concilio gangrense.

36. San Isidoro, arzobispo de Sevilla, escribia por los años de 630 en el capítulo 42 de los *oficios eclesiásticos*, que «aunque la tradicion de las iglesias ha mitigado el rigor de la abstinencia de manjares para los dias medios entre pascua y pentecostes, sin embargo si algun monge ó clérigo quisiera ayunar no se le debe prohibir, porque leemos que Antonio y Pablo y otros padres antiguos del

(1) Cánón 12, dist. 76, en Graciano.

yermo ayunaron en tales dias, y no interrumpian su abstinencia sino en los domingos (1).

37. En 633 el concilio cuarto de Toledo, en que se halló el mismo san Isidoro, dijo en su cánón sétimo: «Algunos dan fin al ayuno del viérnes santo en la hora nona, despues de la cual asisten á comer en mesas de convites, afeando el ayuno, y entregándose al deleite de la gula cuando el sol mismo se oscurece ocultando su luz, y cuando los elementos muestran la tristeza de todo el mundo. Considerando pues que la iglesia universal pasa este dia en tristeza y abstinencia por la pasion del Señor, mandamos que si alguno rompe su ayuno antes que se hayan hecho las oraciones de la indulgencia, escepto los párvulos, los viejos y los enfermos, sea espelido de las alegrías pascuales, porque no es justo que reciba el sacramento del cuerpo y de la sangre del Señor, quien no ha honrado con abstinencia el dia de la pasion del mismo Señor.»

38. Este cánón trata únicamente del dia de viérnes santo; pero no contiene cláusulas ni frases que sirvan para fijar una opinion sobre si el ayuno de los otros dias de la cuaresma estaba ya mandado para toda la iglesia, por una ley general ó no.

39. En 636 el concilio quinto de To-

(2) Cánón 12, dist. 76, en Graciano.

do mandó en su cánón primero que « todos los años se celebrasen letanías en todo el reino por espacio de tres dias desde el de los idus de diciembre pidiendo con lágrimas el perdón de los pecados. Si alguno de esos dias fuese domingo, las letanías serán trasladadas á la semana siguiente; para que así como abunda la iniquidad creciendo por dias el número de nuevos pecados, así tambien se vea que se hacen nuevas diligencias para conseguir el perdón de Dios. »

40. Este cánón puede haber sido en España el origen de los tres ayunos de las témporas de diciembre; sucediendo lo mismo que con los de pentecostes, mandadas en el concilio de Gerona del año 517, pero aquellos obispos no mandaban á todos los fieles cristianos ayunar bajo la pena de pecado mortal: y la misma moderacion observó el concilio toledano sexto que confirmó y promulgó el establecimiento, año 638, en su cánón segundo.

41. El concilio de Maguncia del año 813 estableció ya en su cánón 34 las cuatro témporas abiertamente, mandando que todos los cristianos ayunasen en la primera semana del mes de marzo, en la segunda de junio, en la tercera de setiembre y en la cuarta de diciembre; sobre lo cual puede verse lo que notaron los correctores del

decreto de Graciano (1). Vamos ahora mismo á ver un nuevo arreglo.

42. En el año 1022 el concilio alemán de Salgunstad estableció en su cánón segundo una regla para que se supiera de cierto cuales debian ser los dias de los ayunos de las cuatro temporas, porque habia incertidumbres: y mandó que « si las calendas de marzo caian en miércoles, viérnes, ó sábado, el ayuno se trasladase á la semana segunda del mes. Que si las calendas de junio fueren en miércoles ó antes, los ayunos sean en la semana segunda; y si aquellas cayeren en juéves, viérnes ó sábado los ayunos serán en la semana tercera; y cuando el ayuno del mes de junio caiga en la vigilia de pentecostes por esta regla no se celebrará entonces, porque no puede haber ayuno y vigilia en un mismo dia, sino que se ayunará en la semana misma de pentecostes. Para el ayuno de setiembre si las calendas fueren en miércoles ó antes se ayunará en la tercera semana; y si cayeren en juéves, viérnes ó sábado los ayunos serán en la semana cuarta del mes. En cuanto al ayuno de diciembre deberá celebrarse en el sábado próximo antes de la vigilia de la festividad del nacimiento del Señor; porque si la vigilia fuere sábado no se puede reunir el ayuno en aquel dia (1). »

(1) Cánón 2, dist. 76.

(2) Cánón 3, dist. 76, en Graciano.

43. He aquí ya doce ayunos de obligación en lugar de cuatro que comenzaron por imitar á los judios en lo que hacian en sus meses cuarto, quinto, sétimo y décimo con motivos muy particulares suyos que designó san Gerónimo. Nosotros hemos cristianizado estas cosas, dándoles alusion á las cuatro estaciones del año, y arreglando á ellas la administracion del sacramento del orden.

44. En 1095 el papa Urbano segundo celebrando concilio en la ciudad de Plasencia de Italia, dijo así en el cánón 15: «Establecemos que los ayunos de las cuatro témporas se celebren como sigue: primero en la primera semana de cuaresma; segundo en la de pentecostes; tercero en setiembre; cuarto en diciembre, conforme á la costumbre. (1)»

45. Así se observa, y desde entónces los ayunos son: cuarenta dias de la cuaresma, doce de las témporas, trece vigiliias de festividades, ademas de las abstinencias en viérnes, letanías y otros dias designados por votos particulares. Esto es despues de haberse reducido en diferentes épocas modernas las abstinencias de los sábados, y mas antiguamente las de los miércoles; así como yo espero que por el bien de las almas y por la tranquilidad de las conciencias, se procurará

(1) Cánón 4, dist. 76, en Graciano.

la supresion de las abstinencias en los viérnes y de las otras. Habiéndose resfriado la devocion de los cristianos, será efecto de prudencia y caridad el quitar la ocasion próxima de quebrantar las abstinencias causando escándalo.

46. Pero es digna de observarse la progresion sucesiva con que se pasó, en materia de ayunos, hasta el estado de que se reputase materia de precepto, pues hemos visto que comenzó por devocion, y pasaron siglos sin ley eclesiástica que declarase como precepto el ayuno fundado en la costumbre. En ninguno de los decretos pontificios ó conciliares hay la mas leve proposicion que indique la pena de pecado mortal contra el infractor de los ayunos y de las abstinencias. Castigo tan formidable no debia pender de la usurpacion de potestad que hicieron los primeros teólogos escolásticos cuando comenzaron á indicar en las *Sumas de moral* ser pecado grave la falta de ayunar. Ellos debieron citar la bula pontificia, ó el decreto conciliar en que se fundaban.

47. Lo mismo sucedió para la licencia que se tomaron de comprender en las abstinencias los huevos, la leche y la manteca, porque son sustancias animales: y si la razon es tan poderosa como verdadera, no es fácil saber como dejaron de incluir los cangrejos, y los galápagos ó tortugas; pues tam-

bien son animales ciertamente tan sustanciosos y agradables como demuestra el uso que hacen los monges cartujos, los frailes carmelitas descalzos, los mínimos de san Francisco de Paula, y otros religiosos descalzos que por voto particular se abstienen de carne. No diré otro tanto de los benedictinos y dominicanos, pues tuvieron tino para salir del peligro por el camino mas conocido, de las bulas pontificias de dispensa. Por eso los censores del *Proyecto* no quisieran que se descorriese tanto el velo histórico, pues estan bien hallados con el estado actual que califican de *disciplina eclesiástica*. ¿Qué semejanza entre un benedictino claustral de la congregacion de Tarragona, y otros benedictinos del tiempo de san Benito? ¿Y entre un fraile dominicano de hoy y otro discípulo de santo Domingo? Decimos esto para que no se interprete como sátira.

48. Jesucristo nuestro divino maestro encargó á sus discípulos comer de aquello que les pusieran en la mesa, y no les dijo que hiciesen distincion entre carnes y peces. Tambien dijo á los fariseos que aquello que entra por la boca como comida y bebida no era lo que mancillaba las almas, sino al contrario estas se manchaban por lo que salia de lo interior del hombre; esto es, del corazon para fuera: malos pensamientos, deseos, palabras y obras contra las reglas de

justicia y caridad. El apóstol san Pablo enseñó toda la moral en sus cartas, y jamás dió á entender que la ley cristiana exigiese abstinencia de carnes sin privarse de peces. El concilio gangrense y el de Braga, conformándose con el apostólico de Jerusalem, se acercaron casi á condenar la distincion entre la carne de animales terrestres y la de acuátiles.

49. ¿Qué diremos de los rigoristas que se escandalizan de los deseos de la cesacion de un precepto de tal naturaleza, y no de comer la carne de carnero, de cerdo, de capones, paves y perdices picada en porciones mínimas hasta el grado de invisibles, si está cocida en una olla de garbanzos? Pues tal es la *pulmenta* que yo mismo he visto comer á carmelitas descalzos; lo cual hacian con frecuencia muchos tiempos ántes que Pio sétimo espidiese la bula de habilitacion para comer carnes. ¿Y qué diremos de tales rigoristas que tal vez habrán sido cortejados como huéspedes en algun monasterio de cartujos con una sopa de caldo de cangrejos y galápagos, mas succulenta y deliciosa que la del caldo del mas grasiento carnero? Tal vez habrán comido allí, como yo, un pavo imaginario formado por un sapientísimo cocinero con la carne de galápagos, dispuesta de manera que no solo la figura exterior y el color, sino aun el sa-

bor hacia pensar que fuese pavo natural. ¿Dista mucho de la hipocresía farisáica la doctrina que supone lícitos estos fraudes al tiempo de censurar la que se funda en deseos de que se corte la ocasion de pecados?

50. Aun distará ménos si la comparamos con la prohibicion de mezclar, cuando la dispensa de las abstinencias no se ha obtenido por causa de salud sino por la del placer, en virtud de la contribucion de una cantidad pecuniaria santificada con el piadoso nombre de limosna.

51. Pero cesemos ya de hablar de una materia sobre la cual otros censores de buena fe y mas ilustrados conocerán, sin leer mi apología, que no hay ni puede haber motivo ni aun ocasion de aplicar á la obra una censura dogmática, porque no pertenece directa ni indirectamente al dogma sino solamente á la disciplina; la cual varía segun los tiempos, los paises y las circunstancias, como hemos visto suceder en ayunos y abstinencias, y como lo dejó escrito san Gerónimo.

ADICION

Á LA RESPUESTA DE LA
CENSURA XV.

Y ÚLTIMA.

Sobre prohibicion de libros.

1. Los censores del *Proyecto de constitucion religiosa* concluyen su censura diciendo que la obra debe ser prohibida, porque contiene las proposiciones de que ya hemos tratado. Manifestaré algunas verdades concerrnientes al asunto.

2. Todos los gobiernos de las naciones civilizadas proceden sobre el supuesto de hallarse autorizados para prohibir la retencion, lectura y circulacion de libros. Si semejante concepto no estuviese ya elevado por el voto público de todos los gobiernos á la clase de *dogma* político, yo me atreveria tal vez á sostener que solo era *problema*.

3. Una de las mas principales prerogativas con que honró el criador al linage hu-

mano, negándolas á los otros animales, es el don de manifestar sus ideas de palabra y por escrito. Este derecho, derivado de concesion divina y no de potestad humana, parece no debia ser limitado por esta, bien se considere la de un solo individuo, bien la de un grande número de individuos reunidos en sociedad, mientras todos los que la componen, no hayan renunciado aquel derecho buscando la utilidad comun, por cuya esperanza confieran á sus representantes los poderes necesarios para establecer leyes capaces de producir el castigo del abuso de la libertad natural.

4. Los autores de la Constitucion de nuestra monarquía reconocieron este principio, y supusieron en cada individuo la renuncia de una parte de sus derechos en favor del gobierno, cuando en el artículo 371 dijeron que « Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, *bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.* »

5. Este artículo constitucional permite discutir algunas cuestiones que no me acuerdo haber leído en los diarios españoles, cuando se preparaba la ley llamada *de libertad de imprenta* que se acordó en 22 de octubre y se promulgó en 12 de noviembre de

1820. Una de ellas podría ser la siguiente: ¿La cláusula constitucional *bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes* comprende la potestad de *prohibir la circulación y lectura?*

6. Yo preveo la respuesta muy afirmativa de los autores de la ley; porque de otra manera no hubieran acordado el artículo 25, en que mandaron *recojer cuantos ejemplares existan por vender de las obras que declaren los jueces comprendidas en cualquiera de las calificaciones espresadas en el título tercero.*

7. Estas son las calificadas de ser *suversivas de la religion ó de la Constitucion; ó sediciosas contra la tranquilidad; ó incitativas á desobedecer las leyes; ó contrarias á la moral pública; ó injuriosas á monarcas; ó libelos infamatorios contra personas particulares.*

8. Tampoco hubieran acordado, sino por el mismo supuesto, el artículo 43 en que para el caso de declarar seis de los nueve jueces de hecho que ha lugar á la formacion de causa, dispone la ley que el juez de primera instancia *tome desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor ó vendedores.*

9. Y hubieran dudado mucho para resolver el artículo 73 en que se dispuso que

«cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación.»

10. Hay una diferencia esencial entre castigar al delincuente y privar al público de la circulación y lectura de los libros. Aquel sufra, enhorabuena ó enhorramala, la suerte del juicio errado ó acertado de los seis primeros juicios del hecho, ante el alcalde constitucional para ser procesado, y despues el de los ocho jurados componentes dos terceras partes de doce, ante el juez de primera instancia para ser declarado *absuelto ó criminal*.

11. Sea buena la ley ó mala, justa ó injusta, resuelta con la ilustracion inglesa del siglo diez y nueve, ó con las preocupaciones europeas del siglo diez, el individuo no tiene independencia de una ley de su pais hasta que nuevos rayos de luz hagan ver á los legisladores de buena fe que inventaron cadenas y prisiones antes ignoradas, convirtiendo la triaca en veneno con la mejor intencion del mundo, por desgracia de la humanidad, de la religion y del estado: en fin es un daño individual que aunque sea digno de compasion, no produce *directamente* consecuencias generales.

12. Pero que aquel público, aquella nacion sea privada de la facultad de leer, en-

tender, meditar y juzgar por sí, es en mi pobre concepto un error político, nocivo en supremo grado á la ilustracion que tanto desean los autores mismos de la ley; es condenar á la nacion á que no sepa mas que lo que sabia en los siglos ferreos noveno, décimo y oncenno; es esclavizar los entendimientos de hombres bien organizados al juicio de los que no entendian la materia de lo que juzgaban, privándoles de un derecho que no renunciaron espresamente, ni pensaron renunciar cuando nombraron diputados para las Cortes. ¿Cuál sería el español de sentido comun que nombraria por diputado al que reconociese por resuelto á impedirle la lectura de un libro de gusto?

13. Se me dirá, y con mucha razon, que los individuos renunciaron la parte de sus derechos individuales que conviniera para el bien comun; en lo que se incluye sin controversia la facultad de alejar los venenos capaces de quitar la vida física, ó la política, y que se quita esta última, ó por lo menos hay peligro cierto de perderla, siempre que se leen incautamente libros de doctrina suversiva de la religion.

14. Se añadirá que un gobierno es tutor y una nacion es pupila, por lo cual aquel está obligado á esterminar con toda solicitud los venenos, y muy particularmente aquellos que producen en el ánimo tanto mayor y mas

irremediable daño, cuanto menos los pupilos conocen ser veneno aquello que les gusta; y por consiguiente los autores de la ley no solo no usurpan poderes escludidos en su delegacion, sino que llenan los deberes mas delicados de su ministerio cuando impiden la lectura de libros envenenados con mala doctrina.

15. No deja de tener alguna respuesta digna de consideracion esta réplica, porque la máxima de tener á las naciones en perpetuo pupilage tiene *sabor* de tiranía de tutores, como decia sabiamente nuestro inmortal Jovellanos; pero por ahora dejo correr la especie y cedo á su fuerza, siempre que sea cierto haber veneno en el libro cuya lectura se impide al comun de los hombres. Pero ¿qué medios hay establecidos para saber si con efecto está ese veneno en donde se ha dado por supuesto?

16. ¿Los autores de la ley, convertidos en tutores de la nacion, han asegurado que no se abusará de su buena intencion? ¿Han tomado medidas proporcionadas para que sus justos deseos sean cumplidos? Véase otra segunda cuestion importante; de la cual yo no puedo, aunque quiera, desentenderme, porque pertenece directamente al caso en que me hallo.

17. Yo escribo la presente *apología* con sujecion á la ley indicada, porque ya es posterior á su promulgacion. No necesito licencia previa, porque mi obra no *versa sobre la*

sagrada escritura, ni sobre los dogmas de nuestra santa religion, únicas excepciones del artículo segundo de dicha ley, sino solo sobre puntos de disciplina eclesiástica exterior, y aun esta considerada únicamente por la parte política que pertenece íntegramente á la potestad soberana temporal; esto es, no examinando las cuestiones disciplinarias teológica y canónicamente, sino solo en la parte que importa para que los gobiernos se desentiendan ó no, de que se cumplan ó no, dentro del recinto espiritual los preceptos disciplinarios.

18. Pero aunque no haya necesitado licencia previa, estoy espuesto á que un ignorante, un ultramontano, un mal intencionado (de todo hay en todas partes) delate mi *apología* en la misma forma que hubo en Barcelona quien delatara el *Proyecto de constitucion religiosa*, y esto basta para que yo necesite comprender, y procurar que otros comprendan, la ley por la cual puedo ser juzgado.

19. La ley ha dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 que los ayuntamientos constitucionales de las ciudades capitales de provincia elijan anualmente hombres capaces de ser jueces del hecho de si un escrito es ó no suversivo de la religion del reino en grado primero, segundo ó tercero, si es sedicioso etc; y quedan escluidos del nombramiento los que no hayan cumplido la edad de 25 años, los que no posean el ejercicio del de-

recho de ciudadano; los que no tengan su residencia en dicha ciudad capital de provincia; los jueces eclesiásticos ó civiles; los gefes políticos; los intendentes; los comandantes generales de las armas; los ministros; los empleados en las secretarías del ministerio; los consejeros de estado, y los destinados á la servidumbre del rey en palacio. El número de los elegidos debe ser *triple de los individuos que compongan el ayuntamiento.*

20. En cada caso particular de una delacion se sacan por suerte nueve cédulas; el alcalde constitucional convoca los sorteados, les exige un juramento de fidelidad al cumplimiento del cargo; les hace leer el libro; los jueces forman su concepto en seguida sobre *si ha ó no lugar á la formacion de causa.* En el caso de una decision afirmativa, el alcalde constitucional dirige al juez de primera instancia el libro denunciado. Este toma inmediatamente *las providencias necesarias para suspender la venta del impreso,* con multa del valor de quinientos ejemplares contra los infractores; y decreta la prision personal del autor, editor, ó responsable cuando seis de los nueve jueces de hécho hayan declarado haber lugar á la formacion de causa, en consecuencia de haber sido la denuncia del escrito como *subersivo, como sedicioso ó como incitador á la desobediencia en primer grado:* pero solo decreta obligacion de

fianzas del cumplimiento de sentencia si el impreso fue denunciado como *antimoral* ó como *injurioso*.

21. Cuando el autor, ó persona responsable está ya en una prision, el juez de primera instancia comienza un proceso que ya es segundo, y despues de varios trámites, doce jueces de hecho (distintos de los *nueve* que habian votado antes, y de *siete* que han podido ser recusados en un caso, y de otros *siete* que tambien lo habrán podido ser en segunda recusacion) votan definitivamente, despues de oidos el fiscal y el defensor, y leído el escrito, si este merece ser calificado de *absuelto* ó de *criminal*, y en este segundo caso cual sea la especie del crimen, si es la de *suversivo* ó *sedicioso*, *provocativo* ó *antimoral* ó *injurioso*; y en las tres primeras especies cual sea el grado de criminalidad, si es en *primero*, en *segundo* ó en *tercero*, porque las penas son distintas en cada caso.

22. Con efecto, ademas de las costas procesales, si la calificacion fuere que un impreso es *suversivo* *contra la religion* en *grado primero*, la pena es prision por espacio de seis años, *no en la carcel pública*, sino en *otro lugar seguro*. Si en segundo grado, cuatro años; y si en tercero, dos años.

23. Cuando el impreso es calificado de *sedicioso* la pena es la misma y con la misma distincion de casos que para los papeles *suversivos*.

24. Si la calificación fuere de ser estos *incitadores á la desobediencia en grado primero*, la pena es un año de prision; pero en *grado segundo*, esto es por medio de sátiras ó invectivas, una multa de cincuenta ducados, redimible con un mes de prision.

25. Cuando el impreso ha sido calificado de *obsceno ó contrario á las buenas costumbres*, la pena es el valor de mil y quinientos ejemplares, ó bien la prision por espacio de cuatro meses.

26. Si el escrito se calificare de *injurioso en grado primero*, la persona responsable sufrirá prision por tres meses, y multa de 1500 reales vellon; en *segundo grado* la prision por dos meses, y la multa de mil reales; en *grado tercero* un mes de prision y quinientos reales.

27. El juez de primera instancia está autorizado para no conformarse con la calificación de los jueces de hecho en los casos en que haya sido declarado el papel por *subversivo* en cualquiera de los tres grados; por *sedicioso* en caso igual; ó por *incitador á la desobediencia de las leyes en grado primero*. Si usare de esta facultad, escribe al alcalde constitucional que saque por suerte *doce* jueces de hecho, distintos de los que hayan intervenido ya en el asunto. Ellos calificarán de nuevo por última vez; su juicio será sin apelacion.

28. Contando pues los jueces que habrán

sido insaculados anualmente, resulta que no pueden ser menos de cuarenta y siete, á saber, nueve para declarar si hay ó no lugar á la formacion de causa; siete para la recusacion primera; otros siete para la segunda; doce para el juicio definitivo, y doce para la última revision. Con efecto yo veo en la *Guia de forasteros* que hay nombrados sesenta en Madrid; lo cual me hace pensar que serán cuarenta y ocho en cada capital de provincia. Como son reelegibles no duplico ni propongo la necesidad de noventa y seis hombres capaces de llenar las obligaciones, sin incluir los empleados que son críticamente aquellos de quienes se habia de presumir mayor instruccion literaria, y que solo son escludidos por amor á la imparcialidad, rectitud y libertad moral de los jueces de hecho y á la tranquilidad de los autores.

29. No dudo que sea posible hallar en las ciudades españolas distintas de Madrid cuarenta y ocho varones y aun noventa y seis para variar alternativamente, muy aptos para juzgar, despues de oidas las pruebas, al acusador y al defensor, si el acusado habia hecho ó no el homicidio, la herida, el robo, las faltas de una ordenanza militar, la falsificacion de una escritura pública ó privada, en fin para ser jueces *del puro hecho* de que se le acusó: pero ¿quién podrá sostener con igual firmeza que cada una de nuestras capitales tiene cuarenta y ocho hombres tan ins-

truidos y tan perspicaces que con solo escuchar una vez la rápida lectura de un libro, de un folleto, de un cuaderno ni aun de un solo pliego de papel impreso, juzgue con acierto por mas buena intencion que tenga?

30. Las penas mas suaves de la ley están anunciadas para los casos cuarto y quinto, que son los de *inmoralidad* y de *injurias*, y en estos puntos concibo la posibilidad de haber en cada ciudad capital de provincia de la España cuarenta y ocho hombres capaces de conocer en el modo prescrito por la ley si una obra de pocas páginas es *inmoral* ó *injuriosa*.

31. Concederé tambien, si hay empeño, que puedan formar opinion verdadera sobre si un impreso es *incitador á la desobediencia de las leyes en primer grado*, porque para ello es indispensable que las proposiciones sean *directas y exhortatorias*, y de otro modo no tienen ni son capaces de tener méritos para la calificacion del *primer grado*.

32. Si hemos visto lo contrario en el proceso del escritor ilustre, aunque infeliz, don Sebastian Miñano, este acaecimiento no es capaz de influir á que mude mis opiniones, sino antes bien de confirmarlas mucho mas; pues el caso ha sucedido en Madrid y no en otra ciudad capital de provincia; y sin embargo de considerar yo á los doce jueces llenos de imparcialidad y rectitud, observo que cayeron en un error crasísimo de calificar

incitativas en *primer grado* unas cláusulas que aun para serlo en *segundo grado* necesitan argumentos de induccion, y no cualesquiera, sino sutílisimos y llenos de suposiciones tal vez arbitrarias.

33. ¿De dónde naceria tal error en unos hombres llenos de rectitud y de probidad? Unicamente de la naturaleza del objeto que no permite juicios por jurados ordinarios, sino por calificacion de una junta de literatos, tal como la de *censura y proteccion de la libertad de la imprenta*.

34. Un juicio de esta respetable junta, compuesta de siete sabios reconocidos como tales y como rectos, incorruptibles en toda la nacion, formado con lectura pausada y lenta, despues de conferencias y reflexiones mutuas, acerca de obras denunciadas como criminales en alguno de los tres primeros casos de abuso, espresados en el artículo sexto de la ley, tranquilizaria el ánimo del gobierno al mismo tiempo que cerraria las puertas á la desconfianza; y mucho mas á la maledicencia y á los resentimientos. La inquisicion misma no condenaba libros sin censura lenta y reflexiva de teólogos.

35. Pero la suerte de los libros y de los autores se hace pender de un juicio, formado rápidamente con una simple lectura, por hombres de quienes en las ciudades de provincia no es verosímil la creencia de que sean

profundamente sabios en filosofía ni en política, para calificar un libro de *sedicioso* y otro de *incitativo en segundo grado á la desobediencia*; y á quienes por otro lado la ignorancia del estado de las luces en el mundo, les hace muy espantadizos.

36. Sobre todo el hacerles jueces para calificar un libro de *suversivo* contra la religion y dividir esta calidad en tres grados, en un pais donde casi todos los habitantes no saben mas que el catecismo de Astete, Ripalda ú otro semejante, y lo demas que han oido á su cura párroco y al padre predicador, es lo mismo que llamar á un sastre para que califique de bien construido ó mal fabricado un palacio, un templo y un teatro que tomó á su cargo el arquitecto acusado.

37. Lo sumo del saber en materias eclesiásticas y canónicas despues de una vastísima y continua lectura de los mejores libros, no pasa de lo necesario para poder decidir con acierto y firmeza si una proposicion que á los ignorantes choca, merece ó no censura teológica. En España la merecerán en el concepto de casi todos los jurados las proposiciones mas verdaderas, y las que mas se conformen con el evangelio y con la doctrina de los apóstoles, porque tal vez no habrán sido jamas oidas al cura ni al fraile, á causa de que la ignorancia general comenzó á reinar en la nacion, corriendo el siglo octavo; fué au-

mentándose hasta el duodécimo; se disminuyó poco en el décimotercio. Cuando parecía estar cerca de su estincion en el décimoquinto, llenaron su vacío las ideas erroneas de los ultramontanos interesados en que la España fuera esclava del error.

38. Da miedo ciertamente prever que, por ejemplo, yo doctor en cánones cuarenta y un años hace, dedicado á leer desde 1780 los mejores libros de religion, disciplina, concilios, cánones, decretales y bulas pontificias, historia eclesiástica, civil y mista, haya trabajado por espacio de todo un año la composicion de una obra, ó de la presente *Apolo-gía*, meditando mucho sobre lo que se puede decir y lo que se debe callar, y que sin embargo el resultado haya de ser que mis proposiciones choquen á los nueve primeros jueces de hecho para conocer en una hora con ligera lectura, que *ha lugar á la formacion de causa*, porque son contrarias á lo que tienen oido y leído. Despues los otros doce jueces, por los mismos principios, declaran que mi obra es *suversiva* contra la religion en grado primero; y por consiguiente será recogida y sacada de la circulacion, prescindiendo ahora de las penas personales.

39. ¿No es esto sentenciar el sastre, con una mirada, el pleito de arquitectura de un palacio construido en uno, dos ó mas años? Y ¿pasa esto en España en el año 1821? Y ¿en-

tre los autores de semejante ley, hay individuos sapientísimos que han estado mucho tiempo en Londres y Paris? En Londres, donde no hay ley represiva de los abusos de imprenta, y sin embargo se sabe juzgar y castigar al que abusa de la libertad? En Paris, donde sucede otro tanto para todo escrito no periódico. Y sin embargo ¿han considerado necesaria en España una ley de ochenta y tres artículos?

40. ¿Qué complicacion de ideas! Por un lado se desea la ilustracion nacional, ilustracion imposible sino por el medio de libros nuevos que anuncien verdades opuestas á los errores envejecidos que las habian hecho sepultar en el panteon del olvido; y por otro lado se autoriza sin distincion á todo el mundo para delatar esos mismos libros nuevos, y se nombran por jueces á unos hombres designados por suerte, los cuales cuanto mas religiosos, devotos, justificados y rectos sean, tanto mas ciertamente han de condenar los libros y sus autores, teniendo buena intencion de administrar justicia y de servir á Dios y á la nacion, porque se ha de verificar en ellos la profecía de san Pablo de que *reputan por blasfemia todo lo que ignoran.*

41. No se piense ni se interprete que digo todo esto con el espíritu de *incitar á la desobediencia de la ley en grado primero, segundo, ni aun tercero*, si lo hubiere. No hay tal cosa. La ley, sea como fuere, debe ser obede-

cida, respetada, cumplida y puesta en ejecucion mientras no sea revocada ó reformada; pues así lo dictan las reglas de un buen gobierno nacional. Pero lo digo por dos motivos y objetos que creo ser muy justos.

42. Primero: porque leo en la Constitucion que la facultad 24 de las Córtes es *proteger la libertad política de la imprenta*, y veo tambien en la ley que por sus artículos 78 y siguientes previene que « las Córtes nombrarán cada dos años en los primeros dias de su instalacion una junta de proteccion de libertad de imprenta que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, la cual, segun el artículo 81, deberá, entre otras cosas, esponer á las Córtes las dificultades que ofrezca la puntual observancia de dicha ley; y presentarles en el principio de cada legislatura una esposicion del estado en que se halle la libertad política de la imprenta; los obstáculos que haya que remover ó abusos que deban remediarse. »

43. Segundo: porque los jueces de hecho que haya mientras la ley subsista en el estado actual, tengan la bondad de juzgarse á sí mismos antes de juzgar al libro, cuando este trate de materias eclesiásticas ó políticas que exigen profunda instruccion y mucho estudio; pues á mí me parece que cumplirian con Dios, con la ley, con la nacion y con el autor del libro, si dieren el voto siguiente: *Res-*

pecto de que no entiendo bastante para votar si ha lugar ó no á la formacion de causa; ó bien, en su caso, que sea el libro declarado por absuelto ni por criminal, me refiero al voto que diere por mí la junta de censura y proteccion de la libertad política de la imprenta, en cuyo favor delego mi autoridad.

44. Si los jueces de hecho lo practicasen así, nos hallaríamos en el caso prescrito por la ley en la facultad primera de la junta de proteccion, cual es en dicho artículo 81, *proponer con su informe á las Córtes todas las dudas que le consulten las autoridades y jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran, ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de la ley.*

45. Esto bastaria, en mi concepto, para que los escritores de asuntos graves y complicados estuviesen tranquilos; porque yo no dudo de que los alcaldes constitucionales y los jueces de primera instancia consultarian este caso á la *junta de censura y proteccion*, en cuyo juicio tiene todo buen español la mas completa confianza. En ello se interesa la España entera porque me parece que solo así podrán animarse los españoles capaces de auxiliarla destruyendo preocupaciones, lo que omitirian hacer por temor de ser juzgados por los que no entienden la materia.

46. Si el asunto fuese relativo únicamente á mi persona, no hablaria yo en ese

tono. En el caso de verificarse la desgracia de prohibirse la obra definitivamente, yo me consolaria con saber que mi suerte se igualaba con la de un crecido número de ilustres españoles sabios y santos de que luego haré mencion; pues aunque suele decir el vulgo ignorante ser de tontos este consuelo, no era de semejante dictámen el sabio y justo Focion en Grecia, cuando acompañándole á morir otros tan injustamente condenados como él, y llorando su desgracia, les dijo: «¿Por qué mostrais esa debilidad? ¿Os parece poca fortuna ser socios de la suerte de Focion?»

47. Omitiré tratar de santa Teresa de Jesus, san Juan de la Cruz, san Juan de Dios, san Juan de Rivera, san Ignacio de Loyola, san José Calasanz y otros santos perseguidos por la inquisicion que por su parte los infamó con solo procesarlos. Unicamente hablaré de aquellos cuyas obras fueron condenadas.

48. San Francisco de Borja, siendo aun duque de Gandia, publicó un libro intitulado: *Obras del cristiano*, el cual fué condenado y puesto en el índice prohibitorio y espurgatorio que don Fernando Valdes, arzobispo de Sevilla, inquisidor general, espidió en Valladolid á 17 de agosto de 1559. Ademas fué procesado por sospecha de opiniones luteranas aun despues de ser jesuita.

49. El venerable don fray Fernando de

Talavera, monge gerónimo, prior del monasterio del Prado, confesor de la reina católica, obispo de Ávila, primer arzobispo de Granada, escribió una obra intitulada: *Católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla*; y no solo sufrió proceso y persecucion por parte del inquisidor Diego Rodriguez de Lucero, sino que su libro fué prohibido, y consta incluido en el Índice antes citado.

50. El venerable sacerdote Juan de Ávila, renombrado *apóstol de Andalucía*, compuso un tratado con el título de *Aviso y reglas cristianas sobre el versículo de David, AUDI FILIA*, y tambien fué perseguido por la supersticion y la ignorancia, y su obra prohibida en el mismo índice del año 1559.

51. El venerable fray Luis de Granada, cuya fama de santidad ha sido constante, compuso un libro con el título de *Tratado de la oracion y meditacion de la devocion y guia de pecadores*, el cual fué prohibido en dicho edicto, y su autor procesado y perseguido.

52. El venerable don fray Bartolomé de las Casas, religioso dominico, obispo de Chiapa, escribió una obra en latin con el título que traducido significa: *Cuestion acerca de la potestad imperial y real, sobre si los reyes ó príncipes pueden ó no, por algun derecho ó*

con algun título y salva su conciencia, enagenar de la real corona los ciudadanos y súbditos, y sujetarlos al poder de un señor particular: controversia no ventilada con tanta claridad hasta hoy por ningun doctor. Esta obra no fué impresa en España, porque su autor no pudo conseguir la licencia en tiempos del emperador Cárlos quinto y de su hijo Felipe segundo. Wolfango Griessteter la imprimió por fin en Alemania, dedicándole en la ciudad de Espira, dia 22 de marzo del año 1571, al señor Adam de Dietrichstain, príncipe baron libre de Hollemburgo. En esta obra están sostenidos los verdaderos principios de la soberanía nacional para elegir el gobierno que acomode; y si es preferido el monárquico para poner al rey las condiciones y limitaciones que se quieran, quedando siempre reservada en favor de la nacion, la facultad de suspender al rey si hay motivos justos, el ejercicio del poder ejecutivo, y aun la de quitárselo. En quanto á la cuestion propuesta resuelve que ningun rey puede sujetar á los ciudadanos y súbditos al señorío particular de nadie; y si alguno lo ha hecho, la nacion se halla siempre con poderes para rescindir sus efectos y declarar la nulidad primordial de tales actos. Por estar escrita esta obra sobre tan buenos principios, la he traducido yo al castellano, y procuraré publicarla quanto an-

tes pueda. Pero entre tanto es cierto que la España la condenó (1).

53. Don fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, escribió un libro intitulado: *Comentarios sobre el catecismo cristiano, en cuatro partes*. La obra fué prohibida en el citado índice de 1559, y su autor extraordinariamente perseguido.

54. Don fray Alonso de Virues, religioso benedictino, obispo de Canarias, escribió un libro en latin cuyo título traducido fué: *Veinte disputas filípicas contra los dogmas luteranos defendidos por Felipe Melancton, impresas en Amberes año 1541*. Su autor fué perseguido y el libro condenado aunque mas tarde vuelto al comercio literario.

55. Clemente Sanchez de Vercial, arcediano de Valderas en Leon, uno de los mas sabios doctores de Salamanca, publicó un tratado que intituló: *Sacramental para que todo fiel cristiano sea enseñado en la fe y en lo que cumple á su salvacion*; pero su piedad no le libró del citado índice de 1559.

56. Martin Martinez de Cantalapiedra, catedrático de prima de teología en Salamanca, sapientísimo en lenguas orientales, escribió una obra intitlada: *Hypotyposeon teolo-*

(1) Peignot, Dictionnaire critique, littéraire et bibliographique des principaux livres, condamnés au feu, supprimés ou censurés; tom. 2, artículo *Las-casas*, pag. 231, impresion de Paris, año 1806.

gicarum sive regularum ad intelligendas scripturas divinas libri decem: pero ella fué condenada en el índice llamado *del concilio tridentino* impreso en el año 1582, y despues en el de la inquisicion de España por el cardenal inquisidor general don Gaspar de Quiroga en 1584.

57. Bautista Mantuano, religioso carmelita y prior general de su órden, escribió muchas obras en verso latino con un mérito particular, y experimentó igual suerte.

58. Para demostrar cuán poco significa en cuanto al crédito de los autores la desgracia de ser prohibidas sus obras, bastaria saber que las mas ajenas de los puntos de religion, y menos conexas con ella, fueron prohibidas únicamente por contener alguna proposicion que chocase á los censores.

59. El célebre Antonio Perez, ministro secretario de estado, vió prohibidas sus obras solo porque descubrian la tiranía de su rey Felipe II.

60. Cristóbal de Acuña, natural de Burgos y jesuita, en 1612 escribió una obra intitulada: *Nuevo descubrimiento del gran rio de las Amazonas*, impresa en Madrid año 1641; la cual fué prohibida solo porque se creyó que sus noticias serian útiles á Portugal contra los intereses de la España (1).

(1) Paignot, en la obra citada, tom. 1, Acuña, pág. 3.

61. Nuestro célebre jesuita Juan de Mariana imprimió en Toledo año 1599 en la imprenta de Pedro Rodriguez su obra *de Rege et regis institutione*; pero sufrió la prohibición en España, y el ser quemada por mano del verdugo en Francia, dia 8 de junio de 1610. Las ediciones posteriores estan todas mutiladas. Se prohibió tambien su obra de las *enfermedades del instituto de los jesuitas*, y fueron espurgadas las de *monedas, pesos y medidas* (1).

62. Fray Fernando de Navarrete, religioso dominico, publicó un libro intitulado: *Tratado histórico, político y moral de la monarquía de la China*, impreso en Madrid en 1676, el cual fué prohibido porque descubrió ciertas costumbres de los jesuitas que no les hacian favor (2).

63. Don Alfonso Chacon, patriarca de Alejandría y uno de los autores españoles mas célebres, escribió una obra intitulada: *Biblioteca de los escritores hasta el año 1583*; y la inquisición la prohibió, porque daba elogios á ciertos hereges como autores de algunas obras (3).

64. Don fray Francisco de Quiñones, general del orden de san Francisco de Asis, obispo de Coria y de Calahorra, y cardenal de

(1) Peignot, tom. 1, art. *Mariana*, pág. 291 y sig.

(2) Peignot, tom. 2, pág. 1, art. *Navarrete*.

(3) Peignot, tom. 2, art. *Ciaconius*, pág. 213.

la santa romana iglesia, imprimió año 1583 en Roma una obra cuyo título traducido del latin, era: «*Breviario romano, compuesto con testos de la sagrada escritura é historias autorizadas de los santos.*» Lo prohibió san Pio V. por introducir el suyo que ahora usamos en España (1).

65. José Francisco de Isla, jesuita español, de un mérito particular, escribió con el nombre apócrifo de don *Francisco Lobon de Salazar* una de las mejores obras modernas, con el título de *Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas, alias Zotes.* Se imprimió en Madrid año 1758, y despues la inquisicion la prohibió porque los frailes se quejaron de que la sátira se dirigiese solamente contra ellos y no contra clérigos y monges, aunque hubiese tambien malos predicadores en estas dos últimas clases como en la otra.

66. ¿Puede hacer mal á la estimacion de ningun autor el ver prohibidas sus obras, cuando consta que se prohíben por fines particulares, como el breviario de *Quiñones* y las obras de *Perez* y de *Acuña*; ó por intrigas, como las de *Navarrete*, *Isla* y *Chacon*; ó por espíritu de partido como las de *Mariana* y *Casas*; ó por ligereza y preocupaciones de malos es-

(1) Peignot, allí, tom. 2, art. *Quiñones*, pág. 64.—
Nicolas Antonio, *Bibliotheca Hispana nova*, tom. 2, art. *Franciscus Quiñones*.

tudios, como las de *Talavera, Avila, Granada, Vercial y Cantalapiedra*; en fin por pasiones humanas, como tantas biblias traducidas al español en el siglo décimosesto?

67. Así vemos prohibiciones revocadas como sentencias de pleitos. Algunas obras del venerable don Juan de Palafox, arzobispo de Méjico y obispo de Osma, fueron prohibidas en su vida, y despues se levantó la prohibicion. Las del cardenal de Noris experimentaron otra semejante alternativa.

68. El suceso de nuestro san Julian, arzobispo de Toledo, merece ser conocido para el presente caso. El año 681 se celebró en Constantinopla el sexto concilio ecuménico, al que no asistió ningun obispo español. En 682 el sumo pontífice romano Agaton, habiendo confirmado las actas de aquel concilio, resolvió enviarlas á España para que la iglesia española las reconociese y firmase; pero el papa murió aquel año antes de remitirlas. Le sucedió en el pontificado Leon segundo, y este las envió en 683. Llegaron á tiempo en que los obispos españoles se habian retirado poco antes á sus iglesias, de resultas de haber celebrado un concilio que ahora nombramos *décimotercio toledano*.

69. San Julian recibió las actas del sexto concilio ecuménico con la carta del papa Leon, y escribió á su santidad que por las circunstancias indicadas no podia convocar á nuevo

concilio hasta el año siguiente, y que entretanto haria conocer en particular las actas del de Constantinopla para que los obispos se hallasen instruidos al tiempo del nuevo futuro concilio toledano. Añadia que ya las habia leído por sí mismo, y las hallaba dignas de aprobacion, porque toda su doctrina era católica. En confirmacion de este dictámen esplicó la materia diciendo, entre otras cosas, que la voluntad engendró á la voluntad, y la sabiduría engendró á la sabiduría: que en Cristo habian existido tres sustancias; y otras proposiciones no vulgares. Este escrito llegó á Roma á principios del año 684 en que ya estaba muerto Leon segundo, y le habia sucedido en el sumo pontificado Benedicto segundo, el cual reprobó el escrito y condenó la doctrina de san Julian por causa de varias proposiciones, particularmente las indicadas; y esto sucedia en Roma mientras en Toledo se celebraba el concilio *décimocuarto* en que las actas del *sexto ecuménico* de Constantinopla fueron examinadas, admitidas y firmadas. El papa Benedicto escribió á san Julian, reprobando su doctrina y mandando retratarse bajo la conminacion ordinaria.

San Julian trabajó su *Apología* reuniendo las razones que hacian en su favor, y la envió á Roma con el mismo que llevó la recepcion del concilio ecuménico y firmas de

los obispos españoles, año 685. El papa Benedicto y su clero manifestaron gran placer por lo respectivo al objeto principal; pero por lo tocante al segundo insistió su santidad en que san Julian acumulase autoridades de la sagrada escritura con que pudiera probar su opinion.

72. El santo lo hizo, y envió á Roma en 686 su segundo escrito apologético á tiempo que ya estaba difunto Benedicto segundo y le habia sucedido Juan quinto con la desgracia de un cisma causado por los antipapas Pedro y Teodoro. Juan murió luego; y le sucedió Conon sin extinguir el cisma siendo antipapas el citado Teodoro y otro nombrado Pascual. Conon falleció en 683 y tuvo por sucesor á Sergio primero. Esas ocurrencias habian impedido examinar la segunda apología de san Julian. Este congregó nuevo concilio nacional en 688, *décimoquinto* de Toledo, al cual asistieron 61 obispos.

73. El santo arzobispo presentó en el concilio todos los papeles del asunto: la cuestion fué ventilada; los 61 obispos declararon por católica la doctrina de su primado, y añadieron esta cláusula: *«Y si despues de esta declaracion los romanos disintieren de ella y de las doctrinas de los padres que la confirman, no hay que seguir ya mas con ellos la controversia; pues una vez que nosotros sigamos por el camino recto adheridos á las hue-*

llas de nuestros mayores, los amantes de la verdad tendrán nuestra respuesta por sublime, conforme al juicio divino, aunque los émulos ignorantes la reputen por indócil.»

74. Cláusula es esta que manifiesta bien cuanto distaba entónces la iglesia española de tener por infalible al papa, ni aun cuando este definia unido en sínodo romano con su clero. Por fortuna la cuestion acabó, porque Sergio primero tuvo la prudencia de acomodarse á la doctrina del concilio quince de Toledo, y san Julian triunfó de la condenacion de su primer escrito.

75. Todos los ejemplos que acabo de citar, y otros muchos que podria reunir, sirven solamente para consolar algun tanto á los autores y conservar hasta cierto grado su buena opinion; pero el mal efectivo que las naciones experimentan por la prohibicion de un libro se queda en pie, mientras tanto que la idea de prohibiciones entre con las otras vulgares en las cabezas de los legisladores.

76. Ya tengo dicho que la ley del año 1820 debe ser obedecida y cumplida como si fuese la mas justa y la mas útil, porque así lo manda el buen órden de la sociedad, y lo contrario sería especie de anarquía. Pero las leyes que me sujetan á su obediencia y cumplimiento no esclavizan mi espíritu para discurrir; mi opinion pende del entendimiento; mi obediencia es acto de la voluntad.

77. El manifestar opiniones opuestas á las de los legisladores con el respeto que se merecen estos y para el único fin de ilustrar, por si acaso el asunto vuelve á ser ventilado nuevamente por casualidad, jamas será criminal; y repetidas esperiencias prueban que alguna vez ha producido grande utilidad. Esto me mueve á esponer la mia.

78. Si no se hubiese promulgado ya la ley yo pensaria que toda prohibicion de libros concernientes al dogma y á la política es nula por derecho, injusta en moral, inútil en sus efectos, y acaso perjudicial al público; por lo que yo, si fuese legislador, procuraria evitar y precaver los abusos de la libertad política de la imprenta, castigando las personas culpables en el abuso; pero no impediria la circulacion y venta de la obra.

79. Dije *nula por derecho*, porque, segun mi sistema, no es verosímil que los electores nacionales hayan dado á los diputados una facultad que tal vez no habia entrado en su imaginacion. Una ley no merece nombre de tal para discursos teóricos en el estudio particular de un filósofo ó político, sino solo cuando es espresion de la voluntad general; y esta no ha existido mientras el entendimiento no le haya hecho conocer el objeto, y formar juicio sobre su bondad ó maldad.

80. La nacion, como cuerpo moral, no lee libros; pero sus derechos estan distribuidos en-

tre sus miembros que leen para saber unas verdades y buscar otras. La prohibición de leer un libro es un freno puesto al miembro nacional para que pase por la fe de otro miembro que le dice ser dañoso aquel escrito. La soberanía independiente del entendimiento humano tiene un tribunal supremo en su organización interior, el cual pronuncia sentencia inapelable diciendo al individuo: *procura leer ese libro, y juzga por tí mismo si es malo ó bueno.* Este derecho inajenable no confronta bien con la interpretación que todos los gobiernos de las naciones civilizadas han solido aplicar de la renuncia tácita de todos los miembros de la nación en favor de los gefes legisladores.

81. Dije que toda prohibición de libros de la naturaleza indicada es *injusta en moral* por una consecuencia sencilla y directamente derivada de la nulidad que acabo de manifestar. El autor ó dueño del libro tiene interés pecuniario, y de otras clases, en que su producción sea leída y juzgada por el público y por cada uno de los individuos que le componen, el cual derecho está compensado con la obligación en que se halla de sufrir que otro cualquiera publique la censura que sus luces le sujieran, sea diciendo ser un libro malo, sin mérito, pernicioso, sea de diferente calidad. Si él fué libre para producir su idea, su prójimo lo es para impugnar-

la y combatirla. El público saca el excelente fruto de juzgar bien ese proceso, y la experiencia de todos los siglos hizo ver que tarde ó temprano el público hace justicia, sofocando en olvido perpetuo los libros destituidos de mérito. Ese público sufre la injusticia que no merece, cuando el gobierno intenta ser un tutor eterno de quien no es tan pupilo como se le supone, para privarle del ejercicio de una de sus mas estimables prerogativas. Me parece haber tenido mejores ideas las repúblicas de Atenas y de Roma, pues no he visto adoptado como principio político el sistema de prohibiciones hasta la época del despotismo imperial.

82. Estas ideas opuestas á la libertad pública, tanto como á la individual, estaban ya generalizadas cuando los papas y obispos sucesores de san Pedro y de los otros apóstoles comenzaron á pensar en prohibiciones. Apenas hubo cristianismo escribieron algunos contra la religion. Los apóstoles citan á Fileto, Himeneo, Alejandro, Hermógenes, Démas y Diotrэфas; lo mismo hicieron Dositeo, Simon, Menandro, Cerinto, Ebion, los gnósticos, los nicolaitas, todos sectarios del primer siglo, y autores de evangelios apócrifos; Elxai, Saturnino, Gerdon, Marcion, Bardesanes, Taciano, Basilides, Carpócrates, Valentin, Eufrates, Teodoto, Artemon, Montano y otros heresiarcas del siglo segun-

do; Manes, Hierax, Noet, Sabelio, Berilo, Pablo Somosatense y Novaciano, herejarcas del siglo tercero. Sin embargo el único medio que la iglesia usó, fué procurar el convencimiento por medio de conferencias y de libros escritos contra el error, y no bastando separaba de su comunión al sectario, como habia enseñado san Pablo.

83. Hubo en el siglo cuarto donatistas, circunceliones, arrianos, seminarrianos, eusebianos, aerianos, eunomianos, acacianos, satirianos, apolinaristas, fotinistas, macedonios, priscilianistas, mesalienses, butiquianos, antimarianos, y coliridianos.

84. La conversion del emperador Constantino mudó todo el gobierno exterior de la iglesia. Los obispos católicos procuraron rodearle continuamente para obtener su proteccion contra los arrianos mas que contra los dólattras, de quienes comenzaron á no temer. Dieron á Constantino el título de *obispo exterior* de la iglesia, para que no fuera menos en la religion cristiana que en la gentil, en la cual era *pontífice máximo*. Constantino tuvo en ello gusto, y lo manifestó en el concilio ecuménico de Nicea, diciendo que él tomaba á su cargo favorecer la religion como *obispo exterior*, dejando lo interior de los dogmas al cuidado de los sumos sacerdotes.

85. Constantino era sucesor de Tiberio y de otros emperadores déspotas, que no solo

habian prohibido, sino aun mandado quemar algunos libros; y así no es extraño que hiciese otro tanto con aquellas obras que los obispos le designaban como nocivas, y que prevalezca esa máxima en todos los gobiernos monárquicos que adoptan con facilidad la estension de poder, autorizada por los ejemplos.

86. Pero la fuerza de la razon está en favor de las repúblicas de Aténas y Roma, que dejaban prácticamente libre la manifestacion escrita de las ideas, sujeta solamente á la impugnacion de otro autor que le combatiere con mayor ó menor número de razones, y al castigo del individuo que lo mereciese.

87. Dije que la *prohibicion es inútil en sus efectos*, porque solamente los produce para las almas tímidas; pero los hombres deseosos de saber y dotados de un temple vigoroso, buscan, aun á costa de grandes gastos y peligros, la ocasion y los medios de leer el libro prohibido, porque basta por sí sola la prohibicion para escitar la curiosidad, pues dijo el poeta *Nitimur in vetitum*. Eva talvez no hubiera comido la manzana, si no se le hubiese prohibido. Si el libro contiene veneno, el efecto mas inmediato de la ley es desearlo con mayores ansias. Apenas hay un español, hombre de letras, que no haya confirmado esta verdad con la *Historia de fray Gerundio*, las obras de *Antonio Perez* y otros libros curiosos.

88. Añadí que la *prohibicion es acaso perjudicial al público*. No sería yo temerario si suprimiese la dición *acaso*. Los impresores y libreros extranjeros sacan de la nación española mucho dinero que debia quedar en la península: la prueba está en la mano con la *Historia de fray Gerundio*, que se imprimió en Bayona con adición de un tomo tercero; y con las obras citadas de Antonio Perez, que se han reimpresso mil veces en Paris, Lion, Amberes y otros pueblos extranjeros. Si la obra es buena, no hara daño: si es mala, el remedio es combatirla, demostrando sus errores y su falta de mérito.

89. Una obra en que su autor se propusiera disminuir la fuerza de los fundamentos que hay para seguir nuestra santa religion cristiana, católica, apostólica, romana, sería muy mala: su autor mereceria ser castigado como reo de perversas ideas; pero el único medio de cortar su daño era escribir otra obra contra ella, demostrando su error. La prohibicion no conseguiria nada. La renovacion que los vicarios generales eclesiásticos de Paris hicieron, ha dos años, de la prohibicion antigua de las obras de Voltaire, bastó para producir tres nuevas ediciones de á dos mil y tres mil ejemplares cada una.

90. El estado de las luces no permite ya que un hombre instruido mude sus opi-

niones, porque se lo mande sea quien fuere: solo el convencimiento es capaz de la empresa. Huir de este camino es mostrar miedo y desconfianza de la causa que se quiere sostener. La violencia hizo mártires; pero debilitó el partido de los perseguidores.

91. Las obras concernientes á la política, que manifiestan opiniones contrarias á la del gobierno, si los autores dejan salva la rectitud de intencion de los gobernantes, lejos de ser dañosas, son infinito mas útiles que aquellas en que los autores hablan á gusto del gobierno. Ellas son el único medio eficaz de hacer abrir los ojos para corregir los errores en que se haya incurrido por falta de luces ó por insuficiencia de discusion, ó por otro cualquier motivo casual.

92. Pretender que todos crean estar vinculado el acierto en los que gobiernan con buena intencion, es pretender un imposible humano; es esclavizar las luces que serian útiles á la patria; es preparar la perpetuidad de un error. El gobierno tiene derecho á que se le obedezca y que la ley sea ejecutada; pero no á que los individuos tengan por infalibles á los gobernantes; ni á que sofoquen en silencio eterno sus ideas que podrian contribuir á conocer mejor la ley, y corregirla si fuere justo.

93. Los ejemplos modernos nos hacen ver mas de cerca los objetos que los anti-

guos; por consiguiente algo mejor. Observemos la Inglaterra, donde solo el rey es persona inviolable. Cualquiera que sea la idea de un escritor contra el *gobierno*, esto es, el *ministerio*, queda impune y sirve á la patria, porque un ministro respeta la opinion pública. El está satisfecho tal vez de su victoria en las dos cámaras de lores y diputados, pero su corazón no queda contento mientras ve que la opinion pública le condena. Los temores de esta oposicion le contienen; y si habia de abusar de su autoridad mil veces al año, no abusa diez; lo cual es gran ventaja del pueblo ingles, que no la gozaria sino porque la libertad de la imprenta es verdadera, sin necesidad de ochenta y tres artículos que la conviertan en esclavitud como en España, contra la intencion positiva de sus autores, que cayeron en tamaña desgracia por el noviciado político del mayor número de diputados, que si bien son sabios en sus respectivos ramos, han leído muy pocos libros buenos del asunto, y no han tenido entre sus muy estimables calidades la humildad necesaria para contentarse con imitar á la Inglaterra.

94. La libertad de la imprenta en Francia no es tan franca como en Inglaterra. Todo el mundo conoce los motivos. Pero por muy inferior que sea, no puedo menos de admirarme de que habiendo escrito

algunos en España, que la imprenta está esclavizada en Francia, se haya promulgado una ley española que deje muy atras la ley francesa. No hay que buscar soluciones sofisticas en asuntos prácticos. Todos, todos, todos los dias, sin dejar uno, se publican brochuras de seis ó mas pliegos, y libros de veinte ó treinta, en que se combate directamente la marcha del ministerio y de la mayoría de las cámaras; pero á pesar de todo el espíritu que reconozco en el ministerio frances, yo veo ser muy corto, cortísimo y mil veces cortísimo el número de las brochuras que se recogen y de los escritores que se castigan, para cuyas pruebas basta leer el *Diario de la Librería* y comparar el número de libros impresos con el de los escritores procesados que se citan en los otros diarios; la razon es muy sencilla. En Francia el gobierno tolera las opiniones opuestas al ministerio con tal que se respeten las personas, sus intenciones y la tranquilidad pública. El ministerio se contenta con buscar plumas que combatan las ideas contrarias á las de aquellos escritores que son conocidos con el renombre de *Liberales*. El ministerio paga bien con empleos, honores y dineros; y encuentra buenos atletas que saben salvar su honor, aunque no convenzan.

95. He aquí dos modelos escelentes europeos que pudo seguir la España: uno po-

sitivamente bueno, cual es el ingles; otro no digno de un elogio, pero soportable: tal es el de la Francia.

96. Mas ¡oh desgraciada patria mia! Tú no has querido ser imitadora, sino creadora. ¿Piensas no necesitar aprender nada de las naciones extranjeras, y que antes bien ellas deben aprender de tí, como he leído en algunos papeles impresos y en otros manuscritos? ¿Piensas que Inglaterra, libre desde 1688; Washington, desde 1783; y Francia, desde 1791, no saben aun bastante, y que tú, esclava desde 1477 hasta nuestros dias, sabes, por la lectura de cuatro libros de contrabando, mas que las tres naciones autoras de esos mismos libros, y de otros cuatro mil tan buenos ó mejores, con la esperiencia de tantos años, única maestra de la reduccion de teorías á práctica? Si lo piensas, te compadezco en un sentido; si no lo piensas, te compadezco en otro.

97. Repito por última vez, para concluir, que no es mi ánimo incitar de ningun modo á la desobediencia de la ley, sino esponer sencillamente lo que me parece necesario para que la *junta de proteccion de la imprenta* represente lo que sus luces le harán ver para la prosperidad de la nacion.

FIN DE LA APOLOGÍA.

APÉNDICE.

ADVERTENCIA.



Habiendo impreso ya mi Apología, he pensado hacer servicio á mis lectores ofreciéndoles en continuacion el testo de lo que ha dado motivo á escribirla, porque así les libro de la solicitud de buscarlo en otra parte, como parece natural, aun quando no sea mas que por curiosidad.

FIN DE LA APOLOGIA.

PRÓLOGO

QUE YO PUSE Á LA EDICION DEL
PROYECTO DE CONSTITUCION RELIGIOSA,

ESCRITO POR UN AMERICANO.

Por una casualidad feliz vino á mis manos la obrita intitulada *Discursos sobre una constitucion religiosa, considerada como parte de la civil nacional*. El ser poco voluminosa me animó á copiarla, porque segun mi dictámen hay en ella ideas útiles, remontadas á mayor altura que la correspondiente á genios vulgares. Despues he pensado que su publicacion podia ser útil á los habitantes de América; porque segun van los negocios de España, no es temeridad presumir que los de Venezuela y los del rio de la Plata, los de Chile y los de otros puntos arriben á consolidar la independencia que apetecen, y que ya gozan en parte.

Si esto se verificase, podrian los americanos sacar grandes ventajas de adoptar los

principios que se indican en el *Proyecto*. Apenas hay un católico ilustrado que no conozca ya la verdad de aquellos axiomas. El curso de tres siglos despues de la invencion de la imprenta, consiguió ya grande número de triunfos contra los intereses de la curia romana que se habian disfrazado con la máscara de *religion*.

Esta palabra, significativa de una cosa muy santa, muy respetable, y muy útil á todos los gobiernos y á todas las sociedades humanas, ha sido empleada por los curiales de Roma y por los clérigos y frailes ajesuitados, para significar no la religion en sí misma, sino los intereses honoríficos y pecuniarios de los ministros de ella.

El abuso de la palabra *religion* tuvo poder májico durante mucho tiempo; porque una bula de Roma, una pastoral del obispo, un anuncio del cura párroco, una firma del fraile maestro en teologia, ó de cualquier eclesiástico, bastaba para que los reyes y los príncipes, los gobernadores de reinos, provincias ó ciudades, los consejos y los tribunales, los ayuntamientos y otras corporaciones civiles temblasen de proyectar nada contra su tenor, aun cuando lo conociesen utilísimo para el bien comun; porque no se les ofrecia duda ninguna sobre la buena fe de quien les hablaba, ni sobre la exactitud del sentido en que se

les interpretaba la sagrada escritura.

23 Pero habiéndose traducido la biblia en lenguas vulgares, se multiplicó el número de personas sabias que, leyendo libros santos, han visto por sí mismas no ser cierta la esplicacion dada por los presbíteros á muchos textos, y que se abusa notablemente del nombre de *religion* para intimidar á los débiles, incautos, ignorantes y fanáticos; llamando *herege* á cualquiera que descubre una verdad destructora del error que habia prevalecido por la malicia de unos, ignorancia de otros, interes de todos.

24 En vano pues gritarán algunos que el *Proyecto de constitucion religiosa* que vamos á publicar avanza mas que la constitucion civil del clero de Francia; que se conforma con el sistema de los *protestantes*; que aconseja el cisma, y que contiene proposiciones heréticas. Creo desde ahora que así será la calificacion del *Proyecto de constitucion religiosa* por parte de los curiales de Roma y sus adherentes, por la de clérigos ajesuitados, y aun por la de algunos teólogos católicos enemigos de todas las máximas ultramontanas, pero algo tímidos en la decision de aquellos puntos sobre los cuales se duda si pertenecen al dogma ó á la disciplina.

25 Solos estos últimos son dignos de que se les procure satisfacer para que disipen todo

escrúpulo. Estos respetan el dogma de la iglesia romana, aun cuando desprecien las declaraciones pontificias que á veces se les objetan como dogmáticas; pero saben bien que para ser dogmática una proposicion, necesita tener alguna de las calidades siguientes: ó que su creencia tenga origen en la tradicion continua y uniforme desde el tiempo de los apóstoles, reconocida por los santos padres de todos los paises y de todos los siglos, sin contradiccion alguna histórica de parte de los escritores católicos, apostólicos, romanos; ó que habiéndose promovido controversia específica y directa sobre la proposicion, y habiéndose ventilado en un concilio, verdaderamente general, con audiencia de los sostenedores de los partidos opuestos entre sí, se haya declarado el un extremo como artículo de fe despues de larga, imparcial y madura deliberacion, con uniformidad de votos, ó por lo menos por un esceso de mayoria tan grande que no deje razon prudente de dudar.

Discurriendo sobre estas bases, yo no he visto en el *Proyecto de constitucion* nada que se oponga directamente al verdadero dogma. Se confiesan todos los misterios, todos los sacramentos, todos los preceptos. Se reconoce al papa su primado de honor y de jurisdiccion. Se afirma que todos los católicos están obligados á obedecer al papá

pa como á cabeza visible de la iglesia, como á sucesor de san Pedro, como á vicario de Cristo en la tierra, cuando no escede los límites de su autoridad. ¿Qué otra cosa puede pretenderse? ¿Se quiere que todos los católicos se confiesen obligados á la obediencia pasiva? ¿Se les intenta despojar del derecho de ver si lo que se les manda escede ó no los poderes del vicario de Cristo? Eso ya es demasiado. El católico no ha perdido sus derechos de hombre: recibió de Dios la luz de la razon; no para tenerla ociosa, sino para usar de ella; por eso, segun san Pablo, el obsequio que se hace á Dios creyendo los misterios debe ser *razonable*; y si en el punto de creer ó no ha de preceder un juicio razonable para que no creamos *ligeramente á todo espíritu*, mucho mas en lo que se manda, tal vez con arbitrariedad ó por ideas de interes propio.

A esta última clase pertenecen algunas cosas que se contienen en el *Proyecto y discursos*; por ejemplo, las máximas de no reconocer como preceptos con pena de pecado *grave* los de ayuno, abstinencia de carne, celibato clerical, votos religiosos, asistencia á la misa, cesacion de trabajos en dias festivos, impedimentos del matrimonio, y otras cosas de esta naturaleza; todas contrarias á las ideas ultramontanas que

naciéron para enriquecer á Roma por medio de las dispensas.

La objecion de que todas están de acuerdo con los *protestantes*, no merece que nos detengamos mucho á refutarla. Pues qué, ¿ los *protestantes* han recibido de Dios alguna inhibicion para no conocer las mismas verdades que los romanos? La existencia de Dios, su unidad y su trinidad, la virginidad de María y la institucion de los sacramentos, dejarán de ser verdades dogmáticas, porque los *protestantes* las defiendan contra los filósofos anti-cristianos? ¿ Por qué se pretende formar distinciones imaginarias entre caso y caso? Cuando los *protestantes* sostienen que Jesucristo fundó la religion sin esas sobrecargas inventadas en siglos posteriores, dicen una verdad para cuya demostracion basta leer la biblia.

Pero no por eso el autor del *Proyecto de constitucion* se aparta de la linea dogmática que separa la una iglesia de la otra. El no se mezcla en examinar intrínsecamente cada uno de aquellos puntos. El se contenta con hacer ver que no deben ser considerados como preceptos de tal gravedad que su infraccion sea pecado mortal. La diferencia entre lo uno y lo otro es enorme. El autor admite la parte dogmática, y solo se opone á la calidad que se atribuye al quebrantamiento. Jesucristo pudo po-

ner preceptos bajo la pena de pecado grave; pero no lo quiso hacer; de lo que se infiere que no convenia, porque si hubiese convenido lo habria hecho.

Tranquilicen pues su interior los buenos católicos, y crean que tanto mas favor se hace á la religion cristiana cuanto mas se la haga retroceder al estado en que Jesucristo la fundó. Mientras la filosofia no generalizaba sus luces, podian soportarse los aumentos hechos por los hombres. Desde que la ilustracion, auxiliada por la imprenta, ve claro, comenzó la religion á tener nueva casta de enemigos. Estos observaron la parte por donde la religion se hacia gravosa, y la combatieron con diferentes armas, ya serias, ya burlescas, hasta el estremo de haber logrado que unos se burlen de la religion, otros la abandonen como infundada. La filosofia multiplica sus triunfos a medida de lo que crece la luz entre los hombres.

¿Cual será pues el medio de favorecer á la religion cristiana? ¿será el de continuar las máximas que dieron origen, hace tres siglos, á la separacion de mas de la mitad de la Europa? Si los ajesuitados prosiguen como ahora, se multiplicará el número de incrédulos hasta lo infinito en medio siglo, porque diariamente la religion es convertida en farsa cómico-ridícula y en

pretesto de sacar dinero. Ciérrase á los filósofos anticristianos la puerta á sus ironías, haciendo que nadie pueda tener materia de murmuracion contra el cristianismo; esto es, absteniéndose la iglesia de mezclarse para nada en el gobierno civil, y volviéndose á colocar los obispos y los presbíteros en la situacion en que los pusieron Jesucristo y sus apóstoles: y los incrédulos mismos cesarán de tomar á la religion por objeto de sus sátiras.

Este sistema desinteresado, fortalecido por continuos ejemplos de caridad para con el prójimo, hizo tan amable la religion que habiendo esta comenzado con el corto número de cien personas ó poco mas, creció en tres siglos hasta contar millones de cristianos, cuando Constantino se declaró su protector. ¿Por qué no esperarémos iguales resultas si restauramos aquel mismo sistema? Bien conocen esta verdad los jesuitados; pero no les acomoda, porque sus ideas se reducen á ligar con sus intereses los de la religion. Así no hacen mas que gritar imputando heregias donde no las hay, como si el mundo estuviera ya para darles crédito sin ver pruebas; eso fuera bueno cuando los primeros jesuitas gritaban contra Lutero, Calvino y otros reformadores del siglo XVI.

Entonces era muy corto el número de

sabios que veían claro; ahora es ya muy considerable; la autoridad no impone como imponía: la razón ha reconquistado su imperio. Por eso si hay verdadero amor á la religion, es forzoso trabajar en su favor por el sistema de los apóstoles, como lo ha procurado el autor del *Proyecto*.

En cuanto á quien sea este, no parece fácil averiguarlo, supuesto que haya querido escribir anónimo. Pero se puede presumir que sea un americano, pues ha escrito en español para pueblos que han seguido siempre la religion cristiana, con subordinacion á un monarca, para el caso de que consigan su libertad é independendencia, y se formen una constitucion política y civil de la nacion: ciertamente así podrán acordar luego esta por apéndice de la otra.

PROYECTO

DE UNA

CONSTITUCION RELIGIOSA,

CONSIDERADA

COMO PARTE DE LA CONSTITUCION CIVIL
de una nacion libre é independiente.

SU AUTOR UN AMERICANO.

*Lo dió á luz don Juan Antonio Llorente,
doctor en cánones, y abogado de los
tribunales nacionales de España.*

CAPÍTULO PRIMERO.

*Bases de la constitucion religiosa de una
nacion católica que comienza á ser libre
é independiente.*

Algunos políticos han opinado que la
constitucion civil de los imperios, reinos ó

repúblicas no debía tratar nada de la religion , dejando este punto á la conciencia de cada individuo del estado para su réjimen, y á su bolsa el contribuir para los gastos del culto que prefiera. Yo pienso que aun cuando esta máxima política merezca exámen profundo al tiempo de formarse una constitucion civil para gentes que no hayan compuesto anteriormente cuerpo de nacion , es importuna para las que han vivido ya reunidas bajo algun sistema religioso. El número de las personas instruidas y pensadoras es corto en todas partes , y parece imposible moral atraer las demas á perfecta union nacional sin el auxilio del culto de la divinidad. Aun así considero conveniente preferir el que ya tenían de antemano, para que no tengan violencia en sus reuniones. Los hombres conservan con gusto las ideas religiosas recibidas de sus padres en la infancia; y no será pequeño triunfo hacerles dejar los abusos introducidos con el tiempo, por mas perjudiciales que sean á sus intereses.

Yo no me propongo aconsejar una constitucion religiosa como parte de la civil para naciones que se reunan ahora por primera vez en sociedad, ni para las que se hallan reunidas con culto religioso distinto del cristiano; solo pienso proponer una para las naciones que hayan seguido la religion

cristiana, católica, apóstolica, romana, con arreglo á las leyes civiles establecidas por voluntad de un soberano; y que quieran ahora constituirse en república ó monarquía constitucional, confiando el poder legislativo á sus representantes, y entregando el ejecutivo á una persona con el título de rey, presidente ó cualquier otro.

El gobierno público saca ventajas considerables de asignar una religion como nacional, esto es, del mayor número de individuos de la nacion, sin que sea ni se llame *dominante*; porque los vínculos religiosos fortifican la union cordial de los miembros del cuerpo político del estado con su respectiva cabeza, y entre sí mismos; la cual contribuye mucho á que tambien exista conformidad nacional en el proyecto de leyes civiles, y en el uso práctico de ellas.

De los diferentes sistemas religiosos que han llegado á nuestra noticia, ningunos han sido tan ventajosos á la sociedad civil como los que suponen premio y castigo de las almas despues de la muerte corporal. El individuo de la especie humana que solo cree premios y castigos en esta vida, no teme incurrir en delitos que imagina serán secretos mientras él viva. La violencia de las pasiones le hace confiar que no llegarán á saberse los crímenes, y multiplica los que tal

vez no cometeria si creyese que Dios ve, observa y anota para el dia de juzgarle sin apelacion.

El cristianismo reúne con la creencia del juicio divino y de la vida futura, feliz ó desgraciada, la perfeccion de una moral sumamente útil á las sociedades políticas. Los preceptos del decálogo no son otra cosa que una descripcion del orden impreso por la naturaleza en el corazon de cada individuo, reducido á venerar á Dios que crió todas las cosas, y entre ellas la especie humana por cuyo medio nos ha dado el ser, y hacer á favor de los otros hombres, nuestros consocios, aquello mismo que quisiéramos que otros hiciesen en nuestro favor, evitándoles el mal que deseamos se nos evite. Jesucristo mismo dijo que *en estas dos cosas consistia la ley, y cuanto para su perfeccion habian dicho los profetas*. San Juan, Santiago, san Pablo y otros apóstoles predicaron lo mismo, asegurando que *la plenitud de la ley era la caridad*.

Las ventajas del cristianismo para la sociedad civil han sido contrabalanceadas por muchos daños que se han experimentado sin culpa ni causa de la religion; porque varios hombres añadieron artículos á la constitucion primitiva por utilidades propias, imaginarias ó verdaderas. Estas adiciones han sido reputadas por partes esen-

ciales de la religion cristiana, mientras las luces de la crítica no brillaron en el mundo. Pero desde que inventado en el siglo XV el arte divino de la imprenta se multiplicaron los libros y se propagaron los pensamientos de algunos verdaderos filósofos cristianos, los hombres conocen de dia en dia mayor número de verdades importantes; entre las cuales no es la menor ni la menos útil para las sociedades civiles, la de que todo lo añadido á la constitucion primitiva del cristianismo es proyecto puramente humano, separable de aquella y sujeto al error, cuyo peligro no puede arrojar jamas el entendimiento del hombre. Aun parece injuria en cierto sentido contra Jesucristo y sus apóstoles el suponer necesidad de los aumentos de su religion en siglos posteriores; pues se da lugar á discurrir que la divinidad no habia previsto los casos futuros, cuando no estableció lo necesario al intento. San Policrates y san Ireneo, reprobando á principios del siglo III la conducta del papa Victor con las iglesias de Asia, le arguyeron con la práctica de los papas anteriores, persuadiendo que la religion no necesitaba de nuevos modos de gobernar.

Adóptese pues la constitucion religiosa de Jesucristo en todas sus partes, sin mezclarla con las invenciones posteriores de los que tomaban su nombre para impo-

ner nuevas leyes; y los enemigos del cristianismo verán que les falta la materia para sátiras, ironías y contradicciones. Las sociedades humanas no hallarán cosa que ponga obstáculo á su prosperidad, y por el contrario encontrarán vencida gran porcion de dificultades para el ejercicio de los poderes legislativo y ejecutivo.

Con efecto; ¿qué daño podrá jamas recelarse de que yo venere al Dios que me crió; me abstenga de jurar en falso; rinda culto pacífico y modesto á la Divinidad; respete á mis padres y superiores; no persiga ni haga daño á ningun hombre; no adultere; no robe, no calumnie á nadie, y obedezca las leyes que me haya impuesto la sociedad en que vivo? Pues á esto se reduce todo el sistema religioso del cristianismo. Cuando algunos filósofos modernos le imputan de que hace pusilánimes á los hombres con su moral, es error nacido de la confusion de la ley primitiva cristiana con las adiciones posteriores, ó de interpretaciones arbitrarias infundadas de algunas cláusulas del evangelio.

La nacion que ha seguido hasta hoy la religion cristana con todas sus adiciones, no debe pensar que yo pretendo separarla del catolicismo, misino solo de los abusos tan contrarios á la voluntad de nuestro divino Salvador, como perniciosos á la sociedad civil. El ser católico cristiano, apostólico, romano,

no pende ni puede pender de que otro, sea quien se fuere, apruebe mis opiniones. Si mi creencia es la misma que me conste haber tenido san Pedro, yo seré católico, y estaré unido por mi fe con la silla apostólica, quiera ó no confesarlo y reconocerlo el sumo pontífice romano que gobierne la iglesia como sucesor del apóstol. Su voluntad y su entendimiento no influyen ni pueden influir contra mi fe; solo yo soy depositario de ella, y nadie puede robarme este depósito.

No produciria yo especies nuevas aunque sostuviese haber sido institucion puramente humana el primado universal de los obispos de Roma, sucesores de san Pedro. Podria intentar su prueba por la falta de testos contrarios en la sagrada escritura; por los justos y fuertes fundamentos que hay para dudar que la iglesia de Roma fuese fundada por san Pedro; por varias espresiones de concilios y santos padres antiguos, y porque todo pareció efecto de ser Roma la primera ciudad del imperio romano, así como las sillas de Alejandría y Antioquía fueron segunda y tercera por esta causa, y como despues Constantino-pla fué elevada á segunda por el propio motivo. Pero no es necesario entrar en estas discusiones, y ninguna nacion se interesa ya en ellas.

Concedamos graciosamente y sin reparo ser exacta la definicion que suele darse á la

iglesia diciendo ser *Congregacion de todos los fieles cristianos, cuya cabeza es el papa*. Séalo enhorabuena; pero los cuerpos morales ó políticos, como la iglesia cristiana, se distinguen de los cuerpos físicos en que los miembros de un cuerpo moral tienen memoria, entendimiento y voluntad individuales, que no penden físicamente de su cabeza; y uno de los efectos de tan importante distincion es el no estar siempre los miembros morales obligados á practicar lo que les manda su cabeza moral, sino solo aquello que mande con razon; por lo cual el apóstol san Pablo dijo que aun en los puntos del dogma debia ser *razonable nuestro obsequio*; es decir, que todos debemos usar de la racionalidad concedida por Dios para discurrir juiciosamente si es prudente ó no aquello en que se nos exige la obediencia.

Será inútil replicar que mi sistema incluye la máxima de hacer á cada miembro de la sociedad cristiana juez de sus gefes, lo cual parece capaz de producir anarquía y supone inversion del orden, usurpacion de poderes, y otras males consecuencias. Este modo de argüir es arbitrario. Yo no debo tener ociosas las potencias del alma en cuanto no me conste que Dios ha revelado á su iglesia un dogma. Solo este pide sacrificios del entendimiento. En lo demas el mio no puede ser esclavizado. Cuando meditando de buena fe bus-

co la verdad y la encuentro, es forzoso abrazarla por mas que otro mande lo contrario. El tribunal interior de mi alma es independiente de los hombres, y superior al de mis gefes dogmáticos por lo respectivo á mi conducta individual.

No juzgaré pues á sus personas para condenarlas, ni aun para sujetarlas á mi dictámen; pero juzgaré las cosas; examinaré sus mandatos, y sin impugnar su visible superioridad exterior, ni usurpar su poder, me reputaré libre de practicar lo que me manden contrario á la definicion del tribunal de mi razon, cuyos miembros son mis potencias mentales.

Consiguientemente yo reconoceré al obispo de Roma como sumo pontífice, como sucesor de san Pedro, como cabeza de la iglesia; pero no me reputaré *cismático* aunque deje de sujetarme á las leyes que me intime, contrarias al bien de la sociedad civil en que vivo, porque no reconozco en su ministerio pontifical el poder legislativo que pertenece á la congregacion general de todos los cristianos, ó sus legítimos representantes. Yo permaneceré cristiano católico, apostólico, romano, aunque su santidad diga y quiera persuadirme lo contrario, porque tendré la creencia que san Pedro y su silla apostólica de Roma.

Los abusos y excesos de autoridad de algunos sumos pontífices han producido la se-

paracion y la independenciam de varias iglesias cristianas. Omitiendo tratar de las separadas antes del siglo XVI, existen hoy las de luteranos, de calvinistas, y de otros comprendidos en el renombre genérico de *protestantes*, porque protestaron contra las determinaciones de Roma. Casi todas estas iglesias han adoptado creencia contraria á la romana en algunos puntos que Roma llama dogmáticos; pero no hubiera sucedido así como los papas hubieran sido mas moderados en su conducta con Martin Lutero y con otros reformadores que se le subsiguieron. Una disputa sobre indulgencias en que Lutero creyó hallar justo motivo de clamar contra los abusos de Roma, fué origen de la separacion. Si la curia romana se hubiese reformado á sí misma entónces, ó despues al tiempo del concilio tridentino, ninguna nacion tendria interes en separarse de la obediencia pontifical.

Ninguno pensó disputar á los doce primeros pontífices romanos sucesores de san Padro su primacia ni su poder, porque tampoco ellos pensaron mezclarse en los asuntos de las iglesias que no les consultasen. Á principios del siglo III comenzó Víctor á manifestar pretensiones de imperio sobre las iglesias de Asia, con ocasion de disputar el dia de celebrar la pascua. Por grados avanzaron los sucesores cada dia mas en la estension de

poderes que los predecesores no habian ejercido. Aun así aguantaron las naciones el esceso, mientras no les era dispendioso; pero siéndolo desde el siglo VIII, en que ya el dinero intervenia para la espedicion de negocios, comenzó el abuso á ser insoportable. La ignorancia general de los siglos IX, X, y XI vino en socorro de los proyectos romanos; mas comenzando las luces á revivir en el XII, aunque lentamente, hubo ya hombres que conocieron el origen del mal, y la necesidad del remedio. De aquí los waldenses, los lugdunenses, los albigenses y otros que debian haber hecho á Roma mudar de conducta. Por no haberla mudado, nacieron los wiclefistas, los husitas, pragenses, y otros precursores de Lutero, Calvino, y demas reformadores del siglo XVI.

Las luces que ya brillaban en tiempo de estos últimos, fueron origen de que los soberanos viesen claro el interes de sus naciones en abandonar una dependencia tan dispendiosa que sacaba de sus pueblos el dinero para enriquecer á los vagos y viciosos de Roma. Rusia, Inglaterra, Prusia, Sajonia, Baviera, Holanda, Wittemberg, Suecia, Dinamarca, Baden, Hannover, Suiza y otros muchos estados de Alemania y del Norte de la Europa sacudieron el yugo, sin el cual nació ya en América la nueva república de Washington.

Esto debe inspirar la confianza de que los pontífices romanos abandonen la senda seguida por los papas del siglo XVI, y se abstengan de lanzar escomuniones, y declarar cismáticos á los gefes de naciones ilustradas que quieran ser católicas en la misma forma que lo fueron las iglesias de todo el orbe por espacio de los dos primeros siglos del cristianismo, esto es, creyendo lo mismo que creyeron aquellas y gozando la propia independendencia. Los romanos confiesan ya ser apócrifas todas las decretales antesiricianas, no comprendidas en las colecciones canónicas anteriores á la del impostor designado con el nombre de *Isidoro Mercator*, ó bien por lo menos cesan del empeño temerario de sostener su autenticidad; y una vez que sean despreciadas como merecen, no se halla el mas leve precepto impuesto por un pontífice romano de los dos primeros siglos á ninguna iglesia distinta de las sufraganeas de Roma. Todas las de todo el orbe fueron independientes, á lo menos de hecho en los puntos de gobierno particular en cuanto á la disciplina. Cada obispo regía la suya como pensaba, sin perjuicio de la sujecion civil á los respectivos soberanos del pais. Si alguna vez queria consultar una duda con el papa por respecto á la silla de san Pedro, lo practicaba como acto voluntario, sin obligarse á la ejecucion de la respuesta. El papa no consultado no escribia

cartas, y sus respuestas no eran espedidas con tono de órdenes.

He aquí pues las bases sobre las cuales pienso yo proponer una constitucion eclesiástica como parte de la civil de una nacion que, habiendo seguido siempre la religion romana, quiere proseguir con ella sin los daños pecuniarios y políticos que sufren España, Francia, Nápoles, Austria, Italia y Portugal, para que no sea necesario apelar á la separacion de las otras naciones antes indicadas. El sumo pontífice, por evitar este peligro, consentirá lo que no consintieron Leon X y sucesores; pues el escarmiento hace cautos. Pero si tan fuertes ejemplares no bastáren á convencer á la corte de Roma, en tal caso la nacion que adoptare mi proyecto de constitucion, podrá escribir á su santidad diciendo que permanece católica, apostólica, romana, unida íntimamente por la fe y la caridad con la silla de san Pedro, y que protesta no ser culpa nacional el cesar en las comunicaciones de lo que parece conveniente, sino solo efecto de la resistencia curial á las justas disposiciones de un gobierno que se conforma con cuanto quiso Jesucristo, y que solo deja de obligarse á los abusos introducidos por los hombres contra lo resultante del evangelio y de la historia eclesiástica. Si á la tal nacion se adjudica el epíteto de *protestante*, deberá fijarse poco en esto la consideracion: su igle-

sia será sin embargo católica, apostólica, romana, y sus individuos católicos, apostólicos, romanos, porque tendrán los mismos artículos de fe, y los mismos preceptos de moral que tuvo san Pedro y su iglesia de Roma en los dos primeros siglos; y porque siendo mental, espiritual, interior esta union, no hay potestad exterior capaz de poder aniquilarla.

CAPÍTULO II.

Artículos principales de la constitucion religiosa.

1. La religion cristiana católica, apostólica, romana será la del estado, el cual pagará y protegerá su culto. Pero aunque se desea que la profesen todos los individuos y quantas personas habiten en su territorio, no se procederá sin embargo contra los que sigan otra, pues se considera este acto como uno de aquellos á que nadie debe ser compelido contra su propio convencimiento.

2. La religion cristiana católica, apostólica, romana, que se adopta para el estado, deberá ser, en quanto á sus artículos de fe, preceptos de moral, reglas de disciplina y gobierno exterior, entendida y practicada conforme á lo que Jesucristo enseñó en el evangelio, á lo que los apóstoles predicaron, y

á lo que los doce primeros pontífices romanos sucesores de san Pedro practicaron en los dos primeros siglos de la iglesia, sin que novedades algunas posteriores al citado tiempo puedan ser materia de ley eclesiástica, *mientras tanto que la nacion*, por medio de sus representantes para el poder legislativo, *no las adopte* como útiles á la sociedad civil nacional.

3. Consiguientemente la nacion cree como artículos de fe todas las verdades contenidas en el símbolo llamado de los apóstoles, y admite los sacramentos de bautismo, confirmacion, penitencia, comunión, extremauncion, orden y matrimonio, conforme á las costumbres é interpretaciones de los dos primeros siglos de la iglesia sin reconocer *como sujetas á precepto bajo culpa grave* las prácticas posteriores.

4. Conforme á esta regla nadie será compelido por medios indirectos á la confesion específica de sus pecados, *quedando á la devocion de cada cristiano* acudir al mismo párroco y pedirle que le administre el sacramento de la penitencia, usando de la potestad de absolver concedida por Jesucristo á los sacerdotes representados por los apóstoles; y el presbítero le absolverá si reputare al penitente contrito, como Jesucristo absolvió á la meretriz, á la samaritana, á la muger adúltera y á otros pecadores arrepentidos.

5. Nadie será conminado con escomuniones, ni compelido por otros medios indirectos á recibir la comunión eucarística en el tiempo pascual ni en otro alguno del año, *quedando al fervor de cada cristiano* el pedir la eucaristía cuando se creyere bien dispuesto á recibirla, para lo cual el párroco hará todas las exhortaciones caritativas y pacíficas que considere convenientes.

6. No se reconocerá como precepto eclesiástico que obligue *con pena de pecado grave*, la asistencia al sacrificio de la misa en los domingos, ni otro ningun dia del año aunque los párrocos deberán exhortar con eficacia que asistan todos cuantos puedan sin perjuicio considerable de sus intereses y negocios de su casa y familia.

7. Serán dias dedicados con especialidad al culto de Dios en su templo los domingos del año, en memoria y reverencia de la resurreccion de nuestro señor Jesucristo, y cuidarán los obispos, los párrocos y sus vicarios de que sea el culto venerable, respetuoso y sencillo, sin multiplicar ceremonias insignificantes, ni aparato mundano; y de modo que ademas del santo sacrificio de la misa se predique á los fieles la palabra de Dios, enseñando la moral pura y acomodada á las leyes del pais, y á la situacion particular de cada individuo, de manera que todos conozcan ser *suave el yugo de la ley, y leve su carga*, co-

mo lo anunció Jesucristo por sí mismo: y que ninguno caiga en escrúpulos ni en desesperacion, reputando imposible el cumplimiento de la ley, por consecuencia de las exageraciones de oradores indiscretos y terroristas.

8. Será solo *acto de fervor y devocion* el ayunar. Los curas y los predicadores harán ver que acepta Dios la mortificacion del ayuno; que los apóstoles, imitando á Jesucristo, ayunaron; y que despues lo hicieron los fieles; con especialidad en la cuaresma y otros dias del año; pero que no *fue precepto*, y desde que la *cóstumbre* lo hizo reconocer como tal, han resultado culpas que antes eran solo falta de devocion: lo cual se verifica tambien en cuanto al uso de carnes prohibido para ciertos dias.

9. El sacramento del matrimonio se administra por la bendicion del contrato ya celebrado de antemano, conforme á las leyes de la nacion. El obispo y el párroco no se mezclarán en asunto de impedimentos matrimoniales, porque todo eso pertenece á la potestad secular que cuidará de no autorizar contrato alguno matrimonial entre personas inhibidas, sin que haya precedido dispensa legal de los impedimentos, dada por autoridad soberana con causa justa. El obispo y el párroco para conceder ó negar la bendicion nupcial, limitarán su exámen y conocimiento á

dos cosas: primera, si los documentos que se les exhiben acreditan ó no en forma auténtica estar celebrado el contrato matrimonial conforme á la ley: segunda, si alguno de los cónyuges está escomulgado. Faltando este impedimento espiritual, y constando aquella celebracion legal, el párroco exortará eficazmente á los cónyuges á reconciliarse con Dios de manera que puedan recibir la gracia del sacramento.

10. La perpetuidad del vínculo matrimonial, prevenida en el testo evangélico que dijo *no deber el hombre separar lo que Dios habia juntado*, será entendida como lo fué durante muchos siglos; esto es, de manera que no pueda ser disuelto el vínculo por autoridad propia, porque solamente la potestad suprema, bajo cuyas leyes están todos los contratos, es capaz de soltar la union conyugal, y no lo hará sino con causas gravísimas, cuya designacion dependerá de las leyes civiles que se promulgaren, á las cuales se arreglarán los obispos, párrocos y vicarios.

11. La designacion de los impedimentos para contraer matrimonio pertenece á la potestad temporal á que están sujetos todos los contratos; pero los legisladores cuidarán de poner el menor número posible de los dirimientes. De positivo no deberán existir los de *parentesco espiritual*, los de *pública honestidad*, ni los de *disparidad de cultos*. En cuan-

to á los de *afinidad* quedarán solo aquellos que pertenecen á las líneas rectas ascendientes ó descendientes, como son, padrasto con antenada, ó madrastra con antenado.

12. De los impedimentos por *consanguinidad lateral* no quedarán mas que los de primos y primas carnales, distantes en segundo grado canónico, ó de tios y sobrinas en segundo grado canónico con primero; pero se conservarán los de líneas rectas ascendientes ó descendientes por el respeto natural de estos para con aquellos.

13. á Los votos religiosos solemnes perpetuos y mucho menos los simples no serán considerados *legalmente* como impedimento dirimente del matrimonio, á no ser que hayan sido prometidos con el consentimiento paterno, caso de vivir el padre ó la madre, y con autorizacion del gobierno, el cual no se presume dado aun para cumplirlo en paises extranjeros; porque ha de ser máxima constante de la nacion no permitir en sus dominios corporacion alguna seglar con votos perpetuos, sea del instituto que fuere; aun cuando permita si lo considera conveniente la existencia de asociaciones ó comunidades de ambos sexos, destinadas á la educacion y ensenanza de los niños ó cuidado y solicitud de los enfermos; pues los individuos de cualquiera de ellas han de ser casados ó viudos, sin que se admitan mugeres solteras menores de cuarenta años de edad.

14. El orden del subdiaconado, diaconado, presbiterado y obispado *no será tenido legalmente como impedimento dirimente* del matrimonio posterior al orden, pues no lo era para el apóstol san Pablo que dijo terminantemente estar apto y libre para casarse, como san Pedro y otros apóstoles. Tampoco el matrimonio anterior al orden será obstáculo para recibir despues el de subdiácono, diácono, presbítero ú obispo, pues no lo fué para san Pedro, san Felipe, otros apóstoles y muchísimos santos obispos de los cinco primeros siglos en la iglesia latina y de todos los tiempos en la griega.

15. La nacion conservará la distincion introducida de órdenes de *obispo*, de *presbítero*, de *diácono* y de *subdiácono*, porque la práctica general ha designado los oficios de cada uno, aunque Jesucristo solo creó sacerdotes. Los órdenes de *acólito*, *lector*, *exorcista* y *ostiario* cuyos oficios son ejercidos en todas partes ya por hombres *laicos* podrán conferirse juntos con la *prima tonsura*, puerta del clericato, que permanecerá para reconocer al individuo por *clérigo*, y como uno de los *ministros del culto*.

16. El oficio de *obispo* será, como lo fué, gobernar espiritualmente su diócesis, celando que los presbíteros y clérigos de cada parroquia particular cumplan sus deberes espirituales, á cuyo fin el obispo tendrá vicarios

generales en los pueblos capitales de distrito, que celen la ejecucion de las ordenanzas episcopales. Ademas visitará personalmente su diócesis con la frecuencia que las circunstancias permitan, administrará el sacramento de la confirmacion, consagrará los santos oleos, las aras de los altares, estos y las iglesias, y conferirá el sacramento del órden, no solo en las *cuatro témporas* y otros dias que la práctica de siglos modernos ha introducido, sino tambien en cualesquiera domingos del año, con tal que sea en la celebracion del santo sacrificio de la misa, como se hace ahora con los órdenes mayores.

17. El órden de obispo debe ser conferido por el arzobispo de la provincia eclesiástica, ó por otro cualquier obispo de ella comisionado del arzobispo. La ordenacion de un arzobispo electo por el gobierno se hará por el obispo mas antiguo en órden episcopal, ó por otro comisionado del obispo decano. Si las circunstancias lo permitieren, asistirán á la ordenacion del arzobispo y del obispo dos obispos mas; pero si hubiere inconvenientes para la reunion, se celebrará sin su asistencia, que suplirán dos presbíteros, como para la consagracion del papa Pelagio II.

18. El arzobispo en las provisiones de obispados, y el obispo decano en las de arzobispados comunicará á los obispos com-

provinciales la ordenacion del nuevo prelado, y este les escribirá dándose á conocer y remitiendo á cada uno la profesion de fe firmada de su mano propia. Los otros prelados de su provincia le contestarán enviándole tambien la suya, y desde entonces quedarán todos en comunión fraternal para prestarse mutuos auxilios en las necesidades espirituales.

19. El vicario general del obispo en los pueblos capitales de distrito, cuidará que cada parroquia tenga su párroco, con los vicarios necesarios al culto religioso y servicio espiritual de los feligreses; y será conducto intermedio de las comunicaciones recíprocas que ocurriesen entre párrocos y obispos procurando resolver por sí mismo las dudas leves y las urgentes para evitar dilaciones y consultar al obispo las graves y las no urgentes ademas de darle anualmente noticia de todas las ocurrencias del año anterior, para que el prelado nada ignore de cuanto pasa en su diócesis.

20. El párroco, como gefe particular de su parroquia, cuidará no solo de hacer lo relativo á su ministerio, sino que sus vicarios y tenientes cumplan sus deberes de manera que los feligreses no tengan justo motivo de quejas, que estos y los otros presbíteros, diáconos, subdiáconos y clérigos, si los hubiere, vivan honestamente, dando buen ejemplo con su conducta personal.

21. En los casos de infracción ó de cualquiera culpa grave digna de consideración, les corregirá el cura la primera vez en secreto á solas; y la segunda en presencia de algunos eclesiásticos; diciendo, de modo que estos lo entiendan, haber precedido ya la primera corrección; y amenazando que si hubiere reincidencia, se procederá con severidad. Llegado este caso, suspenderá del ejercicio de sus órdenes al eclesiástico culpable, y dará noticia de todo al vicario general, quien resolverá ó comunicará el caso al obispo según las circunstancias.

22. El obispo está autorizado para confirmar, revocar ó aumentar la suspensión del ejercicio de las órdenes; pero no para imponer otra pena exterior visible; por lo cual, si considera merecerla el reo, lo pondrá en noticia del gobierno civil nacional para que proceda conforme á las leyes; pues ningun eclesiástico ha de estar exento de la justicia secular ni tener privilegio alguno de fuero.

23. El que crea estar agraviado por su párroco en los procedimientos, puede quejarse al vicario general de su distrito. Si la resolución de este no le satisface, recurrirá al obispo; si no se aquieta con la determinación de su prelado apelará al arzobispo; y si aun así no queda contento acudirá al gobierno civil supremo de la nación, el cual, sin forma ni figura judicial, recibirá del

arzobispo los procesos verbales suyos y de sus inferiores: resolverá gubernativamente sin pleito lo que le parezca convenir para aquel caso y para otros tales; y lo comunicará al arzobispo para que lo participe al obispo diocesano, quien hará ejecutar la resolución.

El gobierno supremo de la nación se entenderá en los asuntos eclesiásticos con los arzobispos como gefes espirituales de sus provincias. El arzobispo con todos los obispos sufraganeos. El obispo con sus vicarios generales. Cada uno de estos con los párrocos de su distrito.

25. La infracción del orden civil, aun en los casos extraordinarios, suele producir malas consecuencias, por lo que nunca se admitirá en el supremo gobierno nacional queja de asunto eclesiástico, sino contra los arzobispos; pues la que sea contra obispos debe ser hecha primero ante al arzobispo: contra vicarios generales ante el obispo; y contra párrocos ú otro clérigo ante el vicario general.

26. Jamas se acudirá por asunto alguno eclesiástico de pura disciplina al sumo pontífice romano, porque no es necesario para nada. El apóstol san Pablo testificó que el *Espíritu santo habia encomendado á cada obispo el rebaño (espiritual de su iglesia diocesana que Jesucristo adquirió por el precio de su sangre: lo que hace ver que cada obis-*

po tiene la potestad competente para remediar todas las necesidades espirituales de su diócesis, cuya verdad está confirmada por la práctica *primitiva* universal de todas las iglesias del orbe, gobernadas por sus obispos, sin contar con los sucesores de san Pedro mas que para vivir en union de fe y caridad con su silla apostólica, como primera del orden episcopal, y centro de unidad dogmática y moral.

27. Si el sumo pontífice romano espidiese bulas generales para toda la cristiandad, en que anuncie algunas proposiciones como dignas de condenacion y proscricion dogmática ó moral, habrán debido ser enviadas directamente al gobierno supremo temporal de la nacion para que este pueda mandar que se publiquen y observen en su territorio, si lo estima conveniente. Por este motivo cualquier arzobispo, obispo, ú otra persona que recibiere bulas ó breves pontificios, de cualquiera naturaleza que sean, se abstendrá de regirse por su contenido, y las enviará luego al gobierno supremo para que haga el uso que dictaren sus conocimientos superiores acerca de lo conveniente para la nacion en general, pues la obligacion de obedecer al papa como gefe de la iglesia católica, tiene los límites designados por la razon natural, y por la práctica de los siglos primitivos, en que se sabia mejor que ahora la verdadera

tradicion, por el menor número de personas que habian mediado desde los apóstoles.

28. En todos los siglos y naciones cristianas se ha experimentado grande utilidad de la conformidad de la division de provincias eclesiásticas, sus partidos y distritos con la division civil: y gravísimo inconveniente político de la discordancia que la novedad de monarquías, nacidas de irrupciones en el imperio romano fué produciendo desde el siglo IV. Para evitar este daño y conseguir aquel bien, luego que las provincias civiles del territorio nacional esten formadas, con atencion á la existencia de una ciudad capital de cada provincia en la parte mas central de una circunferencia proporcionada con límites naturales de rios y montes, en cuanto sea posible, se dividiran tambien las diócesis de manera que en la ciudad capital y central de la *provincia* resida un arzobispo, y en las otras ciudades capitales de gran *partido* de la misma un obispo, el cual tenga un vicario general en cada una de las capitales de *distrito* subalterno con quien se entiendan los párrocos y demas clérigos de su respectivo territorio.

29. Es verosímil que la nueva division de diócesis no sea totalmente conforme á la que ahora exista, porque sería gran casualidad lo contrario. De aquí se seguiria que algunos obispos, ó tal vez todos, deben ejercer

potestad espiritual sobre personas que han pertenecido á distinto prelado. Para que se verifique sin recelos de nulidad ni peligros de ilegitimidad, dispondrá el gobierno supremo civil nacional que los obispos actuales autoricen á sus colegas, consintiendo la mutacion de diócesis de sus respectivos feligreses. El gobierno exigirá de cada uno de los obispos actuales este consentimiento y aquella autorizacion, reuniéndolos en concilio provincial ante su actual arzobispo; ó sin reunirlos, recibiendo de ellos por escrito el asenso, cuyo medio será mas breve y mas fácil; porque á cada uno se podrá remitir por el gobierno un manifiesto en que consten las razones y utilidades de la mutacion.

30. El arzobispo, luego que sea ordenado, escribirá al sumo pontífice romano, comunicándole su eleccion y ordenacion, y remitiéndole su profesion de fé firmada, para que su santidad sepa que él y los obispos, y el clero de su provincia eclesiástica son católicos cristianos, apostólicos, romanos, y que están unidos por la fe y la caridad con la silla apostólica de Roma y sus prelados, como sucesores de san Pedro, cuyo *primado* se reconocerá y confesará, no solo como de *honor*, sino como prerogativa de verdadera *potestad y jurisdiccion* en el poder ejecutivo de las leyes acordadas por la iglesia en congregaciones ciertamente universales, y en

los asuntos de direccion general, conforme al encargo que Jesucristo hizo á san Pedro de confirmar en la fe á sus hermanos.

31. Los obispos sufraganeos no necesitan escribir al papa esta carta, pues basta la que deben dirigir á su arzobispo, por cuyo intermedio sabrá su santidad el catolicismo y la sumision de los prelados de su provincia cada vez que hay nueva persona en la silla metropolitana.

32. Si el gobierno supremo civil de la nacion considerase oportuno reducir las comunicaciones de todos los asuntos eclesiásticos á un centro de unidad nacional, acordará que el prelado de la corte ó ciudad capital del estado se nombre *primado* ó *patriarca*, en lugar de nombrarse *arzobispo*, exigiendo para ello el consentimiento de todos los obispos del territorio nacional; y en tal caso el gobierno se entenderá con solo el *patriarca*, este con los *arzobispos*, y estos con los *obispos*, segun queda prevenido.

33. En la iglesia patriarcal, en las metropolitanas, y en las catedrales habrá cabil-do eclesiástico compuesto de doce canónigos que auxiliarán al prelado en el gobierno de su diócesis, cumpliendo los encargos y las comisiones que les diere; y la gobernarán por medio de individuos escogidos capitularmente cuando la mitra estuviese vacante. Si por ahora hubiere mayor número de dignidades,

canónigos' y racioneros en alguna iglesia, no se hará novedad con ellos ni sus rentas; pero conforme fueren faltando las personas se omitirá proveer las dignidades y las raciones, y el exceso que haya de canónigos. Si entre todos los actuales de las tres gerarquías no pasaren de doce, tampoco se hará novedad con las personas ni sus rentas, á no ser que lo quieran por voluntad libre, pero conforme se fueren verificando algunas vacantes, se proveerán con título y canónica institución de canongías.

34. Se suprimirán todas las iglesias colegiadas, si hubiere alguna; pero no se hará novedad con los individuos mientras los actuales no fueren provistos de canonicatos de catedrales.

35. No permanecerá beneficio eclesiástico alguno de los que se llaman *simples* ó *prestameras*; pero tampoco se hará novedad alguna con los actuales poseedores, durante su vida, sino en el caso de que se les proporcione colocación eclesiástica mas ventajosa.

36. Los bienes y las rentas eclesiásticas que ahora son dotación del culto y del clero, proseguirán siéndolo sin novedad. Si alguna de ellas fuere considerada como gravosa y perjudicial al bien general de la nación, el gobierno con las luces del tiempo y la esperiencia sustituirá en su lugar otras que parezcan menos gravosas al estado, cuidan-

do de que no por eso sean menos seguras , pues interesa mucho que el clero , de quien procede la doctrina , no tenga justa queja del gobierno en lo relativo á su manutencion decente y decorosa para la cual gozan los eclesiásticos un derecho igual al de los otros empleados por el mismo gobierno en cualesquiera cargos , oficios , comisiones ó ministerios civiles.

37. Los bienes y las rentas eclesiásticas pertenecientes á los títulos que se supriman ó muden progresivamente conforme fueren vacando , se administrarán por el vicario general del partido en que existan , dándose cuenta puntual del producto líquido al obispo , que la destinará dentro de su diócesis á los objetos de utilidad pública que mas convenga de acuerdo con el gobierno nacional.

38. Cuando cada diócesis haya llegado al estado de nuevo establecimiento , habrá en cada catedral un canónigo administrador general de todas las rentas eclesiásticas diocesanas ; en cuyo centro se reunirán los productos de las administraciones particulares de los distritos diocesanos. El importe general será distribuido entre obispo , cabildo , curas , vicarios y demas ministros del culto , y dotacion de servidores de las iglesias.

39. La designacion de cantidad anual que del fondo debe darse á cada uno de los individuos y objetos indicados , se arreglará

por el gobierno nacional, oyendo á los obispos, cabildos y demas personas que conven- ga, teniendo presente la suma total del im- porte de dichas rentas, el número de iglesias y ministros del culto, con la calidad de las poblaciones y demas circunstancias.

40. El nombramiento de personas para obtener canonicatos y curatos será del gobier- no supremo de la nacion, pero á propuesta de tres personas por el obispo que conoce mas de cerca los vicios, las virtudes, la ciencia, las costumbres, el genio y el carácter de los clérigos de su diócesis, pues si alguna vez el gobierno tomare interes, por justas causas en colocar personas determinadas, en ca- nongías de una catedral, no le pueden fal- tar medios indirectos ni aun directos hones- tos para que el obispo las incluya en su propuesta.

41. El gobierno encargará á cada obispo que forme reglamento de lo que deban los feligreses contribuir á su parroquia para parte de dotacion de curas, vicarios y tenientes, por título de derechos parroquiales ó de es- tola, en la administracion de bautismo, pu- blicacion de proclamas, y bendicion de ma- trimonios, entierros, aniversarios, oficios de difuntos y festividades, misas de particular devocion y otros encargos voluntarios. El obis- po tendrá presente las costumbres generales del pais para no chocar con la opinion comun

aumentando cantidades á las acostumbradas; pues ántes bien convendrá disminuirlas donde las circunstancias lo permitan. El gobierno examinará estos reglamentos, y su aprobacion les dará fuerza de ley diocesana.

42. Será necesario formar otros reglamentos sobre varios puntos relativos al clero, al culto y á la disciplina exterior, pero basta por ahora tener presentes estas bases para que se conozca el espíritu con que se debe proceder á lo que ocurra por circunstancias particulares.

CAPÍTULO III.

Sobre los dos primeros artículos principales del proyecto de constitucion religiosa, relativos á la tolerancia general, y á la exclusion de leyes, preceptos y prácticas eclesiásticas, introducidas desde el tercer siglo.

Algunos artículos de la constitucion religiosa propuestos en el capítulo anterior chocarán con las opiniones vulgares, y tal vez con las de hombres doctos escesivamente tímidos que no acostumbrados á profundizar las materias dogmáticas, recelerán faltar á la fe, adoptando algunas de sus máximas. Por eso considero conveniente llamar de nuevo la atencion á ciertos puntos.

La tolerancia que se adopta en el artículo primero, excluye no solo al tribunal de la inquisición, sino al de los obispos, tanto como al de los jueces seculares. Habrá quien crea que esto es hacer paces con el filosofismo, luteranismo, calvinismo y demas sectas modernas, abriendo la puerta al libre abandono de la religion católica; pero sería un discurso errado. La tolerancia exterior es doctrina práctica de Jesucristo: este Señor pudo convertir á Tiberio, como despues de trescientos años á Constantino; sin embargo no lo hizo; lo primero para dar testimonio de que la religion cristiana, siendo solo tolerada, y teniendo necesidad de serlo, si habia de subsistir, aprendiese á tolerar, caso de llegar á ser dominante, gobernándose acerca de las otras creencias religiosas, conforme habia querido que se gobernase con ella la del politeismo: lo segundo para hacer ver que la religion cristiana estaba fundada principalmente sobre la razon natural, y que por eso venceria en medio de cualesquiera obstáculos á las demas, aunque fueran seguidas por grandes literatos y sabios filósofos de Grecia y Roma, y autorizadas por el gran poder de los emperadores.

El perseguir y querer hacer católicos por fuerza sin convencimiento interior, ha sido imitar á los idólatras que intentaron lo mismo con los cristianos inútilmente. Mejor es

adoptar las máximas de Jesucristo. Si el catolicismo venció á todos sus contrarios por la persuasion de los argumentos, y por los buenos ejemplos de caridad y sumision cuando el número de sus enemigos era mucho mayor; cuando la potestad de los soberanos lo perseguia; y cuando los empleos mas apetecidos se daban al no cristiano, mejor vencerá en los tiempos en que las circunstancias concurren en direccion contraria.

Compeler por medios violentos al catolicismo es dar testimonio de que se ignoran los de persuadir con razones. Jesucristo enseñó lo contrario. Enviando á sus apóstoles á predicar, les dijo, que si en algun pueblo sus habitantes no quisiesen recibir las verdades evangélicas, lo abandonasen y fuesen á otra ciudad. Pudo bien decirles que los convirtiesen á fuerza de castigos terribles milagrosos, pero no quiso. Los apóstoles mismos procuraron escitar la cólera de Jesus para que hiciese bajar fuego del cielo contra Samaria porque sus moradores eran cismáticos rebeldes; y léjos de aprobarlo Jesucristo, les respondió con espresiones ásperas y fuertes.

Su ejemplo confirmaba su doctrina. No se negó á comunicar con la muger samaritana; de propio movimiento entabló conversacion con ella; notó que sus discípulos se escandalizaban, y les hizo conocer su ignorancia; se insinuó con modos agradables y dulces para

persuadir la verdad; y no solo consiguió convertir á la muger, sino á toda la ciudad de Samaria. Tanta es la contradiccion entre la conducta de Jesus y la doctrina de los que aprueban y quieren tribunales para castigo de cismáticos, hereges y filósofos modernos.

Á falta de razones apelan á las alegorías: dicen que tratando Jesus del convite preparado por el padre de familias, encargó este á sus siervos *compeler* á entrar en la sala del festin á los que no quisiesen. Interpretan ser Dios el padre de familias; la iglesia católica, sala del banquete; siervos divinos los inquisidores; y convidados renitentes, los hereges. Esto es abusar de las espresiones de un testo traducido, traídas á consecuencia por interpretacion arbitraria. El evangelio usa de la palabra *compeler* para todos los hombres que sus siervos hallasen en *camino* y *plazas*; y esto debia bastar por sí solo, para no aplicar su sentido al *católico incurso en heregía*, cuando claramente habla de los gentiles, judios, mahometanos y otros no cristianos bautizados; cuya circunstancia, unida con la de salir el siervo sin armas, sin tropa, sin autoridad judicial, demuestra que la *compulsion* allí citada es la *fuerza de la persuasion* de los buenos predicadores evangélicos para *compeler* con sus razones y convencimientos á *entrar* en la iglesia de Jesucristo.

El mismo abuso interviene para los otros

testos que suelen citarse á favor de la intolerancia exterior, pues el de anegarse los que no esten dentro del arca de Noe (geroglífico de la iglesia católica) pertenece solo á la intolerancia interior; fuera de que ni los teólogos mismos católicos están de acuerdo sobre cuales sean los existentes fuera del arca, confesando algunos que el hombre justo que observa los preceptos de la ley natural en la religion enseñada por sus padres, sin haber tenido proporcion de oír otra, debe ser reputado por católico *in voto* y preservado del diluvio en el arca.

Consiguiente á tales ideas, la iglesia en los primeros siglos, luego que sabia el nacimiento de una heregía, disponia que los católicos doctos predicasen y escribiesen contra ella, convenciendo sus errores, y procurando convertir caritativamente al heresiarca y sus sectarios; si no se conseguia, se le separaba de la comunión espiritual de la iglesia católica, mirándolo como miembro podrido; pero no solo no se movian persecuciones contra su persona, sino que se le dejaba tranquilo en su residencia y comunicacion civil, como sucedió á Marcion, que se conservó en Roma tratando con los católicos lo mismo que ántes de su caída en la heregía. Son muchos los ejemplos que prueban esta doctrina.

La iglesia la practicó constantemente mientras la religion católica no fué la dominan-

te: los escritores católicos de los tres primeros siglos y principios del cuarto sostenían ser divina y conforme no solo á la voluntad de Jesucristo, sino tambien á la razon natural. Los posteriores á la conversion de Constantino y al cisma de los donatistas començaron á manifestar otro lenguaje, que con el curso de los siglos y con la propagacion de la ignorancia y de máximas políticas nacidas de ella y del error, produjo el tribunal de la inquisicion: pero ¿quién sabia mejor el verdadero espíritu del divino fundador del cristianismo? ¿Los apóstoles y sus discípulos, ó los que despues de trescientos años hablaban por encono y resentimiento contra donatistas y arrianos?

He aquí por qué no debe chocar tampoco á los hombres sensatos el artículo segundo de los propuestos para constitucion religiosa en el capítulo antecedente. Á primera vista disuena oír que las novedades introducidas despues del siglo II, no deben ser leyes eclesiásticas mientras el gobierno supremo civil de la nacion no las adopte como útiles al bien comun. Los ignorantes y los preocupados dirán que esto es negar á la iglesia la potestad legislativa; pero debian ante todas cosas meditar cuándo ejerce su poder la iglesia. Si hemos de hablar con el rigor de la verdad, no he leído caso alguno en que la iglesia entera se haya congregado sino en el conci-

lio de Jerusalem, que abolió la práctica hebrea de la circuncision. Estando la iglesia reducida entónces á corto número de personas, concurrieron como ciento y veinte de todas clases al concilio convocado por san Pedro. Los generales de Nicea, Calcedonia, Constantinopla y demas que se arrogaron la representacion de *iglesia ecuménica universal*, solo fueron congregaciones de obispos y clérigos que tenian interes en dar la ley á los laicos para infundirles ideas de subordinacion al dictámen clerical, y prepararse la elevacion que llegó con efecto á su colmo en los siglos en que tales ideas habian ya radicado fuertemente, y producido frutos gustosísimos al clero.

Si hubiesen concurrido personas seculares de todas las gerarquías de la nobleza y del pueblo, ademas de los soberanos temporales ó de sus representantes, y si todos hubiesen tenido voto definitivo, como los obispos, para los puntos de disciplina, no habria en los concilios tantas determinaciones opuestas al derecho de los pueblos y de las personas seculares por enriquecer á las iglesias y al clero con pretesto del culto, y por elevar el poder eclesiástico al grado de ser temido por los seculares. Haciendo creer que era derecho privativo de los obispos no solo el definir dudas sobre los puntos dogmáticos, sino tambien sobre la moral, sobre la disciplina:

y sobre el gobierno de la iglesia, resultáron los obispos tan árbitros de la suerte de los fieles, como de la doctrina; promulgaron las leyes que quisieron, y quisieron las que les convenian.

Redujéron á precepto el asistir al santo sacrificio de la misa en todos los domingos del año, y otras festividades, cuyo número fueron aumentando sucesivamente con prohibicion de trabajar en los oficios propios de aquellas gentes que mayor necesidad tenían de hacerlo para sustentar sus familias.

Sacaron de la esfera de consejo, y colocaron en la de precepto el ayuno con tal industria, que los obispos y los curas párrocos quedasen autorizados para dispensar su cumplimiento, ó interpretar de manera la ley que no sujetase á los que imploraban su potestad eclesiástica para eximirse del ayuno por causa ó pretesto.

Introdujeron la obligacion de confesar, una vez al año por lo menos, sus pecados al cura párroco ó á otro sacerdote autorizado para las absoluciones, consiguiendo por este medio indirecto el dominio sobre las conciencias, y el influjo mas incalculable sobre todas las operaciones del hombre, aun en las materias civiles y otras que parecen del todo inconexas; pero que la esperiencia hizo ver hallarse muy enlazadas con la direccion espiritual de las almas.

Inspiraron como una de las máximas de santidad la de hacer grandes ofrendas y dotaciones á los templos y ministros del culto, canonizando á los difuntos que las habian ejecutado, aun cuando sus parientes padeciesen indigencia, porque se daba sentido arbitrario á la doctrina del apóstol san Pablo que decia ser *peor que los infieles el que no cuidaba del bien de los suyos, especialmente del de los domésticos*; y á la de todos los apóstoles, segun la cual es la *misericordia mas agradable á Dios que los sacrificios*; y no se puede creer que tenga caridad con su prójimo quien, pudiendo hacer las obras de caridad con los pobres y desamparados, las omite por enriquecer iglesias y clérigos con pretesto de religion y culto de Dios, cuyo templo vivo son los *fieles cristianos*.

Procuraron persuadir que desdecia de la perfeccion del cristianismo no esceder en generosidad á los hebreos que pagaban diezmos y primicias á Dios, en cuyo nombre los recibian los sacerdotes y levitas del antiguo testamento; y no pararon sus exortaciones hasta producir el efecto deseado; cuya ejecucion, cuando ya pudieron titularla de *precepto*, interpretaron de suerte que los colonos diesen á la iglesia diez en los casos de corresponder solos tres, por haber los clérigos enseñado, como depositarios de la doc-

trina, que la paga del diezmo y de las primicias debe ser sin rebajar la semilla, el arrendamiento, las labores ni las contribuciones, como si todo esto no disminuyese la verdadera cosecha. La que suena de cien fanegas de trigo se reduce cuando mas á treinta y siete, rebajando diez del diezmo, y tres de las primicias; diez de la semilla; diez del arrendamiento; diez de las labores y gasto de bestias, y diez de contribuciones al estado. Algunos artículos de estos importan sin duda mucho mas, y resulta que los infelices labradores reciben solo un tercio de ciento, pagando las décimas del total.

Adoptaron como miembros del clero á los monges, y despues á los frailes inventados para su reforma; de lo que se subsiguió la multiplicacion de corporaciones privilegiadas; la posesion de bienes raices estancados sin circular, que redujeron á la clase indigente de colonos al mayor número de habitantes de los pueblos, que convenia fuesen pequeños propietarios, la multiplicacion de institutos regulares, conocida ya como exorbitante desde el siglo trece, y sin embargo aumentada posteriormente hasta lo sumo, el esceso de miembros celibes y ociosos de cada una de sus mismas corporaciones que contribuye á la despoblacion del pais y escasez de brazos útiles á las artes y milicia; y la necesidad de apelar á medios estraor-

dinarios para sustentacion de tanta gente consumidora y no productora. De aquí nació el proyecto de recibir el dinero que se llama *limosna* por aplicar á personas ó intenciones particulares el valor intrínseco directo y principal de las misas que antes se ofrecian en general por los objetos que Jesucristo habia tenido en el sacrificio cruento de la cruz, sin recibir de nadie dinero alguno. De aquí el fingir muchos milagros atribuidos á la intercesion de los santos del instituto regular de quien fingia, para escitar la devocion de los fieles en una forma que resultase á favor del convento y de los frailes reunidos en él. De aquí el inventar novenas y otros actos de pura supererogacion, dándoles en el púlpito, por el modo de ponderar sus ventajas, un grado de preferencia injusta y fingida, respecto de las obras de misericordia en que Jesucristo hizo consistir principalmente la perfeccion del cristianismo. De aquí el divagarse los frailes á pueblos de la comarca de sus conventos, abandonando el tenor de vida prometido en su profesion, y buscando nuevos arbitrios de adquirir dinero y efectos con títulos de predicar, confesar y euestuar limosnas de granos y frutos para sus comunidades. De aquí los desórdenes de algunos individuos, poco cautos en sus vicios, que produciendo escándalos, dieron origen á murmuraciones fre-

cuentas contra los cuerpos de que eran miembros, y aun contra la esencia misma de sus institutos. De aquí el perseguir luego sin razón á los que con ella y de acuerdo con algunos concilios censuran su multiplicación y estado actual, pues se les califica de hereges luteranos, sin mas causa que la de mostrar los inconvenientes.

Persuadieron que convenia dejar á los obispos y á sus vicarios el conocimiento judicial de los crímenes personales de clérigos y monges, y aun el de asuntos no criminales, relativos á los sacramentos y al culto; de lo que provino reputar por materia espiritual correspondiente al juicio eclesiástico todo cuanto podia tener relacion con el pecado mortal y con la gracia de Dios, de cuya clase apenas habia negocio que pudiera ser exceptuado; y con este motivo la usurpacion llegó á teles términos que los jueces laicos no tenian dos procesos por cada ciento que se ventilaban en tribunales eclesiásticos, hasta que, restauradas las luces con la invención de la imprenta, los soberanos temporales comenzaron á revindicar sus derechos, lo cual costó á ellos y á sus magistrados muchas escomuniones y grandes tropelias, y aun así les falta todavía mucho que reconquistar ahora mismo. De aquí nació el abuso de la curia romana en avocarse tantas causas, trasportando á su capital el dinero, las

personas y las riquezas de todo el orbe cristiano; pues habiendo protegido la estincion de luces para reputar eclesiástico y espiritual lo que solo era civil y secular, luego que los obispos poseian los derechos usurpados por injusta y falsa doctrina, los papas reservaron á su conocimiento lo que suponian bien tenido por los obispos. De aquí las reservas pontificias de todo lo que fué designado con el nombre de *causas mayores*, en cuya clase fueron declarando comprendidas cuantas ocurrian. De aquí la multiplicacion de impedimentos eclesiásticos del matrimonio para que se pidiesen dispensas. De aquí la invencion de títulos canónicos benéficiales anteriores á la ordenacion sacramental, para que hubiese piezas eclesiásticas productivas que proveer y reservar; lo cual dió su origen á la infinidad de capellanías particulares, ignoradas totalmente mientras las misas se aplicaron por todos en general sin recibir limosna por su celebracion.

Se confundieron las nociones de contrato con las de sacramento en la materia de matrimonio, de manera que para los tiempos del concilio tridentino ya se ignoró el modo de separarlas; por lo que se lanzó escomunion contra los que dijeran que no eran espirituales sus causas y controversias. De aquella confusion provino apropiarse la potestad de poner, quitar y dispensar impedimentos

que antes habia pertenecido solamente á la temporal, única legisladora de los contratos. Una vez persuadida la novedad, como si fuese práctica nacida en los principios de la iglesia, quedó poco que hacer para convertir en derecho exclusivo lo que no habia sido ni aun acumulativo. Se multiplicaron entónces los impedimentos para multiplicar las dispensas que siempre valieron á Roma su dinero. Entónces los romanos se apropiaron la jurisdiccion para sentenciar causas de divorcio ó solucion del vínculo conyugal. El testo del evangelio en que se dice *que el hombre no sapare lo que Dios ha juntado* se interpretó en un sentido contrario á la inteligencia práctica de los siglos precedentes, que debia presumirse mas conforme al verdadero espíritu del autor; y dejaron sin escepcion una ley de perpetuidad que antes habia sufrido las excepciones de los casos en que la suprema potestad temporal encontrase justa causa.

Estendieron la doctrina de potestad espiritual, de manera que despojaron á la temporal del derecho de dar leyes sobre todos los ramos comprendidos en lo que se tituló *inmunidad eclesiástica*. De aquí las censuras contra los soberanos que intentasen sujetar á tribunales civiles las causas de los clérigos y frailes, y negocios eclesiásticos, contra los que limitasen el privilegio de asilo de los templos, cuyas exenciones estendieron

á las casas de los sacerdotes ; contra los que impusiesen á estos y demas personas ó corporaciones eclesiásticas alguna contribucion correspondiente á los bienes y rentas de que gozaban ; pues hicieron creer que la exencion de tributos era de derecho divino , á pesar del ejemplo de Jesucristo que pagó al emperador Tiberio por su persona y la de san Pedro ; contra los que ceñian á los ordenados de órden sacro el privilegio de no ser incluidos en la conscripcion militar ; contra los que pusieran límites á las iglesias, comunidades y manos muertas eclesiásticas para la adquisicion de bienes inmuebles , en perjuicio de los seculares ; contra los que les obligasen á vender , para que se pusieran en circulacion , parte de los bienes cuya venta estaba prohibida por ordenanzas eclesiásticas ; en fin contra todos los que intentaban revindicar los derechos de la regalía , inseparables de ella por su naturaleza no obstante la detentacion causada en su origen por la ignorancia de unos , y la malicia de otros , y sostenida despues por la preocupacion y el interes.

Enseñaron ser tan superior por derecho divino la gerarquía clerical á las de nobleza y pueblo, que se apropiaron el primer lugar en las asambleas de representacion civil ó nacional. De aquí la presidencia en las Córtes generales de los imperios y rei-

nos: el gran ascendiente para la promulgacion de leyes puramente civiles; las ventajas obtenidas para el clero á costa del pueblo; el orgullo con que los clérigos intentaron muchas veces humillar á los seculares aparentando agraviada la religion en cualquiera ofensa leve que se hiciese al individuo mas ínfimo del estado eclesiástico; los empeños de preceder á magistrados seculares en juntas particulares de comision dada por diferentes corporaciones públicas; y otras muchas consecuencias opuestas á los derechos de la sociedad que se han derivado del mismo principio.

Todas ellas quedarán cortadas y todo el daño precavido, con solo admitir los dos primeros artículos de la Constitucion religiosa propuesta en el capítulo 2º; y como no se pueden negar los hechos alegados en este, resulta que no solo no chocan con los principios y reglas de la religion cristiana, sino que son muy conformes á lo que practicó y mandó Jesucristo, á lo que hicieron y predicaron los apóstoles, y al gobierno de la iglesia misma en sus tiempos puros en que mas floreció la religion, antes de mezclarse los clérigos en negocios distintos de los de administrar sacramentos y predicar.

CAPÍTULO IV.

Sobre los artículos tercero y siguientes hasta el octavo, que tratan de preceptos eclesiásticos relativos á la fe, confesion, comunion, misa, fiestas, ayunos y abstinencias.

En el artículo 3º del proyecto de Constitucion se dijo que la nacion creia como artículos de fe todas las verdades contenidas en el *símbolo de los apóstoles*. Esto precisamente llamará la atencion de muchos que quisieran hubiese yo preferido el *símbolo de la misa*: los dos están hoy en uso; este para cantar en el santo sacrificio; aquel para rezar en el oficio divino al comenzar maitines, prima, y otras oraciones. He dado al de los apóstoles la preferencia por su mayor antigüedad y autoridad, pues ha sido tradicion constante que los apóstoles lo compusieron al separarse para sus respectivas provincias de predicacion evangélica.

No es esto negar lo contenido en el *símbolo de la misa*, pues queda prevenido en el mismo artículo segundo que se admiten los siete sacramentos, entre ellos el de la eucaristía, y por consiguiente el sacrificio de la misa, en que se rezá por el sacerdote, y se

canta por el pueblo dicho símbolo. Pero las adiciones que contiene con título de esplicaciones de algunos dogmas incluidos en el de los apóstoles, no son del mismo valor en cuanto á obligarnos á profesar la fe *por medio de sus palabras*, con fuerza igual á las del primitivo, como que solo son determinaciones de los concilios de Nicea, Constantinopla y otros. Los dogmas definidos en estas y posteriores asambleas, llamadas *concilios generales*, deben ser creidos como tales dogmas; pero hay gran distincion entre los primitivos, y los declarados en siglos posteriores al siglo II; pues ya en el III decia el gran Tertuliano que todo lo que iba observando como nuevo, le parecia sospechoso de invencion puramente humana.

Es verdad que se asegura que asistió el Espíritu santo con sus luces infalibles en consecuencia de las promesas de Jesucristo que prometió enviarlo á los apóstoles para que les enseñase toda verdad, como se verificó; pero los apóstoles murieron dejando ya predicadas las verdades que mas importaban, y no son evidentes las pruebas de que la inspiracion se repita en favor de los obispos sucesores de los apóstoles. Lo mismo sucede por lo respectivo á Jesucristo, que prometió asistir en medio de dos ó tres reunidos en nombre suyo, y permanecer con ellos hasta el fin de los tiempos. Decir que Dios no per-

mitirá jamas que su iglesia caiga en error, no hace al caso para el punto en cuestion. Semejante verdad puede limitarse á lo necesario, como fué lo predicado por los apóstoles; mas no prueba que Dios se obligó á inspirar en la decision de disputas movidas por curiosidad indiscreta, y resueltas por solo partido de los contendientes.

Por ejemplo, el segundo símbolo, hablando de Jesucristo, le tituló *Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no hecho; y consustancial con el padre por quien fueron hechas todas las cosas. El cual descendió de los cielos por nosotros los hombres, y por nuestra salvacion, y encarnó por intervencion del Espíritu santo.* Esta verdad no habia sido necesario explicar *tan por menor* en trescientos años en que todos los santos se habian contentado con el primer símbolo que, despues de manifestar la creencia en el Padre, dice solamente: *Creo tambien en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fué concebido por intervencion del Espíritu santo.* Si esta fórmula bastó para tantos santos de los tres primeros siglos, hubiera bastado para todos, como los obispos del concilio de Nicea no hubiesen querido añadir cláusulas con título de esplicaciones.

Se dirá que fué forzoso por la heregía de Arrio, el cual sostenia que Jesucristo no era Dios consustancial con el Padre. Eso no

prueba la necesidad de declaraciones dogmáticas, de manera que consideremos al Espíritu santo obligado á dar las luces de la infalibilidad al concilio, compuesto de hombres que seguian opiniones contrarias á las de Arrio, pues acaso hubiera caido antes el crédito de Arrio, si no se le hubiese dado tanta importancia; y lo cierto es que no por haber definido lo contrario se reputó artículo de fe por los partidos de aquel heresiarca, prueba de que no creian haber asistido el Espíritu santo á los obispos con su don de infalibilidad: y, lo que mas es, sucedió lo mismo á varios concurrentes, pues consta que despues siguieron las opiniones de Arrio y las defendieron con vigor en varios concilios de su partido, el qual llegó á prevalecer cuando el emperador Constancio se declaró protector del arrianismo. Durante su reinado y algunos tiempos mas todo el mundo se hizo arriano, segun la espresion de uno de los escritores católicos mas ilustrados de aquel siglo.

Creamos pues sin vacilar todo lo que cree la santa madre iglesia, católica, romana; pero cuando se trate de hacer *confesiones explícitas de fe*, huyamos de todo aquello que haya sido y pueda ser controvertido entre los cristianos, espresando solo aquello en que todas las iglesias de Jesucristo, romanas ó no romanas, están conformes; pues

aunque tengamos por justas y verdaderas las definiciones de los concilios, no son ni pueden ser comparables á las hechas por los apóstoles. Tampoco se nos replique que esto es transijir con los separados de la comunión romana, y ceder tácitamente á sus argumentos. La réplica no es verdadera: solo es huir de disputas inútiles, perjudiciales y propias únicamente para encarnizar los ánimos, turbar la tranquilidad, y renovar los peligros de las sangrientas guerras que han destruido gran parte de la población del mundo conocido, por título ó pretesto de religion, contra el precepto de Jesucristo, segun cuya doctrina la iglesia y su fe no deben ser defendidas como las plazas de armas. ¿Convenceríamos á los luteranos, calvinistas y demas protestantes? No se convencieron con la decision del concilio tridentino, ni con la multitud de congresos, coloquios y conferencias que hubo para ello en Alemania y Francia. Sería presuncion y temeridad esperar nosotros resultas contrarias á las del siglo XVI. Nunca la paz ha sido mas firme, y nunca los protestantes se han abstenido mas de aplicar epítetos ridículos y desagradables á los católicos romanos, que desde que se les ha dejado seguir sus opiniones en paz. Ellos son pacíficos, si nosotros no los inquietamos; y no podemos tener razon en escitar su cólera, desde que debemos

vivir desengañados de no convencerlos con nuestras razones contra las cuales nos oponen otras.

El señalar para confesion de fe solo el símbolo de los apóstoles sin las adiciones del niceno, es conforme al sistema propuesto de profesar la religion cristiana como la enseñaron los apóstoles y la siguieron los doce primeros papas santos Lino, Anacleto, Clemente, Evaristo, Alejandro, Sisto, Telesforo, Higino, Pio, Aniceto, Sotero y Eleuterio, que murió año 192; pues lo que la historia eclesiástica nos dice de las disputas del papa Víctor, fallecido año 202, sobre la celebracion de la pascua, y otras ocurridas desde aquella epoca, nos hacen conocer que, aun antes de la paz general de la iglesia, dada por el emperador Constantino, ya los romanos eran ambiciosos de aumentar los límites de su primacía, intentando mandar en gefe á los obispos de otras iglesias, y queriendo que todos se sujetasen á las opiniones romanas, á pesar de que san Policrátés en Asia, san Irenéo en las Galias, y san Cipriano en Africa les hacian ver los peligros y daños de semejante sistema. Por consiguiente debe preferirse un camino mas seguro, cual es el de proponer por norma, modelo y regla la fe y costumbres de los tiempos anteriores á disputas.

En el mismo sentido se deberá entender

la admision de los sacramentos de que se trata en el citado artículo tercero y siguientes del Proyecto de constitucion religiosa. Sustancialmente son hoy lo mismo que fueron en los dos primeros siglos; pero hay algunas novedades posteriores relativas á ellos, que no conviene confundir con su primitiva institucion. El de la *penitencia*, por ejemplo, siempre ha consistido en la contricion verdadera del pecador y el perdon de los pecados por Dios, mediante la absolucion del sacerdote; pero por lo respectivo al modo de manifestar aquel su contricion, y este su potestad, la historia eclesiástica nos instruye de haber existido distintas prácticas. Resulta del evangelio que Jesucristo dijo á sus apóstoles; *Recibid el espíritu santo; los pecados que vosotros perdonareis en la tierra serán perdonados en el cielo, y los que retuviereis en la tierra serán retenidos en el cielo.* Esta potestad se interpreta concedida tambien á los sucesores de los apóstoles, que son los obispos y los presbíteros, porque en los primeros tiempos de la iglesia casi fueron lo mismo los obispos y los presbíteros, habiéndose distinguido mas por costumbre que por institucion divina, segun averiguó el sapientísimo crítico san Gerónimo. Pero lo cierto es que no consta con claridad en que forma se usaba de la potestad para absolver de los pecados. Mori no publicó varios libros

penitenciales de la edad media; y por los del siglo X consta que en casi todas partes se absolvía con modo deprecativo. En unas diócesis decía el obispo ó presbítero: « *Ruego á Dios que te absuelva de tus pecados.* » En otras: « *Dios te perdone tus pecados por su misericordia.* » Después se introdujo el afirmativo moderno: « *Yo te absuelvo de tus pecados.* »

Aun consta menos que hubiera en los primeros siglos confesion auricular específica de pecados. Los pecadores arrepentidos y fervorosos solían confesar á voces la culpa que mas remordiera sus conciencias, y el obispo ó presbítero, de su órden les intimaba la penitencia pública que los cánones diocesanos prescribiesen; pero no se les absolvía mientras no corria el tiempo designado, á no concederse indulgencia de una parte, con atención al fervor mostrado en el cumplimiento, y á los ruegos de algun mártir, confesor ó persona respetable por sobresaliente virtud que intercediese á su favor. Tal es el origen de lo que hoy se llama *indulgencia*, y no se parece á las que la ocasionaron. Si la confesion auricular tuvo algun uso, fué tan raro que apenas han llegado á nuestros dias los vestigios de su existencia, y esos únicamente por argumentos de induccion. Aun en el siglo XII Pedro Lombardo, distinguido con el renombre de *Maestro de las Sentencias*, y pa-

dre de los teólogos escolásticos, propuso como grandes problemas tres dudas que demuestran que no había entonces cosa fija sobre la confesion. Primero: si para conseguir de Dios el perdón de los pecados era necesario confesarlos á un hombre, ó bastaba hacerlo á Dios, como David. Segundo: si caso de confesarlos á un hombre era forzoso hacerlo al sacerdote, ó bastaba decirlos á cualquiera persona laical. Tercero: si confesándose con un sacerdote se necesitaba manifestar sus culpas, ó bastaba decir que había pecado gravemente sin decir como. Propuso razones por los dos extremos, y aunque resuelve por el afirmativo, el solo hecho acredita la falta de preceptos en la materia.

Con efecto, no lo hubo hasta el año 1215 en que lo promulgó el concilio general romano lateranense cuarto, cuando ya las ideas de la primitiva disciplina, variadas en parte desde el siglo IV y notablemente desfiguradas desde el VIII, habían escitado en crecido número de clérigos la curiosidad de saber lo interior y mas secreto de la conducta personal de los laicos. ¿No podia proseguir la iglesia como en los doce siglos precedentes? Lo cierto es que el mayor número de santos, aun escludos los mártires, es de tiempos anteriores al precepto de confesarse una vez al año; y no consta que ninguno de todos ellos hiciese jamas confesion auricular. Los efectos posteriores han hecho

conocer que la curiosidad humana pudo tener influjo para la promulgacion del precepto. Si nos hemos de atener á los escasos monumentos coetaneos del asunto, los fieles se confesaban, recien publicada la obligacion, declarando á su párroco haber incurrido en pecado grave contra tal precepto, pero sin especificar el hecho ni las circunstancias, y contentándose despues de indicar un pecado, con decir que tambien se acusaban de todo lo demas en que hubiesen ofendido á Dios en los otros mandamientos. Poco á poco los escritores de moral, auxiliados de las espresiones del concilio lateranense, generalizaron la doctrina de *manifestar todos los pecados* con especificacion minuciosa de los hechos, á pretesto de que solo así podria el confesor hacer bien el oficio de *médico espiritual* que se le supuso por gratuita interpretacion. Cuando esto se hallaba creido, se añadió la necesidad de declarar las *circunstancias que pudieran mudar la especie de los hechos y multiplicar pecados*. Aprobada esta opinion por el concilio tridentino, avanzaron ya los moralistas que se debian confesar *las circunstancias agravantes*, y fué creciendo la curiosidad hasta llegar al extremo de preguntar el confesor al penitente los nombres y las señas de los cómplices del pecado; de manera que Benedicto XIV, pontífice muy sabio del siglo XVIII, se vió precisado á condenar esta práctica, y retroceder en la materia como sucede

á todas las cosas humanas cuando llegan á la cúspide de su elevacion.

De esta curiosidad y adquisicion de noticias tan peligrosas como secretas, provinieron otras pasiones que produjeron varios daños políticos y morales. De aquí el ardor venereo de algunos confesores que concebían esperanzas de victorias jamas imaginadas, ó consideradas imposibles. De aquí la sollicitacion antes, en el tiempo despues, ó en lugar del acto sacramental. De aquí la heregía de los *flagelantes*, disfrazada con las pruebas de humildad que los confesores exigían de sus confesadas, y una parte de las prácticas de los que se decían *iluminados*, con otra de los *molinosistas*. De aquí la necesidad de inhibir á los confesores que oyesen las confesiones de sus cómplices. De aquí ciertas mutaciones políticas de conducta exterior, imposibles de verificarse sino en virtud de las noticias oídas en la administracion del sacramento. De aquí las delaciones de crímines ocultos, sin recelos de quedar responsables de calumnia: las revelaciones de secretos, cohonestadas con el aparato del justo deseo de evitar peligros de asesinatos, incendios, robos, y otros daños proyectados y sabidos antes de la ejecucion; y otras muchas cosas en fin que no habian existido en los doce primeros siglos, y que verosimilmente no se hubieran visto jamas, sino por consecuencias del decreto conciliar lateranense que pu-

so como de precepto la confesion auricular de los pecados al sacerdote. Déjese como estaba de manera que solo sea efecto de verdadera contricion y fervor de cada uno el confesarse, y cesarán los inconvenientes indicados y otros varios que omito por la brevedad.

Lo mismo debe ser en cuanto á la comunion eucarística. Desde los tiempos apostólicos se descubren indicios de que se comulgaba todos los domingos por las noches, y no por las mañanas en ayunas como ahora, pero entonces era signo de no hallarse separado de la comunion de los fieles el que recibia la eucaristía; y por eso leemos que se enviaba á los que habian quedado en sus casas sin poder concurrir á los divinos oficios por enfermedad ó distinta causa, y aun á los ausentes, moribundos ó constituidos en circunstancias extraordinarias. Cuando cesaron los oficios nocturnos de los domingos y se arreglaron los diurnos en las iglesias, despues de la paz general de Constantino y multiplicacion de templos, ya comenzó á dirigirse de otro modo la comunion eucarística. Generalizado el cristianismo, fué totalmente voluntario en cada individuo el comulgar; porque la práctica de penitencias públicas se disminuyó notablemente; cesó la necesidad de dar testimonio de hallarse en comunion y no penitenciado; y comenzó el estilo de repartirse pan bendito, pero no consagrado, á los que antes recibian este. Muchos siglos corrieron

sin que se promulgase precepto eclesiástico de comulgar en la pascua. Los obispos y los fieles fervorosos procuraban comulgar en el día de juéves santo; ó por lo menos en la quinceña de pascua que comenzaba en el domingo de ramos, y acababa en el de *cuasimodo*; pero todo esto fué por actos voluntarios. Desde que se impuso precepto por estar resfriada la devocion, los inconvenientes fueron mayores; pocos querian pasar plaza de inobedientes y los mas comulgaban; pero como lo hacian por cumplir esteriormente la ley, es de recelar que careciesen de las disposiciones necesarias al objeto; lo cierto es no haber visto el mundo mejorado por la novedad.

Acaso no hubieran nacido las grandes controversias sobre la presencia real del cuerpo del Señor en la hostia, sobre la transustanciacion y otras tales que los hombres debiéramos evitar, supuesto que ninguno de los dos partidos puede hacer demostracion visible del extremo que reputa verdadero; y que la disputa se ha de reducir siempre á si el testo de los libros sagrados y las palabras de los santos padres de los primeros siglos se deben entender en este sentido ó en el contrario; sobre lo cual jamas existirá conformidad, persuadiéndose los unos y los otros de que sus antagonistas son los obstinados pertinaces, porque no se allanan á ceder á los que dicen ser argumentos concluyentes. Creamos la institucion

divina del santísimo sacramento de la eucaristía, y del santo sacrificio de la misa, conforme Dios lo ha relevado á su iglesia; pero huyamos de cuestiones perjudiciales, y comulguemos con fe, devocion y pureza de alma, que pende de nuestra parte, dejando á Dios la inteligencia de los misterios que nunca llegarémos á saber bien. Evitemos las comuniones sacrílegas que suelen ser efecto del deseo de cumplir *esteriormente* los preceptos, y dejemos esto á la devocion de cada uno, como lo dejaron los apóstoles para no ser causa ni ocasion de nuevos pecados evitables.

Tampoco debe sujetarse á *precepto grave* oír misa, porque presenta los mismos inconvenientes. En los primeros tiempos únicamente celebraba el obispo: el presbítero lo hacia donde no pudiera el prelado; todos asistian en las noches del domingo. Los habitantes en pueblos en que no habia presbítero, lo cual se verificaba en muchos, no asistian á misa talvez en toda su vida. El mayor número de los que ahora concurren, lo hacen solo por ceremonia, persuadiéndose cumplir así bastante con su obligacion. Son pocos los que tienen devocion, y no deja de contribuir á esto el no entender lo que habla el sacerdote; pues si este lo pronunciase todo en el idioma vulgar y en voz alta, llamaria grande atencion de los circunstantes, y escitaria el fervor para meditar en la vida, pasion y muerte de nuestro redentor,

y demas especies útiles de nuestra religion que se producen sacrificando el ministro del altar. Convendria mucho prohibir á los sacerdotes aplicar por objeto y persona particular el valor principal de la misa, que los escolásticos llaman *ex opere operato*, esto es, el que directamente proviene de los méritos de Cristo, y no del fervor ni de la intencion del sacerdote. Todas se deben ofrecer por los fines que tuvo Jesucristo en su pasion y muerte; pues esto no es obstáculo de que se ruegue particularmente á Dios en el mismo sacrificio por los objetos de predileccion. Así sucedia en los anteriores al XII. Las ofrendas voluntarias que algunos fieles hicieron para que se les distinguiera en oraciones aplicadas espresamente á su favor, dieron ocasion á que la avaricia de algunos clérigos, y la indigencia de algunas comunidades reglares introdujeran la novedad. De aquí las fundaciones de aniversarios por las almas de los difuntos en el siglo XII, y las de capellanías en el XIII y siguientes. Es verdad que cesando la práctica del dia, faltará uno de los medios admitidos para la manutencion de los clérigos; pero esto solo prueba la necesidad de proceder con prudencia y gran tiento en dar leyes del asunto hasta que las circunstancias dicten ser oportuno; pues haciéndose antes, podia ser peor el remedio que la enfermedad, sublevándose los clérigos seculares y reglares contra el gobierno supremo na-

cional, que sería la peor de las sublevaciones por el influjo clerical sobre las conciencias.

El *precepto* de no trabajar en los domingos y fiestas presenta prácticamente gravísimos daños. La agricultura, las artes, fábricas, manufacturas, industria, ciencias y el comercio se resienten de la interrupcion de obras de manos, y es chocante ceñir la prohibicion á los trabajos serviles ó puramente corporales, cuando estos son propios de la gente mas pobre, y de la que mas auxilios necesita para sostener su familia. La costumbre de los hebreos introducida en los desiertos y continuada en la Palestina, pudo tener gran enlace con el clima del pais, y no debió servir de modelo á los cristianos una vez abandonada la ley política de Moises. Los apóstoles y los primeros cristianos celebraron como dia festivo el domingo, en memoria de la resurreccion de nuestro redentor, en lugar del sábado que habian observado antes como judios por el precepto antiguo; pero no promulgaron ley alguna en que se declarase que la celebracion de la festividad del domingo fuera con abstinencia de los trabajos corporales; ni era regular cuando sabian la verdad pronunciada por Jesucristo de que *el sábado era por el hombre, y no el hombre por el sábado*. Yo no estrañaría tanto la cesacion de obras de un dia en cada siete por causa de religion, si viese que se dedicaba efectivamente á ella; pero no consideremos

al corazon humano como quisiéramos que fuese, sino como de veras es en sí mismo prácticamente. Sabemos de cierto, y no podemos hacernos ilusion contraria, que los hombres no destinan las fiestas á la religion sino en una parte pequeña de tiempo. El mayor número de cristianos omite asistir á los officios divinos de mañana y tarde, y se contenta con oír una misa rezada la mas breve posible: lo demas del dia es empleado en caza, juego, baile, teatros ó distintas diversiones; pudiéndose contentar el párroco con que estas no sean escandalosas, pues algunas veces lo son. Se predica contra todo esto hace muchos siglos, y no se nota mas fruto que al principio. Los sermones de san Juan Crisóstomo, san Ambrosio, san Agustin, san Gregorio y otros mas modernos hacen ver que se declamaba entonces contra el abuso de las fiestas tanto y mas que ahora; de lo que se sigue la inutilidad efectiva de renovar preceptos y predicaciones. Reduzcamos pues las fiestas á devocion, y lográremos á lo menos que nadie nos escandalice con su trabajo; que no pequen los que ahora son infractores de la ley, y que se disminuyan las ocasiones de malas consecuencias del empleo de los domingos y demas fiestas en divertimientos peligrosos.

No puedo escusarme de opinar tambien contra los *preceptos* eclesiásticos de ayunar y de abstenerse de carnes, huevos, leche, man-

teca y demas sustancias de animales cuadrúpedos y bipédes. Los apóstoles ayunaron ; pero no mandaron ayunar : dieron ejemplo , y exortaban con él ; pero no sujetaron á pecado mortal á los que no le seguian : habia sido acto voluntario en ellos por imitar al divino maestro , y quisieron que sucediera otro tanto á los demas cristianos. *No conocí al pecado sino por medio de la ley*, dijo el apóstol san Pablo , y tenia razon : no habiendo ley no hay infraccion , y sin ella no hay pecado , porque constituye su esencia. El ayuno será mortificacion agradable á Dios , y útil para mitigar el fuego de nuestras pasiones ; pero no por eso ha de pasarse de la exortacion al precepto , debiéndose prever la desobediencia del mayor número de hombres que ahora pecan.

Por lo respectivo á la *privacion de carnes*, confieso de buena fe haberla tenido por injusta, y aun por ridícula. ¿ Qué conexion hay entre el espíritu del cristianismo y las carnes de animales peces que no haya con las de los otros? ¿ Ó qué proporcion hay con estas que no haya con aquellas? ¿ Es por mortificacion? Muchos gustan mas de comer peces , especialmente frescos. ¿ Es porque las carnes de cuadrúpedos son mas sustanciosas? En tal caso puede mortificarse con disminuir la cantidad. La prohibicion de mezclar peces y cuadrúpedos en los viérnes y otros dias de abstinencia cuando esta se hubiese dispensado , no presen-

ta fundamento mas fuerte. Benedicto XIV tomó por base la salud corporal, de modo que si esta lo permite coma solo peces el cristiano por via de abstinencia: si le hacen daño los peces, coma carne; pero sin mezclar. Descubierta el principio se infiere que si la dispensa no es porque los peces dañen á la salud, cesa la razon de reprobar la mezcla. Sin embargo la comisaría general de cruzada de España declaró lo contrario; no puedo alcanzar á ver sus motivos. Todos estos inconvenientes cesarán reduciendo las cosas al tiempo de Jesucristo, sus apóstoles y primeros cristianos: los fervorosos ayunarán y se abstendrán de carnes; los otros se librarán del pecado de quebrantar una ley que jamas ha sido bien observada por el mayor número, y que no deja de producir daños positivos en algunos casos particulares, especialmente donde las carnes abundan y los peces escasean.

CAPÍTULO V.

Sobre los artículos 9.º y siguientes hasta el 14, relativos al matrimonio, sus impedimentos y perpetuidad.

Los que no esten muy versados en la historia eclesiástica, estrañarán los artículos 9.º y

siguientes hasta el 14 que tratan del sacramento del matrimonio, sus impedimentos y perpetuidad. Pero los que hayan leído con reflexion quanto resulta de la historia, y sepan la práctica y legislacion del código frances, á vista, ciencia y consentimiento de todos sus obispos, conocerán que no contienen proposicion alguna chocante, ni capaz de ofender el dogma ni la moral.

Ante todas cosas conviene considerar que los cristianos no hubieran contado al matrimonio en el número de los sacramentos, sino porque san Pablo dijo que era un *sacramento grande, representativo de union de Cristo con su iglesia*. Esta espresion admitia muchas y muy diferentes interpretaciones; pero los cristianos prefirieron la de haber querido san Pablo persuadir que era uno de los siete sacramentos causativos de gracia. No es fácil ni tal vez posible señalar la época en que Jesucristo lo instituyese; pues aunque suele decirse haber sido al tiempo de asistir á las bodas de Caná, el evangelio no presenta palabras con que probarlo.

El matrimonio antes de Jesucristo era un contrato entre dos personas de distinto sexo, capaces de unirse por su edad y demas circunstancias, para formar sociedad conyugal y procrear hijos, con cuya idea se celebraba sin oposicion á la ley. Habia bastado el mutuo consentimiento de los interesados,

y de sus padres ó lugartenientes. Las leyes romanas regian en lo que no fuesen contrarias á la de Moises. Jesucristo no mudó nada, dejó todo en el ser y estado que tenia. Los apóstoles bendecian las bodas de los fieles que les convidasen á ellas, ó que por devocion les pedian sus oraciones para obtener de Dios la gracia espiritual de que fuese feliz la union de los dos esposos. Los nuevos cristianos, cuyo fervor fuese menos ardiente, omitian la súplica, y se creian tan casados como si no hubiese religion cristiana; la cual era tenida por secta judáica comparable respectivamente á las de herodianos, saducéos, fariseos, esenios y otras conocidas entre los judios. San Pablo trató directamente del matrimonio, y no dijo palabra de ser necesaria la bendicion sacerdotal para el valor del contrato matrimonial, ni para que los contrayentes fuesen verdaderos casados en todos sus efectos legales y con todas las facultades morales. Lejos de eso decia que si de los dos cónyuges el uno no era cristiano, se santificaba por la compañía del cristiano; y que no deberia este separarse de aquel si se le consentia seguir la religion, ya por ver si así tenia hijos que fuesen cristianos, ya porque tal vez podria con el tiempo convertir al consorte.

No habiendo la iglesia comenzado á tener intervencion alguna en el matrimonio sino despues que ya estaba contraido, y solamen-

te para bendecirlo si los casados lo pedían, es claro que no le pertenece derecho alguno relativo á las leyes de celebracion, y que solo puede tener alguno para examinar si podia conceder la bendicion que se le pidiera.

Con efecto el obispo, y por su falta el presbítero, examinaba si la recién casada era soltera ó viuda; y en este segundo caso negaba su bendicion por atenciones á lo que san Pablo dijo acerca de las mugeres que pasaban á segundas nupcias. Estas viudas no recibían la bendicion sacerdotal, pero no por eso dejaban de quedar casadas: el uso del segundo marido les era tan lícito como les habia sido el primero; no habia obispo ni presbítero que les negase la comunión á pretesto de incontinencia, concubinato, ni otro pecado sensual; y lo mismo sucedia con las solteras que, sin haberse casado, habian ya tenido hijos procreados por el que se hacia marido para legitimarlos por subsecuente matrimonio. Estos dos casos en que no habia bendicion, son prueba evidente de que la ley civil era la única del asunto para valor del contrato, pues si la iglesia hubiera intervenido, en cualquiera forma que fuese, negaria la union conyugal cuando negaba la administracion del sacramento.

Son innumerables los testimonios de que la iglesia no se mezcló durante bastantes siglos, aun despues de convertido Constantino,

en establecer impedimentos al matrimonio, ni en dispensar los establecidos, contentándose con examinar si los cónyuges eran ó no dignos de la bendición. Ni aun los impedimentos de parentesco espiritual, por padrinazgo de bautismo ó de confirmacion, provinieron de autoridad eclesiástica. Los soberanos temporales lo pusieron, aunque á propuesta de los obispos que decían estar dictado por la prudencia que los *padrinazgos* imitasen á las *paternidades*.

Si estas verdades hubieran sido conservadas en la memoria de los hombres, no se hubiera llegado á confundir la naturaleza del contrato con la del sacramento, convirtiendo en espiritual lo que siempre ha sido profano. No hubiera nacido la duda escolástica de los teólogos sobre quien era el ministro del matrimonio; pues no confundiendo el sacramento con el contrato, no era posible dudar que solo el sacerdote puede administrar la bendición sacramental que comuniqué á las almas de los cónyuges la gracia para soportar las cargas de su estado, á cuyo fin se bendice en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu santo: así como los consortes mismos se habian administrado la union de personas y voluntades conforme á la ley civil, única que les habia gobernado hasta el instante de buscar la gracia espiritual del sacramento.

De los mismos principios se deduce que

tampoco perteneció á la potestad eclesiástica disponer que los órdenes sagrados y los votos solemnes dirimiesen los matrimonios posteriores, esto es, que contuviesen nulidad de vínculo conyugal contraído despues de recibidos los órdenes ó hechos los votos; pues no estando el contrato matrimonial sujeto á otras leyes que las civiles, solas estas podian prescribir las cosas que habian de ser capaces de anular las convenciones y sus efectos legales. No diré lo mismo en cuanto al sacramento. Es cosa espiritual, y debe pender de las leyes eclesiásticas. La iglesia puede mandar con justa causa negar el sacramento del matrimonio á los fieles cristianos de quienes tenga motivo justo de pensar que no estan en gracia de Dios para recibirlo. Puede formar este rezelo del obispo, del presbítero, del diácono, del subdiácono y del monje profeso, porque les tenia prevenido en sus cánones que si querian ejercer funciones sagradas se abstuviesen de contraer matrimonio, á no ser que protestasen lo contrario desde el principio; y aun esta protesta no consta que se admitiese á los obispos y presbíteros. En su consecuencia no parece chocante que la iglesia se niegue á bendecir sus bodas. Pero el obispo, el presbítero y el monje que se hayan casado conforme á la ley civil, aunque despues no reciban el sacramento del matrimonio, quedan verdaderos cónyuges: sus uniones conyugales

no son concubinatos, ni sacrilegios; sus hijos serán legítimos, y Dios no les hará por este artículo mas cargo que á san Pablo, quien despues de ser apóstol, obispo y creador de obispos decia *tener facultad de casarse como Céfás y los otros apóstoles.*

Vemos en los siglos modernos que las leyes eclesiásticas del asunto no hablan en este tono; sino que antes bien el órden sacro, y el monacato dirimen el contrato, tanto como impiden la recepcion del sacramento; pero esta práctica moderna no prueba que Jesucristo y los apóstoles le mandasen ni aconsejasen, sino que los sumos pontífices romanos modernos han usado de cierto poder que nadie vió en los doce primeros papas despues de san Pedro, que son los que deben ser nuestra norma como discípulos de los apóstoles, ó de sus mas inmediatos sucesores. Estinguido el imperio romano occidental en 475 por Odoacro, rey de los herulos, estuvo sujeta la ciudad de Roma, á Teodorico, rey de Italia, y sucesores ostrogodos hasta 550; á los emperadores de Oriente y Exarcas de Rabena hasta 750; á los papas mismos y á Cárlos Magno y emperadores occidentales hasta 1073; á Gregorio VII y á los pontífices posteriores hasta nuestros dias; y todas estas mutaciones de soberanía romana, y las ocurrencias intermedias, dieron á los papas un aumento extraordinario de poder misto, de temporal y espiritual.

Los respetos acostumbrados á tener para con los papas desde Constantino, fueron origen de que faltando los emperadores, se fue se traspasando insensiblemente al romano pontífice un poder que comenzó sin título y acabó con él. Los reyes longobardos les hicieron donacion de unos países; los de Francia, Pipino y Cárlos Magno, de otros; la condesa Matilde de Toscana, de otros; y así llegaron los papas á ser soberanos temporales con resultas ciertamente malas para el régimen eclesiástico de los asuntos espitituales. Esto se juntó con la ignorancia universal de la Europa, principiada en el siglo V por las irrupciones setentrionales, aumentada en el XIII por longobardos y mahometanos, llegada á su colmo en el X; y con la malicia de algunos hombres de talento de aquellos siglos que abusaron de las circunstancias para ser impostores famosos, fingiendo libros, cartas y papeles de antigüedad supuesta, componiendo historias de milagros fingidos y de acaecimientos extraordinarios.

Todo esto reunido produjo los efectos mas favorables al aumento del poder de los papas, los cuales consiguientemente arribaron á tal grado de autoridad, que no solo procedian como legisladores supremos de los asuntos conexionados con lo espiritual del sacramento del matrimonio, sino tambien de los otros civiles, capaces de contener algunas relaciones,

por mínimas que fuesen, con los objetos eclesiásticos ó religiosos. En fin llegaron hasta disponer de los imperios y de los reinos por los medios indirectos de censura, haciendo temblar con una sola firma de su nombre á los emperadores y reyes de los siglos XII, XIII y XIV; cuyo esceso hubiera continuado y aumentado mucho mas, si los wiclefistas y los husitas primeramente, luego el arte divino de la imprenta, y por último la constancia de los luteranos, calvinistas y demas protestantes no hubiesen hecho ver á todo el mundo que las fuerzas de Roma únicamente habian tenido el valor que le habian dado las cobardías ajenas; y que en el momento de mostrar oposicion fuerte y constante, pasaba el miedo á los curiales que intentaban hacerlo á otros.

¿Qué importa que los papas se hayan creido autorizados para poner impedimentos matrimoniales? ¿Será por eso verdad que les pertenezca semejante derecho? No por cierto. Solo tienen por razon de su empleo la potestad que les trasmitiera san Pedro. Esta no se ha de investigar por lo visto en tiempos distantes de aquella época. Los ciento veinte y cinco años corridos desde el de 67 en que se verificó la muerte de san Pedro, hasta la de san Eleuterio en 192, son mas que suficientes para que ocurriesen sucesos de todas clases, y nos dejasen memorias del ejercicio de una potestad tan extraordinaria; y sin embar-

go no solo no hay la mas mínima de que se mezclara ninguno de aquellos santos en dar leyes relativas al matrimonio ni sus impedimentos, su valor ó su nulidad, sus efectos espirituales ó temporales, en caso de legitimidad ó ilegitimidad, ni otra cosa conexas con el asunto; sino que los emperadores y reyes mas protectores de la religion católica promulgaron muchas leyes, poniendo, ampliando y restringiendo impedimentos matrimoniales, manifestando reglas y casos de dispensacion por el mismo soberano. Tales fueron Constantino, Valentiniano, Teodosio, Honorio, Graciano y otros; así como en España Recaredo el *Católico*, Sisenando, Sisebuto, Chindasuindo, Recesuindo y otros de los siglos VI y VII; prueba concluyente de que aun estaba el asunto matrimonial reconocido como secular y dependiente de las leyes civiles de los soberanos temporales, en lo cual estaban conformes los papas; á pesar de que para entonces habian avanzado ya infinito en la prolongacion de la línea del poder pontifical.

En los mismos principios estriba la potestad de los gobiernos supremos nacionales para disponer lo que consideren conveniente al bien comun de la nacion, en órden á la perpetuidad del vínculo conyugal, ó casos de su rompimiento y separacion. En este asunto hay testo espreso de los evangelios á favor de la perpetuidad; pues consultado Jesucristo sobre si

era lícito el repudio, respondió que no, escepto en el caso de adulterio. Se le replicó por la ley hebrea, y dió solución diciendo que Moises habia sido indulgente cediendo á la dureza de corazón de los antiguos hebreos; pero que al principio de la existencia de los hombres no habia sido así, pues Dios crió un hombre y una sola muger, hizo que fuesen una sola carne, y no era justo que el hombre soltara el vínculo que Dios habia unido.

Pero este testo no juega en la cuestión de potestad: el Señor no dijo que la materia perteneciese al poder espiritual de la iglesia ni de los apóstoles. Dejó las cosas conforme las encontró en este punto: dijo que no venia á desatar ó destruir la ley, sino á cumplirla y perfeccionarla. No hablando Jesucristo como legislador, es claro que solo habló como buen doctor de la ley que aconsejaba lo que parecia mas virtuoso y mas perfecto. El dar otro sentido á la respuesta de Jesus no deja de presentar inconvenientes; pues Moises dió la ley hebrea inspirado por Dios, segun creemos todos los católicos, y esto no es compatible con injusticia ninguna intrínseca de la ley del repudio. No habiéndola, solo puede hablarse contra ella por via de reforma para perfeccionar la moral. Jesucristo indicó su deseo de que no se usara de las facultades concedidas en la ley; pero este deseo no fué acto legislativo: el Señor se abstuvo siempre de

usar poderes pertenecientes al emperador y al senado ; sabia que las leyes relativas al repudio y demas conexo con la perpetuidad conyugal , en tanto se observaban , en cuanto se hallasen autorizadas por la potestad civil.

Jesus llevó adelante su sistema de que *su reino no era de este mundo* , y predicó siempre su evangelio de una manera que nadie tuviese reparo en seguirle , porque no trastornaba los derechos civiles. La naturaleza del contrato matrimonial es en este punto como la de todos los otros ; y estará sujeta siempre á las leyes que manden ó limiten la perpetuidad del vínculo. Es evidente que ofrece graves inconvenientes la soltura de lazos conyugales , especialmente habiendo hijos , pero tambien los hay en cerrar la puerta para todos los casos sin escepcion. Jesucristo la indicó en favor del ofendido por adulterio. Muchos interpretan esta designacion como ejemplo de causas graves , y no como exclusion de las demas. A mi objeto no pertenece semejante disputa. Me basta demostrar que su decision pende solamente de la potestad civil. Esta examinará cuales leyes convenga establecer para bien comun de la sociedad.

CAPÍTULO VI.

Sobre los artículos 15 y siguientes hasta el 27 del Proyecto, relativo á los órdenes y ministerios clericales, incluso los de sumo pontífice y obispo.

Se ha propuesto en el artículo 15 del Proyecto de constitucion religiosa la conservacion de todos los órdenes clericales. Esto se ha hecho por chocar lo menos posible con las ideas recibidas, para encontrar menor número de obstáculos al objeto principal. Por lo demas hoy son inútiles todos los órdenes menos el de presbítero y de obispo. La *tonsura* es útil mirada como signo y puerta del clericalato.

En los primeros siglos cada oficio denotaba el orden de quien lo ejercia; pero ahora todos los oficios eclesiásticos estan confundidos con el de presbítero, ó se ejercen por personas laicas. El de *ostiario*, que consistia en abrir y cerrar las puertas de la iglesia, está refundido en el *sacristan*, tanto cuando este es laico, como cuando es sacerdote. El de *exorcista* no se permite sino á presbíteros; y si se trata de exorcizar energúmenos, los obispos toman conocimiento, y designan persona de confianza particular entre los sacerdotes

mismos. El de *lector* está ya desconocido, porque cualquiera lo suple para las profecías que se hayan de cantar en el coro. El de *acólito* se practica por todos los muchachos que sepan ayudar á misa. El de *subdiácono* y el de *diácono* suelen ser ejercidos por presbíteros.

Todos estos órdenes son mirados ya, no como oficios permanentes, sino como grados que se necesitan subir para llegar al sacerdocio: y cada uno apetece parar lo menos posible; por lo que sucede con frecuencia recibir la tonsura, los cuatro órdenes menores y el subdiaconado en unas solas témporas. Lo mismo sucedería con los demas, sino por la prohibicion del concilio tridentino que se mira todavía con respeto.

La distincion entre colacion de beneficio eclesiástico como título canónico para que un clérigo sea ordenado, y colacion de órdenes sagradas para servir officio determinado en la iglesia designada, contribuyó en el siglo VII á que se comenzasen á mirar los órdenes inferiores al presbiterado como escalas para su consecucion, y no como grados permanentes: pero mucho mas contribuyó la invencion de recibir dinero por limosna ú honorario de la misa, por administrar los sacramentos de bautismo, penitencia, eucaristía, estremauncion y matrimonio; por predicar, exorcizar y auxiliar á bien morir, y por otros officios eclesiásticos.

Desde que los presbíteros se reservaron la práctica de estos ministerios en sus respectivas parroquias, todos aspiraban al presbiterado; y llegó á ser tenido en poco cualquier clérigo que prefiriese permanecer en su grado. Esto, junto á la curiosidad natural de saber vidas ajenas por las confesiones, produjo la decadencia de los órdenes menores. Hablando con ingenuidad hoy no hacen falta, supuesto que los presbíteros llenan sus vacíos, y aun así es excesivo el número clerical.

En el artículo 16 se ha dicho que los obispos administrarán el sacramento del orden del presbiterado, no solo en las *cuatro témporas* sabidas por práctica general, sino tambien en cualesquiera domingos del año. Esto se ha prevenido porque los apóstoles ordenaban obispos y presbíteros sin sujecion á tiempos fijos: y ciertamente no descubro ningun motivo de utilidad en limitar la colacion de órdenes á tales dias. Unicamente veo existir esa ley para producir dinero en favor de los curiales romanos, porque los tonsurados provistos en curatos, piden á Roma dispensa para ser ordenados *extra-tempora* y *sin intersticios*, en cuya vista el papa lo concede, advirtiéndole que se confieran en domingo los órdenes sagrados.

Lo propuesto en los artículos 17 y 18 para la ordenacion de los obispos, es conforme á la disciplina eclesiástica de muchos siglos,

aun posteriores á los del despotismo romano. Jamas se acudió al papa pidiendo en España bulas de confirmacion ó canónica institucion de un obispado hasta que los papas hicieron esta reserva como las de otros beneficios eclesiásticos en el siglo XIV. Ya dejamos advertido no constar que ningun pontífice romano se propasase á manejar la disciplina interior de las otras iglesias del orbe cristiano hasta Víctor I, que intentó sujetar las iglesias del Asia á la costumbre romana de la celebracion de pascua. Este primer ejemplar sirvió de modelo para que sus sucesores quisiesen obrar como gefes en cuantos asuntos ocurrian dudas; pero no se mezclaron en la eleccion de obispos ni en su consagracion sino dentro de su provincia romana.

Cuando la paz de la iglesia facilitaba las comunicaciones epistolares despues del emperador Constantino, pensaron apropiarse las colaciones y canónicas instituciones de las grandes sillas patriarcales, primaciales y metropolitanas, independientes de otro que del papa; y no faltaron gentes que cayeron en el lazo de creer que les era honroso ser inmediatamente sujetas á la silla romana: pues de semejante creencia tomó su origen la manía de haberlo deseado algunos metropolitanos, antes dependientes de patriarcas ó primados; muchos obispos, que habian estado sujetos á sus metropolitanos; innumerables abades monaca-

les que querian desasirse de la vigilancia diocesana; y casi todos los cabildos catedrales, cuyos individuos temian las repreneiones de su obispo.

No poseian los papas tranquilamente las usurpaciones sobre las iglesias patriarcales de Constantinopla, Alejandría, Antioquía y Jerusalem, ni sobre las primaciales de Efeso en Asia, Cartago en África, Lion en las Galias, Toledo en España, y otras de su rango en otras partes, cuando ya intentaron de varios modos, con diferentes pretextos, y en distintas ocasiones ejercer autoridad suprema en las elecciones canónicas, confirmaciones y consagraciones de todos los metropolitanos: luego de los obispos exentos; y por último de todos hasta que radicada la creencia de pertenecerles ese derecho, se reservaron el de la eleccion, para que cediéndolo posteriormente á los soberanos católicos por muchísimo dinero, retuviesen la expedicion de bulas, fuente productiva de oro para Roma; pero incapaz de influir en las calidades del electo, pues ninguno lo conoce sino por acaso en aquella capital, donde se pasa por la fe del soberano que nombró al electo.

Hasta el siglo XIV, en que los papas se arrogaron por reglas de cancelaría su nominacion en muchas partes, los obispos decian en sus títulos serlo *por la gracia de Dios*; despues añadieron *y de la santa sede apostólica*;

pero si habia bastado el primer título por espacio de trece siglos mas próximos á la fuente de las verdades católicas, parece que no podia ser necesario el segundo. La union con la santa sede no debe pender de que el papa confirme ó no los nombramientos de obispos, pues existió aquella sin estos por mil y mas años. La confesion de fe de san Pedro fué la piedra sobre la cual Jesucristo fundó su iglesia, que prevaleceria siempre á pesar del príncipe de las puertas del infierno. Mientras los obispos conserven la fe misma que san Pedro, estarán unidos con su apostólica silla quiera ó no el sumo pontífice, porque una cosa es la silla, otra la persona sentada en ella: esta puede ser dominada de pasiones y no aquella, por lo cual san Policrátés, obispo de Efeso, cuando se vió amenazado de la excomunion por el papa Víctor I, de resultas de la controversia sobre celebracion de la pascua, le escribió diciendo que no temia tales excomuniones, pues la inocencia le libraba de ser escomulgado. Ejemplo digno de conservarse con cuidado en la memoria por ser de un obispo que vivió cerca de los tiempos apostólicos, y que, segun sus mismas palabras, sabia la verdad originalmente á causa de que habian sido parientes suyos siete obispos, de los cuales él habia tenido algunos por maestros de la religion y de la disciplina eclesiástica, y ellos habian sido enseñados por san Policarpo, prela-

do de aquella iglesia y discípulo del apóstol san Juan.

En aquellos tiempos y sus inmediatos se manifestaba la union de fe con la silla de san Pedro por medio de los obispos de las grandes iglesias. Los de Alejandría y Antioquía en el Oriente, el de Cartago en África, el de Lion en las Galias, los de Tarragona y Cartagena en las dos Españas, y otros en distintas regiones sujetas al imperio romano escribian al papa, luego que tomaban posesion de sus sillas, que deseando reverenciar la de san Pedro como primera, por respetos á este príncipe de los apóstoles, le remitían su profesion de fe, certificando la de los obispos del territorio de su respectiva primacía. Estas eran las únicas relaciones con el sumo pontífice romano, escepto los casos extraordinarios, y aun esas no tenían los obispos de las iglesias fundadas por los apóstoles ó por sus discípulos en los vastos países del Oriente, sitios mas allá de los límites del imperio romano, que no eran pocas, pues consta que las habia en la India oriental, en Persia, Caldea, Mesopotamia, Partia, Armenia y otras partes. Esta práctica primitiva debe servir de modelo para los artículos 26 y 27 de mi Proyecto de constitucion.

En el 22 se indicó que ningun clérigo será exento de la justicia seglar, ni tendrá privilegio alguno del fuero. Conviene manifes-

tar la razon y los fundamentos de una cosa que de cierto ha de producir disgusto, y talvez escándalo á los individuos del clero, acostumbrados á leer y decir que la inmunidad sacerdotal es de derecho divino. Jesucristo no solo no quiso eximir su persona, las de sus doce apóstoles, ni las de sus setenta y dos discípulos escogidos, sino que antes bien ademas de afirmar que su reino no era de este mundo y de inculcar muchas veces esta máxima, les anunció que serian entregados á las potestades seculares y juzgados por ellas; pero que no debian oponer excepciones, sino tener paciencia, con la cual salvarian sus almas contra las cuales nada podian sus enemigos.

Los emperadores Constantino y sucesores, deseosos de manifestar mucho respeto á la religion adoptada contra las costumbres de sus predecesores, comenzaron acordando á los obispos algunas preeminencias de honor; y la facultad de juzgar ciertas causas relativas á sus clérigos, y aun otras conexas con los asuntos del culto religioso. Los obispos no perdieron ocasion de ampliar la potestad recibida; pero ninguno tanto como el de Roma. Dividido el imperio romano en dos grandes partes de Oriente y Occidente; puesta la corte de aquel en Constantinopla y la de este en Rabena, cesando de serlo Roma, no quedó en esta ciudad otro personage tan altamente respetado como el papa. Los emperadores cono-

ieron que si este quisiera mover los resortes de la direccion de conciencias con título de religion podian escitar fuertes sediciones, así como consolidar la subordinacion. De aquí el deseo de tener á los papas por amigos, respetar sus máximas, concederles gracias, y aumentar preeminencias. Los sumos pontífices eran súbditos del emperador, juraban obediencia y fidelidad: ordinariamente cumplian sus juramentos; pero jamas dejaban de aprovechar el ascendiente conseguido sobre todos los otros miembros del clero. De aquí provino la estension de potestad en muchas iglesias de Oriente y Occidente, cuyos negocios interiores quisieron gobernar casi tan por menor como los obispos de las primeras sillas.

La ficcion de las epístolas pontificias anteciricanas en el siglo VIII fortificó este sistema notablemente, porque su impostor logró persuadir que el ejercicio de jurisdiccion pontificia, y la práctica de inmnnidades clericales, venian desde los primeros siglos anteriores á la paz de Constantino, cuyo error ha pasado plaza de verdad hasta que los protestantes del siglo XVI descubrieron y publicaron la ficcion con pruebas irresistibles, de suerte que los romanos mismos han tenido ya que reconocer esta proposicion.

Ampliadas las preeminencias clericales, y siendo natural en el hombre la propension á su engrandecimiento, los clérigos llegaron á

ser jueces con tribunales, cárceles y ministros dependientes, de suerte que no se distinguian de los seculares sino en abstenerse de penas sanguinarias y capitales. Y cuando nadie podia disputarles ya el derecho sin temor de censuras y consecuencias fatales, ordinariamente derivadas de ellas, se propasaron á decir que todo les pertenecia por derecho divino, citando textos de la sagrada escritura en sentido bien diferente del verdadero, natural, sencillo y literal; pero que nadie tenia valor de contradecir.

Generalizadas las luces de la crítica, todos los literatos católicos de buena fe confiesan hoy que no hay ni puede haber exencion alguna que no provenga de gracias concedidas ó toleradas por el supremo poder temporal de las naciones; porque todos los clérigos, desde el obispo hasta el tonsurado, son miembros del cuerpo nacional, gozan de las ventajas de la sociedad, y deben por consiguiente contribuir con su persona, sus bienes, su obediencia y subordinacion á la unidad del cuerpo y su prosperidad, la cual es imposible mientras la soberanía nacional tenga entre sus miembros una corporacion particular que se repunte independiente de la cabeza de la nacion.

No hay medios algunos seguros de cortar el peligro de las usurpaciones y de las competencias continuas del poder, sino el reducir

las cosas á su origen, de manera que todos los miembros de la sociedad sean lo que fueron. Los ministros del culto no se distinguian de los otros habitantes en calidad alguna exterior visible. Toda su distincion estaba en la fe de los cristianos que creian haber en aquellos un carácter espiritual invisible, impreso en el alma por el sacramento del órden, para ejercer ciertas funciones peculiares del ministerio eclesiástico, como consagrar, sacrificar y absolver. Si se les tributaba por los fieles mas respeto que á los seculares, era por esa fe, y porque se lo adquiria cada individuo con sus virtudes. Las cosas deben restituirse al estado primitivo, y todo irá bien. Los clérigos en general estarán contentos; pero los buenos y virtuosos no mostrarán oposicion.

Esto no obstante, repito que ninguna reforma necesita mayor tiento que la del clero, porque su influjo sobre las conciencias les da fuerza moral muy superior á la legítima del gobierno supremo nacional; y si abusan los clérigos de su ascendiente, las sublevaciones son seguras y formidables. Es forzoso hacer la reforma por partes gradualmente, comenzando por las mas urgentes ó menos sensibles; y cuando una está ya bien asentada, emprender otra, cuidando siempre de avanzar en la ejecucion del plan, sin anticipar noticias del último término á que se conspira.

En el artículo 27 se insinua la obligación de obedecer al papa; por lo que parece justo aclarar algo mas este punto. Jesucristo dijo á sus discípulos, que quien les oyese debería reputar que oía al mismo Jesucristo, y quien los despreciase, que lo despreciaba. Los obispos y los presbíteros han procurado persuadir que estas proposiciones deben ser entendidas de manera que sean ellos comprendidos en la representación de los apóstoles como sucesores suyos, y ministros de la divina palabra. Yo no soy de esta opinion. Me parece que Jesucristo limitó el sentido á las personas á quienes lo decia, porque las destinaba á convertir todas las gentes, bautizarlas en el nombre del Padre, del Hijo, del Espíritu santo, y anunciarles que si creían el evangelio que se les predicase, lograrían la salvacion eterna, y no creyendo se condenarian. Pienso que si Jesucristo tratase de las personas que ya creían, no habria usado de aquellas espresiones. Pero en fin, dejando el texto en el sentido que los interesados quisieron darle, yo no veo que Jesucristo impusiera precepto de reconocer á san Pedro por gefe de su iglesia, con obligación de obedecerle cuanto mandase fuera de las materias evangélicas.

Se observa en la narracion de los cuatro evangelistas que Jesucristo huyó de autorizar á ninguno de manera que pudiera el privile-

giado proceder como gefe de sociedades humanas. Tratándose de cual de los apóstoles sería el mayor entre ellos, dijo que el mayor debía ser como el menor; el presidente como uno de los servidores; y su conducta la contraria de los potentados de las gentes, pues no queria que se dispusiera nada por via de dominacion, sino por la del ejemplo, mostrándose modelo del rebaño espiritual su propio pastor.

La distincion que Jesucristo hizo á san Pedro fué compensar su exceso de amor diciéndole que le confiaba las llaves del *reino de los cielos*, en cuya espresion suele entenderse la *iglesia* que sobre la piedra de su confesion de fe acerca de la persona del mismo Jesus fundaria la iglesia cristiana, contra la cual no prevaleceria el príncipe infernal; y que le encargaba dirigirse de cuando en cuando á sus hermanos, y confirmarlos en la fe, pues el mismo Jesus habia rogado al Padre celestial para que no faltase la de Pedro. Estas son las únicas prerrogativas con que le honró mas que á los otros apóstoles, mediante que por lo respectivo al perdon de pecados comunicó despues á todos los apóstoles la misma potestad que antes habia dado á Pedro, y por lo tocante al gobierno de las iglesias consta de san Pablo y de los hechos apostólicos que el Espíritu santo ponía los obispos para que las rigiesen como rebaño propio de Jesu-

cristo adquirido á costa del precio de su sangre.

Esta distincion de san Pedro fué origen de que los otros apóstoles le reconocieran autorizado para convocar concilios generales de la iglesia , presidirlos , propner las cosas que considerase dignas de discusion , recoger los votos , promulgar la resultancia como ley eclesiástica , y por consiguiente celar su ejecucion y cumplimiento; que es á lo que se reduce la jurisdiccion principal del papa , y no es poca , pues contiene todo el poder ejecutivo de lo resuelto en concilios generales.

Pero no le concedió firme permanencia en la confesion de la verdad como se jactan los romanos , pues faltó Pedro muy pronto á ella despues de lo referido , negando á Jesus tres veces ; la primera con simple afirmacion , segunda con juramento , y tercera con execraciones. Tampoco le concedió la infalibilidad , pues aun despues de subido Jesucristo á los cielos y recibido el Espíritu santo , erró Pedro en creer que acertaba absteniéndose de comer con los cristianos convertidos del gentilismo en Antioquía de Siria , cuando llegaron los cristianos convertidos del judaismo enviados por Santiago el *Menor* desde Jerusalem , por lo cual san Pablo le reprendió en público para que todos los cristianos se desengañasen de ser error el hacer distincion odiosa entre cristiano gentil y cristiano ju-

dio, despues de la definicion del concilio de Jerusalem en que ya se habia declarado estinguido el precepto de la circuncision y aprobado la libertad de los convertidos del gentilismo, sin otra sujecion que la abstinencia de carne sofocada y sanguinolenta ofrecida á los ídolos.

Este mismo suceso prueba que Jesucristo no concedió tampoco á san Pedro la superioridad indefinida ni la exencion de todo juicio humano que los escritores pontificios de los siglos modernos intentaron persuadir; pues vemos que san Pablo le reprendió en público, y escribió á los gálatas conforme á la reprehension, contra el mismo error que habia comenzado á prevalecer en la iglesia de Galacia por consecuencia del de Pedro; quien no reclamó contra la vehemencia de Pablo, ni se quejó de que no se le guardasen consideraciones de presidente de la iglesia cristiana; con lo cual está de acuerdo la práctica de los diez primeros siglos que nos ofrecen ejemplos de papas reprendidos, declarados hereges, y depuestos.

De todo esto se sigue que la obligacion de obedecer al papa como gefe de la iglesia está limitada á los casos en que manda conforme á la ley general, y sin escederse de sus facultades; esto es, como administrador del poder ejecutivo, sin usurpar el legislativo que Jesucristo no le concedió, ni sus predecesores

ejercieron hasta el siglo octavo, en que borradas las ideas del primitivo gobierno eclesiástico, y sustituidas otras erróneas por ambición romana, prevalecieron estas con el favor de la ignorancia general, y consiguieron ser canonizadas en la colección de *Isidoro Mercator*.

Aun ciñéndonos á lo que mande su santidad como administrador del poder ejecutivo, necesitamos explicar mas claramente la obligación de obedecerle; porque los papas no proceden como tales siempre que lo parece á primera vista. El poder legislativo quedó por disposición de Jesucristo en el cuerpo moral de la iglesia, y no en el colegio apostólico. A lo menos parece ser así, considerando lo sucedido en los principios en que se sabía la verdad original y completamente. Para presidir la controversia sobre si obligaba ó no la ley de Moises á los cristianos convertidos del judaismo, no se congregaron solo los apóstoles sino tambien los demas fieles; y lo mismo para resolver la sustitucion de otro apóstol en lugar de Júdas, en cuyo concilio hubo hasta ciento y veinte cristianos; y san Lucas en su libro de los *hechos apostólicos* distingue la denominacion de *iglesia* de la de los *apóstoles* diciendo que san Pablo se presentó á la *iglesia* y á los *apóstoles* en Jerusalem. El mismo san Pablo, escribiendo á los gálatas, usa el propio language, y por eso no suele

definirse á la iglesia diciendo que es la congregacion de los obispos sucesores de los apóstoles, sino la *congregacion de todos los fieles cristianos, cuya cabeza es el papa.*

La congregacion de obispos es muy respetable, hablando en general, porque regularmente su mayor número es de hombres sabios, juiciosos, de buena fe, y dignos de veneracion por su conducta personal; pero esto no basta para que sus acuerdos tomen fuerza de ley eclesiástica. Son miembros muy principales de la iglesia; pero no son la iglesia entera. Tienen interes directo ó indirecto, próximo ó remoto en las determinaciones, y las formalizan sin oír á los otros miembros de la iglesia tal vez interesados en lo contrario. De aquí se sigue que cuando el sumo pontífice anuncie los decretos de un concilio y mande su observancia, no hay siempre obligacion de obedecerle, porque las resoluciones conciliares no son ley de la iglesia universal, aunque se les haya querido caracterizar de tales, ni lo serán mientras tanto que no se reúnan con los obispos otros individuos diputados de las naciones católicas y tengan voto decisivo como aquellos.

Yo sé bien que desagradará esta doctrina á los clérigos en general. Prevéo que diran sería esto poner el incensario en manos profanas; confundir el estado sacerdotal con el laical; dar á los pies el ministerio de la ca-

beza; destruir la gerarquía, y trastornar el órden. Dirán en fin otras muchas cosas contra mí; entre ellas que soy un blasfemo, y tal vez que soy un herege. Pero no me asustan palabras al aire, ni brabatas de posesion en cuestiones de propiedad. Jesucristo no ha venido al mundo dos veces; no ha fundado su iglesia en el siglo tercero: la fundó en el primero, y este me ofrece testimonio de los límites del poder de papa y obispo, y la estension de derechos de los fieles. El concilio de Jerusalem es el verdadero modelo; es necesario imitarlo para promulgar leyes eclesiásticas. Lo demas, por bueno que sea, lo que se mande podrá tener valor de ordenanza, pero no de ley. Se distingue mucho esta de aquella para que las confundamos entre sí.

Por este motivo cuando el papa espida bulas, el gobierno supremo nacional deberá examinarlas. Si lo que se manda en ellas es útil al bien comun, las admitirá; si no las dejará sin ejecucion como ordenanzas formadas sin el necesario consentimiento de todas las naciones concurrentes, y aun sin la competente autoridad para imponer preceptos de observancia; y esto es hablando de las espedidas *motu proprio ad perpetuam rei memoriam*; pues por lo respectivo á las decretadas en virtud de insinuaciones ó preces, ya está dicho en el artículo 25 del Proyecto que no debe acudirse jamas al papa, porque no es necesario para nada.

CAPÍTULO VII.

Sobre los artículos 28 y siguientes hasta el 32, relativos á la division de obispados y comunicaciones con el sumo pontífice romano.

Los artículos 28 y 29 del Proyecto tratan de la division del territorio nacional en provincias eclesiásticas de arzobispados y obispados, conforme á la civil de gobiernos provinciales.

Cuando la Francia formó la *Constitucion civil del clero galicano* en el año 1791, acordó su division territorial de obispados, arreglada á la que hizo de gobierno secular en departamentos; pero el papa no quiso entonces aprobarla, y sostuvo la opinion de pertenecer á la potestad eclesiástica la division de obispados. Parecia imposible que Roma se atreviese á defender en estos siglos de crítica semejante paradoja, despues que la Francia no tenia estado de ceder ni de ignorar la razon que le asistia examinando la materia originalmente.

Jesucristo no limitó el poder espiritual de los obispos á territorio alguno ni á personas determinadas: lo dió amplio para todo el mundo y todos los hombres. «*Id á todas partes, dijo á los apóstoles, enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Pa-*

dre, del Hijo y del Espíritu santo.» El mundo entero fué territorio diocesano de cada uno de los apóstoles, aun despues de la division de provincias entre ellos para sus respectivas peregrinaciones evangélicas. El libro de los *Hechos apostólicos*, escrito por san Lúcas, hace ver que residian y trabajaban en Jerusalem Pedro, Juan y Jacobo, y que enviaban varios diputados á Antioquía, ciudad mirada como centro y cuna del cristianismo, porque lo fué del nombre cristiano, y primera iglesia de san Pedro; Eusebio y otros historiadores eclesiásticos antiguos testifican haber predicado varios apóstoles en unas mismas provincias. El objeto de todos era propagar el evangelio cuanto mas pudiesen. Así la particion del mundo entónces conocido, hecha por los apóstoles, fué preventiva, no privativa ni exclusiva. Ni era de presumir lo contrario, no habiendo Jesucristo limitado á territorio singular el uso de la potestad espiritual. Los discípulos de los apóstoles se condujeron del mismo modo. La designacion de territorio diocesano se introdujo por el mismo estilo que la propiedad de las cosas, cuando dos obispos pretendieron mirar como diócesis respectivamente suya un pueblo en que los dos ó sus precedentes habian convertido parte de sus habitantes. La pretension supone las esperanzas de utilidad, y estas eran imposibles en los dos primeros siglos, en que

las tareas apostólicas contaban por premio el martirio, pero no los honores ni las riquezas.

La única división territorial que se vió entónces era efecto natural de la civil. La primera ciudad del imperio era Roma, Alejandría la segunda, y Antioquía de Siria la tercera. Los obispos de todas las provincias civiles dependientes de cada una de las tres ciudades se consideraron dependientes del de la capital, no porque nadie se lo mandase, sino porque lo dictaba su propia utilidad. Residiendo allí el gobernador prefecto imperial, sabia por medio del obispo las órdenes, leyes, preceptos, providencias y demas que les convenia del espíritu del gobierno para el modo de conducirse sin exasperarle. Los actos repetidos de sumision voluntaria produjeron el derecho consuetudinario de los patriarcas. Por eso algunas provincias, cuya capital tenia gobernador de alta graduacion, se entendian solo con el obispo de esa ciudad como Cesarea de Palestina, cuyo prelado adquirió así la primacia sin subordinacion á patriarca, lo que sucedió tambien á los de Lion en las Galias, de Cartago en Africa, de Tarragona y Cartagena en España, y otros varios en iguales circunstancias.

Dada la paz general á la iglesia por Constantino Magno, y hecha por este distinta distribucion de provincias civiles, se subsiguio la eclesiástica conforme á ella, sin que haya

el mas leve monumento histórico por donde se pueda inferir que los papas ni los concilios tuviesen la menor intervencion en el asunto, sino solo porque á los obispos de las ciudades subalternas pareció natural tener sus relaciones inmediatas con los de las capitales, por la misma razon antes indicada.

En todo este tiempo de cuatro siglos la historia eclesiástica no presenta ejemplar de disputas entre obispos sobre pertenencia de un pueblo á su diócesis, porque habia faltado interes pecuniario y honorífico; pero generalizado el catolicismo y siendo ya productivos los obispados, convino señalar límites diocesanos para evitar confusiones y disturbios en el ejercicio de la potestad episcopal, no obstante que tampoco hay testo que declare nullos por defecto de autoridad los actos de un obispo en territorio de otro, propios de la potestad indefinida que Jesucristo habia concedido á cada obispo, en las personas de los apóstoles, para *todas las gentes de todo el mundo*.

En el siglo V el imperio romano fué destruido por la invasion de varias naciones setentrionales, y desde aquella época cesó de regir la division civil de las provincias para la eclesiástica de obispados. La posesion fué la base á que se recurria en los casos de duda, y he aquí el verdadero principio del ejercicio primitivo de la potestad epis-

copal con interpretacion de nulidad de los actos del obispo extraño.

En España la potestad suprema temporal conservó el derecho de asignar territorios, aumentar, disminuir, unir y separar obispados, crear, suprimir y mudar metropolitanos, desmembrar pueblos de una diócesis, agregarlos á otra, y varias prerogativas relativas á estos ramos de disciplina exterior hasta fines del siglo XI; ejerciendo este poder algunas veces directamente, y las mas congregando los obispos á concilio, y encargándoles decretarlo como lo hacian, cuya verdad está demostrada con documentos originales y coetaneos por don Juan Antonio Llorente, en un tomo en cuarto que publicó en Madrid, año 1810, intitulado: *Disertacion sobre el poder que los reyes españoles usaron acerca de la division de obispados.*

Las reinas francesas que casaron en Castilla con el rey Alfonso VI, llevaron muchos monges cluniacenses, que mudaron todo el gobierno eclesiástico español, introduciendo las máximas romanas en el asunto de que tratamos; en el de impedimentos matrimoniales con sus dispensas; en la liturgia de misa y oficios divinos, y en los demas puntos en que hasta entónces habia podido Roma bien poco dentro de España.

El papa Gregorio VII aprovechó completamente las circunstancias de su pontificado,

y estendió por todo el orbe cristiano las nuevas máximas con las tropas auxiliares de sus escomuniones, que despreciadas por algunos hombres ilustrados, eran temidas en gran manera por los ignorantes soberanos y pueblos en comun.

Desde entónces se ha reputado perteneciente al poder eclesiástico *la division de obispados* hasta el extremo de causar escándalo á los inquisidores la obra de Llorente; pero cualquiera que se dedique á la investigacion de la verdad, observará que Jesucristo no quiso mandar sobre la tierra sino sobre las almas; que siguiendo ese mismo plan su iglesia, le concedió su autoridad espiritual sobre las personas, no temporal sobre las cosas; que la espiritual es invisible, y por eso no habia necesidad de limitarse, pues aunque fuera ejercitada por cualquiera no resultaria turbado el órden civil de los imperios, reinos y repúblicas, cuyas grandes corporaciones únicamente podian recibir daño de que los obispos ejercieren algun poder exterior visible, capaz de confundirse ó equivocarse con el de los magistrados civiles, lo que no se verificaría en los obispos, mientras las supremas potestades los dejasen en su estado primitivo.

Quando se separan de una diócesis, y agregan á otra dos ó mas pueblos, ningun poder espiritual es ejercido ni estorbado. Aunque lo decreta por sí mismo un soberano

temporal, no hace mas que decir al obispo de la diócesis de que se separan los pueblos: « *Absteneos de ejercer vuestro cuidado pas-* »
 « *toral sobre los habitantes de tales distritos* »
 « Yo no os quito la potestad espiritual que »
 « tengais, ni me mezclaré jamas en que vi- »
 « vais persuadido de que siempre la teneis; pe- »
 « ro como soberano vuestro civil os mando »
 « que no la useis, y que consintais que la »
 « ejerza el obispo de tal parte; y vos, como »
 « súbdito mio, estais obligado á obedcerme »
 « cuando yo no mande cosas contrarias á la ley »
 « de Dios, de cuya clase no es mi soberano »
 « precepto; el cual antes bien es conforme á »
 « la voluntad divina, pues el rey de reyes »
 « me manda gobernar mis pueblos de manera »
 « que sean felices, á lo que contribuye la »
 « buena y cómoda division de obispados, con- »
 « forme á la civil de provincias. »

En la misma forma se interpreta decir el propio soberano al obispo de la diócesis á que se agregan nuevos pueblos: « Aunque Jesu- »
 « cristo no limitó vuestra potestad episcopal »
 « á pueblos ni gentes determinadas, sino que »
 « os la concedió para todo el mundo y todas »
 « las gentes, yo sé bien que los cánones os »
 « prohiben ejercer esa potestad fuera del terri- »
 « torio diocesano, y sobre personas de otro »
 « obispo sin el consentimiento de este. Pero »
 « por quanto conviene al bien comun del es- »
 « tado agregar á vuestra diócesis tales bueplos »

” y sus habitantes que antes pertenecian á tal
 ” diócesis, he mandado á su obispo consentir
 ” que se agreguen á la vuestra, y él ha con-
 ” sentido por la pública utilidad. En conse-
 ” cuencia de lo cual os mandamos que reco-
 ” nozcáis los pueblos como agregados, y á sus
 ” habitantes como súbditos vuestros.”

He aquí los medios indirectos con que la soberanía temporal arreglará los límites diocesanos á la division civil, sin necesidad de acudir al papa para nada, y aun sin convocar concilio provincial, pues el consentimiento de los obispos respectivamente interesados basta y sobra para remover todos los gérmenes de controversia sobre legitimidad de jurisdiccion ó nulidad de actos jurisdiccionales.

Si hubiere algun obispo que por ignorancia ó preocupaciones formare escrúpulos de obedecer al soberano, sin obtener el asenso pontificio, se le hará presente cuanto convenga para sacarle de su error. Pero si su inflexibilidad se negare al convencimiento, la potestad temporal podrá estrañarlo de su territorio, y procurar que el metropolitano supla su defecto conforme á los cánones, autorizando la novedad para que produzca efectos como si el obispo sufraganeo hubiera consentido.

Esto es lo que corresponde hacer por derecho: pero el gobierno supremo nacional an-

dará con mucho tiento en estas materias, procurando hacerlo todo con el consentimiento voluntario de los obispos interesados, y suspendiendo en caso de resistencia la ejecución del plan hasta que sobrevengan circunstancias de mejor oportunidad; porque no siempre conviene usar de toda la autoridad que se tiene. La prudencia dicta precaver mayores peligros, cuales pueden resultar del empeño de poner en ejecución un proyecto que, por mas útil que sea en sí mismo, deja de serlo si las preocupaciones generales estan en contradiccion positiva; cuya máxima establezco no solo para este asunto de que ahora tratamos, sino para los indicados en los capítulos anteriores, y los que designamos en adelante; porque de dos males se debe preferir el menor.

Lo que se dice en los artículos 30, 31 y 32 sobre las comunicaciones de los preladados nacionales con el papa, es totalmente conforme á lo que se ha practicado por espacio de trece siglos, en que los romanos pontífices no espedian bulas de confirmacion episcopal. El patriarca ó primado por toda la nacion, y en su defecto el arzobispo metropolitano de cada provincia, escribia su carta comunicando al papa su eleccion, haciendo su profesion de fe, y dando noticia de la de sus obispos sufraganeos para testimonio de hallarse unidos por la fe y la

caridad con la cátedra de S. Pedro que siempre respetaron como centro de la unidad católica. En los primeros tiempos no se conocía mas comunicacion ordinaria con los papas que esta, por parte de los obispos de Alejandría y Antioquía.

La elevacion del obispo de la corte á patriarca ó primado no necesita ser hecha por el papa. El consentimiento de los arzobispos y obispos de la nacion basta, como bastó para los patriarcas de Alejandría, Antioquía y Jerusalem. Es evidente que no consistió la dignidad de estas iglesias en los respetos á san Pedro, pues en tal caso la de Antioquía hubiera sido primera en orden, por haberla fundado san Pedro antes que la de Roma, y haber comenzado allí el nombre de *iglesia cristiana*; por lo menos habia precedido á la de Alejandría, fundada por san Márcos evangelista: y si la calidad de los fundadores entrase en consideracion, la de Jerusalem debiera ser cabeza de todo el orbe católico como primogénita y única instituida por Jesucristo: no obstante los cuales méritos no solo no fué primera en dignidad, sino que ocupó rango muy inferior, siendo solo sufraganea del metropolitano de Cesarea de Palestina, hasta que pasados muchos tiempos se le concedieron honores de patriarcal sin jurisdiccion.

Estos hechos confirman por muchos mo-

dos indirectos que la primacía universal de la iglesia romana no le provino precisamente de haber sido silla particular de san Pedro, sobre lo cual hay graves motivos de dudar, sino de ser Roma la ciudad capital del imperio romano; pues Alejandría fué la segunda silla porque era la segunda ciudad; Antioquía la tercera por la propia razon; Jerusalem nula, porque su ciudad era pueblo subalterno; Cesarea de Palestina, metropolitana por ser capital de la provincia; Cartago, primada por ser la primera ciudad civil de Africa; Lion en las Galias, por igual motivo; Tarragona por ser capital de la España *citerior*; Cartagena porque lo era de la España *ulterior*; y verificada la division de Constantino, fueron metropolitanas las iglesias de Mérida, porque su ciudad era capital de Lusitania; Braga, por serlo de Galicia; Hispalis ó Sevilla, porque lo era de la Bética; y no lo fué Toledo hasta los tiempos de ser corte de los reyes godos, ni Zaragoza hasta que lo era de los de Aragon, ni Constantinopla sino despues que los emperadores fijaron en ella su corte, cuya circunstancia se reputó bastante para que precediese á las antiguas patriarcales de Alejandría, Antioquía y Jerusalem, dando por razon el ser segunda Roma nueva.

De aquí se sigue que los romanos pontífices no tendrán justo motivo de queja con-

tra los prelados de una nacion que, para reglar bien su gobierno, corta las relaciones con Roma introducidas en tiempos posteriores al establecimiento del cristianismo; pues todas las iglesias y naciones tienen derecho de revindicar la libertad que gozaron en los dos primeros siglos, compatible con la primacia romana de honor y jurisdiccion que se reconoció y respetó entonces.

CAPÍTULO VIII.

Sobre los artículos 33 y siguientes hasta el 39, relativos á la supresion de títulos eclesiásticos inútiles, y de las rentas del culto y sus ministros.

La reforma del número de individuos de las iglesias catedrales, y la supresion de las colegiatas y de beneficios simples de que se trató en los artículos 33 y siguientes, es justísima y capaz de producir grandes utilidades al estado; pero no se debe hacer todo á un tiempo; porque los clérigos suelen llevar á mal tales providencias, y las

interpretan como equivalentes á persecucion de la iglesia de Jesucristo; lo persuaden así á las personas del estado secular con quienes tratan; conmueven los ánimos á sedicion contra el gobierno, y ponen obstáculos insuperables para muchas providencias dirigidas al bien comun. La prudencia y las observaciones prácticas de las personas que tengan á su cargo dirigir las máximas políticas del gobierno dictarán como y cuando pueden hacerse novedades útiles sin peligro de conmociones populares: y de positivo no se debe jamas olvidar la regla de justicia de conservar á todo poseedor sus títulos, honores, bienes y rentas, haciéndoles al mismo tiempo entender cuán conforme á la religion católica sea la providencia que se prepara.

La supresion de las iglesias colegiatas y de beneficios simples está fundada en la razon natural, en el espíritu de las sagradas letras, y en la práctica de los siglos mas puros y mas santos del cristianismo. San Pablo encargaba á su discípulo san Tito, obispo de Creta, poner presbíteros en los pueblos considerables de su diócesis, y compensar con racion doble á los que se distinguiesen en el cuidado y direccion de aquellas iglesias particulares sujetas á su báculo pastoral. Esto prueba la creacion de parroquias desde los tiempos apostólicos. Es inú-

til examinar la controversia sobre cuál sea el origen de los curas párrocos, cuando lo vemos claro en la epístola de san Pablo. Nada importa que aquellas feligresías no se titulasen *parroquias*, ni que sus presbíteros no tuviesen el nombre de párrocos. Las cuestiones de voz deben cesar cuando se conoce la esencia del objeto. Por lo mismo es tambien superfluo investigar si los párrocos son sucesores de los doce apóstoles, como dicen unos, ó de los setenta y dos discípulos, como sostienen otros. La sustancia está en saber que apenas se propagó el evangelio, hubo presbíteros encargados del cuidado de las almas habitantes en ciudades no episcopales, en villas grandes y otros pueblos, cuyo número de cristianos pudiera sostener al sacerdote.

Pero no habia presbíteros libres de curato sino en la capital diocesana, donde cada obispo tenia los que podia para que le auxiliasen en su ministerio pastoral de toda la diócesis, y le asistiesen dentro de la misma ciudad al tiempo de celebrar los divinos misterios en el sitio que servia de templo los domingos y otros dias, cuyas noches estuviesen dedicadas á vigiliias y cánticos de las divinas alabanzas. Aquellos presbíteros no se llamaban entonces *canónigos*, porque no estaba inventado el nombre; pero componian el clero episcopal y cate-

dral que gobernaba la diócesis por muerte del prelado, y celebraba eleccion de obispo sucesor, con asistencia del pueblo, y varias circunstancias, cuya especificacion no pertenece á mi objeto.

En tiempos posteriores aquellos presbíteros con su arcipreste, y los diáconos de la misma ciudad con su arcediano, formaron congregacion para vivir en comunidad con cierta regla, la cual fué luego distinguida con el nombre de *cabildo catedral*: á los individuos se dió el dictado de *canónigos*, porque su regla y método de vida fué conforme á los cánones. De aquí es que hablando con verdad los cabildos catedrales y los párrocos cuentan igual antigüedad que el establecimiento de la religion cristiana, y la propagacion del evangelio con verdaderos oficios, y ciertas obligaciones que hoy permanecen y dictan la conservacion de las dos gerarquías del clero.

Pero no sucede así con los cabildos de iglesias colegiadas. El mayor número de ellas tuvo su origen en monasterios secularizados sin que se descubra utilidad considerable; pues sus individuos no tienen á su cargo la cura de almas como los párrocos, ni el auxilio del obispo para gobernar, ni la direccion en tiempo de la sede vacante. Solo cuentan entre sus obligaciones esenciales la asistencia al coro para cantar las horas ca-

nónicas, y esta invencion del siglo IX puede bien reputarse inútil despues que las luces de los tiempos modernos han hecho ver que la multiplicacion de clérigos escusables perjudica notablemente á la poblacion, artes, agricultura, fábricas y comercio de las naciones.

Los beneficios llamados *simples*, y los distinguidos con el título de *prestameras*, han sido y son la peste de la república cristiana. En los primeros siglos de la iglesia no hubo beneficios algunos de rentas fijas ni consistentes sobre bienes raices, ni sobre diezmos. Todo clérigo era ordenado para servir en iglesia determinada; y el servicio prestado daba derecho á recibir como beneficio lo que le diera el obispo para sustentarse conforme á los cánones. Trastornada la disciplina eclesiástica en el siglo XI para complemento de los desórdenes prevalecientes desde el siglo VIII, la colacion de un beneficio eclesiástico fué considerada como cosa distinta de la colacion de órdenes sagrados. Invirtiendo el estilo primitivo precedia el beneficio á los órdenes, y aun servia de título para obtenerlos.

Esta inversion preparó los primeros pasos para la existencia de *beneficios simples*. Se miraban las rentas como efecto de la *colacion* y no del *servicio* eclesiástico; y aunque á los principios todo beneficiado tenia

obligacion de servir en la iglesia de su título, bajo la pena de no recibir las rentas, se tardó poco en manejar los resortes de la curia romana para obtener del papa exencion del servicio sin perder los frutos benéficos. La multiplicacion sucesiva de causas ó pretextos para cobrar las rentas sin residir en la iglesia, y la frecuencia con que se obtenian en Roma tales indultos, produjo la distincion entre beneficios *residenciales* y beneficios *simples*, entendiendo bajo esta segunda denominacion los que ya se creia no imponer al poseedor la obligacion de residir personalmente.

Algunas veces los papas, usando del derecho que se apropiaron de disponer libremente de los beneficios, desmembraban de uno pingüe alguna cuota de frutos ó cantidad de dineros, y conferian á personas predilectas la parte desmembrada, con título de *préstamo*, *pension* ó *prestamera*, sin imponerles cargas algunas; y de esta clase de títulos hay crecido número en España.

Pero estos y los que se llaman *beneficios simples* tienen origen vicioso en los abusos de la curia romana, y relajacion de la disciplina eclesiástica. No solamente son inútiles, sino estremamente perjudiciales; porque fomentan la ociosidad y los vicios, multiplicando personas del clero que consumen las rentas, cuyo importe pudiera producir gran-

des ventajas al estado si se destinase á los hospitales, hospicios, casas de espósitos, de misericordia, de educacion pública, ó de otros objetos útiles al comun de los habitantes, de cuya sustancia salieron con intenciones bien diferentes del efecto producido.

Jamas diré sin embargo que se haga la reforma incomodando á los actuales poseedores, porque sería suscitar enemigos que podian hacer mal al público, conjurándose todos aquellos en quienes concurriesen motivos de queja, y uniéndose con otros á quienes seducirian para turbar el órden del gobierno nacional. Si este se propusiere seguir constantemente su marcha sobre las sendas directas del bien público, conseguirá el fin en pocos años; colocando á unos en mejor suerte, y dando lugar á la muerte natural de los demas.

Se ha propuesto suprimir en las catedrales las dignidades y las prebendas de racion entera ó completa: estas porque nunca debieron existir, como títulos sin oficio; aquellas porque ya no hacen falta, omitiendo examinar si la hicieron en otros siglos. El obispo y sus vicarios generales cumplen hoy los ministerios de los antiguos arciprestes y arcedianos. La dignidad de dean es propia por su mismo nombre del canónigo mas antiguo, que es el verdadero *dean* del cabildo, y lo mismo sucede con las dignidades de prior, abad, y otros cualesquiera que tengan aneja

la presidencia capitular. El oficio de *maestrescuelas* es hoy cosa separada de las catedrales, y pertenece al director de las universidades literarias con los títulos de *canciller*, *rector*, ú otros equivalentes. El de *chancre* se cumple por el de *sochantre* primero, en lo tocante al *canto llano gregoriano*, y por el conocido con el dictado de *maestro de capilla* en lo respectivo al *canto figurado*. El de *tesorero* es ejercido por el mayordomo de fábrica en una parte; por el archivo capitular en otra. Ninguna dignidad es ahora lo que fué; todas están reducidas á la clase de *personados*, esto es, beneficios simples residenciales.

El número de canónigos que se propone conservar en cada catedral es de doce, porque basta para los objetos de su institucion, y representará con su obispo el colegio apostólico gobernado por Jesucristo. Todos pueden y deben tener oficio. El *decano* la presidencia del cabildo, con todas las obligaciones que le son anejas. El *penitenciario* la carga de administrar el sacramento de la penitencia á los que acudan á confesar sus pecados, que es la misma que hoy tiene. El *magistral* debe ser maestro de la predicacion de la palabra divina, como significa su título, y predicarla en la catedral todas las veces que se designarán en un reglamento particular formado por el obispo, de orden

y con aprobacion del gobierno supremo civil. El *lectoral* será maestro de teología dogmática y moral, y la enseñará en el pueblo de la catedral por el método y plan que prescribirá el gobierno de acuerdo con el obispo. El *doctoral* será jurisconsulto canónico y civil, capaz de ilustrar al cabildo en las dudas jurídicas que le ocurran; de dar dictámen fundado por escrito sobre principios verdaderos y doctrinas sólidas; de esponer lo que convenga en casos dudosos ante el obispo por parte del cabildo, y tambien al gobierno supremo nacional cuando este considere oportuno escucharle de palabra ó por escrito en cualesquiera ocurrencias.

Los oficios de archivero, mayordomo de fábrica, contador de rentas, apuntador del coro, administrador general diocesano, y otros que suele haber en las catedrales con motivo de patronatos y fundaciones particulares, se distribuirán entre los otros siete canónigos. Para el destino de vicario general episcopal y su lugar-teniente, tendrá el obispo libre facultad de elegir á los que considere mas aptos, sean ó no canónigos de su catedral.

No he nombrado entre los oficios canonicos el de *jueces adjuntos*, porque soy de opinion que debe cesar su existencia. El concilio tridentino los creó para juzgar, juntamente con el obispo ó su vicario general to-

das las causas criminales de los capitulares de iglesia catedral, porque los cabildos están reputados como exentos de la jurisdicción episcopal, en virtud de indultos pontificios y posesion que dicen *inmemorial*. Esta última calidad es incierta, pues no es de veras *inmemorial* ninguna cosa de la cual pueda señalarse tiempo en que no existia; y esto es lo que consta de todo cabildo catedral. Apenas habia uno exento de la jurisdicción episcopal en el siglo doce, y de positivo ninguno lo era en el octavo. Todo privilegio pontificio posterior fué abuso de potestad, aunque no se creyese tal en su época; y no estarán bien las cosas mientras no vuelvan al estado sencillo de su primitivo ser. Los capitulares son una parte del rebaño espiritual que san Pablo dijo haber sido confiado al obispo por el Espíritu santo para que lo gobernase, y no hay potestad en la tierra que pueda despojar al obispo de la potestad concedida por el Espíritu santo. No desean la exención sino los que temen la severidad del pastor que ve de cerca los vicios de sus ovejas espirituales.

Fuera de esto es ociosa la existencia de tales *jueces adjuntos* si el supremo gobierno civil reduce los límites del poder episcopal á lo que fué durante los primeros siglos. La historia eclesiástica nos hace ver que los obispos no tenían jurisdicción alguna contencio-

sa, civil ni criminal sobre los clérigos, cuanto menos sobre los laicos. Si los clérigos cometían un crimen puramente eclesiástico, los castigaban eclesiásticamente por medio de la suspensión, privación, excomunión temporal ó perpetua, y penitencias canónicas. Si el crimen era común, los obispos no pasaban de amonestaciones y correcciones, pues no bastando estos medios el juez secular era legítimo para castigar, conforme á las leyes, al criminoso eclesiástico tanto como al secular.

En los artículos 36 y siguientes se trata de las rentas eclesiásticas y de las consideraciones necesarias que deberá tener el gobierno en caso de suprimir algunas rentas de las actuales. Pudiera suceder así en cuanto á los diezmos. Ya tengo dicho en el capítulo tercero cuántos daños causa el modo actual de cumplir este precepto eclesiástico; pero no perjudicará inculcar la especie. La iglesia se mantuvo sin diezmos no solo en los tres primeros siglos de persecucion, sino en los siguientes de proteccion. Algunos obispos exortaron en el quinto á pagar diezmos diciendo que los cristianos no debían ser menos generosos que los judíos. Así comenzaron á darlos algunos devotos, cuyo ejemplo excitó la imitacion de otros que no tenían voluntad, pero que deseaban evitar la nota de avaros. Se generalizó la devocion en muchas partes, de manera que á fines del siglo diez y

seis un concilio de la iglesia francesa, celebrado en Macon, supuso ya ser obligatoria la paga, y libró escomunion contra los que no la cumpliesen.

En España sin embargo no se conocieron diezmos hasta el siglo nueve, lo mas pronto. Era bien escaso el número de pueblos en que los recibiera la iglesia en el diez; y en esos comenzó, porque los reyes de la reconquista encontraron la costumbre de pagarse á los moros como contribucion civil la décima parte de los frutos de la tierra, y dotaron las iglesias con ella, escusándose de dar tierras, bestias y colonos ascripticios, como se habia usado ántes en tiempo de los godos.

Los clérigos, cuando ya se vieron poseedores del derecho de percibir diezmos, procuraron ampliarlo, persuadiendo ser obligacion de los fieles cristianos el pagarlos, no solo de los frutos de la tierra, sino de los que produjera su industria. En su virtud exigian diezmo de los productos de molinos, caza, pesca, cria de gusanos de seda, miel, lana, corderos, aninos, cabritos, terneros, cerdos, pollos, pavos, patos, palomos y otros animales, quanto mas de frutas, hortalizas y verduras. En fin la imaginacion no presenta objeto proveniente de la tierra, ó que se sustente de sus producciones, que no lo sujetase á la carga decimal, como precepto de la santa madre iglesia.

Radicada ya la práctica, les pareció poco decir que los diezmos eran precepto eclesiástico; predicaron en los púlpitos, y escribieron en los libros ser de derecho divino el origen de la obligación aunque fuera eclesiástica la tasa. Supusieron ser todo el asunto relativo á diezmos una de tantas materias espirituales pertenecientes á la potestad espiritual, exenta del conocimiento de los soberanos temporales, contra quienes se lanzaron escomuniones en distintas épocas y monarquías solo porque procuraban poner la mano en el asunto para evitar los daños funestos que amenazaba el sistema clerical de ampliar su jurisdicción eclesiástica en un punto que ofendía directamente á los principales brazos del estado.

Por último en España hubo la buena cautela de autorizar al consejo de Castilla para impedir la exacción del diezmo de frutos ó tierras donde no hubiera costumbre de pagarse; y no dejó de producir efectos saludables esta providencia en el fomento de la agricultura. ¡Ojalá hubiese ampliado su celo á impedir que se exija diezmo de la totalidad material de la cosecha; pues muchas veces el infeliz labrador, despues de pagar este y la renta de la tierra, se queda sin nada, perdiendo simiente y labores!

El asunto de diezmos deberá ser uno de los principales que ocupen la atención del gobierno supremo, porque por otra parte se ve

claramente la injusticia de contribuir al culto los labradores, y no los demas que lo gozan mas que ellos. Si hay medios prudentes y justos de dotar al culto y sus ministros sin diezmos, será ciertamente un gran bien para fomentar la agricultura. Si no los hubiere, debe á lo menos pensarse cómo rebajarlo á medio diezmo, dejando á beneficio del cultivador el otro medio para renta, semilla y gastos. Pero todo esto deberá practicarse cuando sea oportuno, preparando antes la opinion pública; porque de lo contrario es de temer que resulte conjuracion clerical, y muy formidable cuando el gobierno no esté bien consolidado.

CAPÍTULO IX.

Sobre los tres últimos artículos relativos al nombramiento de canónigos y curas, y emolumentos parroquiales y de estola.

Se trata en el artículo 40 del nombramiento de canónigos y curas, proponiendo un medio término entre dos opiniones fundadas en principios contrarios. Los canonistas y teólogos, reverenciadores de las costumbres antiguas hasta el esceso, pretenden persuadir que al obispo corresponde por derecho divino y

humano la eleccion de todas las personas para ministerios del culto, fundándose en que así sucedia en los primeros tiempos de la iglesia; que san Pablo encargó á Tito elegir presbíteros para las ciudades subalternas de su obispado de la iglesia de Creta; y que el obispo es responsable á Dios del daño espiritual de sus diocesanos, proveniente de mala direccion de sus almas.

Los civilistas por otro lado son de opinion que los nombramientos deben pertenecer esclusivamente á la potestad suprema, porque los ministros del culto tienen influjo grande sobre las conciencias de los laicos, con el cual disponen de la tranquilidad pública, turbándola cuando les acomoda por ideas particulares, sin descubrir al autor de las conmociones. Añaden ser cierto que los obispos eligieron por sí solos en los principios, pero lo hacian oyendo ántes al clero y al pueblo para ver si tenian algo que objetar; y si entonces el gobierno civil no tomaba parte activa, era por seguir religion diferente; mas luego que Constantino adoptó el cristianismo, los soberanos ejercieron la representacion del pueblo en las elecciones, unos de un modo y otros de otro; de manera que por actos anteriores ó posteriores al nombramiento tuviesen algunas noticias relativas á las personas para objetar ó no circunstancias desagradables al gobierno.

Entre los dos extremos opuestos indicados media la opinion adoptada en el artículo 40. Proponiendo el obispo tres personas, y eligiendo el gobierno una de las tres, todos tienen parte de autoridad en la eleccion y noticia de las circunstancias personales. El obispo no se espondrá á proponer tres de quienes no esté satisfecho; y el gobierno civil no preferirá en su nombramiento sino precediendo motivos de confianza de las opiniones del preferido.

El gobierno civil deberá ser fidelísimo y consecuente á su constitucion. No despreciará despóticamente las propuestas del obispo, nombrando persona no comprendida en ellas. El primer ejemplar del despotismo de esta clase podrá y deberá contarse por el primero, mas fuerte y mas funesto golpe que se ha dado para la disolucion del gobierno constituido. Desde aquel dia los obispos, por mas que disimulen, serán enemigos verdaderos, encarnizados, tanto mas formidables, cuanto mas domésticos. Las heridas que sucesivamente irá recibiendo el cuerpo moral del gobierno, no tendrán cura: la muerte podrá tardar, porque solo pende de circunstancias incapaces de preverse; pero tarde ó temprano habrá revolucion, que aunque parezca nacida de causas diferentes, tendrá por origen único verdadero el desaire de un obispo. Los otros de su rango formarán causa

comun ; los de grado inferior participarán del resentimiento , previendo las consecuencias , y todos poco á poco minarán la doctrina de su-
mision á las potestades , esplicándola en uno de los muchos sentidos de la santa escritura , que se tienen almacenados en depósito para los respectivos casos.

¡Ojalá que yo pudiera desengañar á todos los gobiernos cristianos , persuadiendo una verdad que tengo muy conocida ! Cada vez que un gobierno quebranta con delibera-
cion un derecho concedido al clero en ge-
neral , ó á sus miembros en particular , se hace mas daño á sí propio y al bien comun de la nacion gobernada , que al clero ni á sus individuos. Parece parádoja en el teatro de los racionios teóricos ; pero considerando las resultas prácticas , próximas ó remotas , se hace palpable la verdad. Es necesario co-
nocer cuán poderoso sea en unas personas eclesiásticas el espíritu del error con que in-
terpretan como persecucion contra la iglesia lo que no es á favor de sus intereses ; en otras el fanatismo con que opinan servir á Dios destruyendo por los cimientos con medios ocultos todas las bases del gobierno civil constituido ; en otras el interes unido á ge-
nios violentos que arrostran peligros sin te-
mor y conmueven las plebes , cuando otros mal intencionados , de mayor calma y sangre más fria , juzgan oportuno escitar su cólera

para la esplosion de un motin; en otras el espíritu de partido que solo manifiesta conformidad con su decadencia, mientras no se cree bastante fuerte para resistir; en otras el talento para las intrigas secretas que produzcan grandes efectos sin haber sido ántes descubiertas. Ninguno conoce mejor la existencia de tales resortes políticos ocultos, los medios de manejarlos, y el resultado frecuente de sus manejos que aquellos individuos del clero á quienes el encadenamiento de circunstancias reunidas haya constituido en medio de los negocios que se rozan entre clero y gobierno, é iniciado en los misterios de las bases sobre que estriba la moral práctica de los eclesiásticos.

Los gobiernos interesan en ser amados del clero en general, y temidos de los malos clérigos en particular. La primera parte me parece necesaria para evitar los peligros indicados. No quisiera yo que se creyese útil hacer la conquista del amor por medio de privilegios ó gracias, sino solo de una administracion constante, igual, de justicia en favor del clero contra los seglares, de la misma forma que á favor de estos contra aquel; que no prevalezca en la balanza de los tribunales, ni en la del legislador la máxima de abatir al clero, ó de humillarle hasta el desprecio, así como no debe prevalecer la de elevarle sobre los otros estados con peligro de

su envanecimiento y orgullo: que no se conceda al clero jamas, ni aun por via de gracia particular con motivo justo, privilegio alguno de ninguna clase, personal, real, ni mista; pero que tampoco se considere al individuo clérigo por destituido de los derechos de ciudadano que tienen los otros habitantes, pues no los ha perdido al hacerse clérigo. Este sistema bien seguido, hará con el tiempo que el clero ame al gobierno, y estarán precavidos los peligros de los dos extremos opuestos; á saber el orgullo insoportable y espíritu de dominacion en caso de halagarle con privilegios; y el de oculta enemistad y secretas maquinaciones suversivas, en caso de abatimiento injusto ó menosprecio de sus derechos. La virtud está en medio como siempre.

Uno de los efectos de la igualdad entre los derechos de un ciudadano laico, y los de otro eclesiástico, debe ser la *eligibilidad*, esto es, el derecho de ser *elegible* para los empleos cíviles. Cuando un clérigo ha manifestado talento particular para un ramo de administracion pública, yo no puedo concebir la razon de no agregarle. La calidad de clérigo no debe obstar para nada que pueda ser útil al bien comun del estado, y al particular de su persona. Si el servir la plaza civil impide cumplir las obligaciones antiguas clericales, renuncie su renta eclesiástica, y

en caso necesario su título; pero no se le repute inhabilitado para la otra, ni haya ramo del gobierno en que los clérigos puedan quejarse de ser menos favorecidos que los seculares.

Esta igualdad contribuirá infinito á que ni los unos teman seguir la carrera eclesiástica, ni los otros recelen ser perseguidos. Si con el tiempo se casaren muchos presbíteros, y se vieren tan estimados ó mas que antes, por efecto de su propia virtud y buen ejemplo, llegará dia en que ni aun se nombrará la corporacion del *estado eclesiástico*, porque no existirá, como no existe en las iglesias protestantes, ni en las de griegos y armenios católicos. Todos serán y se titularán ciudadanos, habitantes, ó de otro modo general, que removerá los peligros y gérmenes de la discordia y controversias, por causa ó pretexto de intereses reales ó imaginarios de la corporacion llamada *estado* con impropiedad.

En el artículo 41 se trató de los reglamentos que deberán formarse para los emolumentos conocidos en la iglesia con los nombres de *derechos parroquiales* y *de estola*. Todas las personas bien intencionadas han deseado siempre hallar medio de estirpar los estilos introducidos de dar cantidades pecuniarias al cura, vicario, teniente ó sustituto que administra los sacramentos de bautismo y matrimonio; al que lee las proclamas, y por

los entierros y otros actos del ministerio sacerdotal. Todos han manifestado el deseo de que fuese gratuito el acto de la potestad espiritual recibida gratuitamente; pero nunca se ha podido conseguir.

La miseria de nuestra naturaleza humana es tanta, que, hablando por reglas generales, no se hace con zelo, ni se forma empeño de practicar bien aquello en que no versa interes pecuniario ó equivalente. Si un párroco prohíbe recibir en su parroquia cantidades algunas de las mugeres que se presentan en la sacristía pidiendo la lectura de evangelios y oraciones de accion de gracias de haber salido de casa despues del parto, ó con otro motivo particular, se observa muy pronto que el sacerdote sacristan está ocupado; que se hace á la muger esperar una hora, y sufrir otras molestias conseqüentes á la tardanza. Si recibe la bagatela de un real de plata por el trabajo corporal de revestirse de estola y leer los evangelios y oraciones, la muger está pronto y bien servida. Lo mismo sucede respectivamente á todos los otros asuntos que causan derechos de estola.

Las rentas antiguas de los curatos cuentan con el producto de la estola, igualmente que con la ofrenda de los entierros para la sustentacion de cura y vicarios. Si se quitara, sería forzoso reemplazarla por otro modo. Cuan-

do la reducción de catedrales y la supresión de colegiatas y de beneficios simples hayan producido muchas vacantes, habrá fácilmente arbitrios para dotar bien á los vicarios, tenientes ó servidores con el fondo de productos destinados á la administracion general diocesana. Pero entónces comenzarán tambien la tibieza, la morosidad y la multiplicacion de disculpas para todos los oficios eclesiásticos que nada rindan á favor del que los ejerza.

Yo no sé cuál extremo es menos malo en la práctica. Es forzoso dar las leyes con conocimiento de lo que son los hombres. No basta promulgarlas con instruccion de lo que deben ser. Suele gritarse mucho diciendo que cuando la legislacion es buena, la educacion la subsigue, da rectas ideas á los hombres, y estos serán benéficos sin interes pecuniario. Desde mil años ántes de Cristo, en los libros de Salomon, y desde Homero en los de poetas y filósofos, se leen muchas máximas que coinciden con esa; y sin embargo los hombres son hoy, hablando en general, tan dominados de pasiones como entónces cuando menos. Hay verdades teóricas nunca ó pocas veces confirmadas en la práctica. Las repúblicas de Atenas y de Esparta están reputadas como compuestas no solo de hombres sabios, justos y buenos, porque se las contempla en grande y de léjos. Descendiendo á histo-

rias individuales hallamos al hombre tan vicioso como ahora.

Yo no diré pues que sea bueno positivamente, ni bien parecido á los ojos de un cristiano católico delicado, el poner á los fieles laicos en precision de dar algun dinero al clérigo que cumple su ministerio eclesiástico, por cuyo título goza ya renta perpetua; pero afirmaré sin reparo que, atendidas las pasiones humanas, serán mejor y mas puntualmente servidos los fieles que dieren algo, y que no reprobare al clérigo que recibe lo que le dan, si no se vale de malos medios para exigir, y sirve con actividad y sin fraude al que lo gratifica.

Yo sería severo con los negligentes que sin verdadera ocupacion detienen, atrasan ó mortifican á los fieles haciéndoles esperar ó perder tiempo, solo por efecto de su pereza propia, ó por otra idea no recta; con los avaros que negando sus auxilios espirituales al pobre que nada le daba, los prestó al rico por sus regalos ó promesas, escandalizando á los noticiosos de conducta contradictoria, dejando conocer el vicio capital de su alma: pero al clérigo en quien viese actividad, eficacia y cierto aire natural obsequioso sin hajezas ni envilecimiento de su ministerio, disimularia yo que recibiera lo que le quieran dar.

Cada uno ha de vivir con su oficio, y

ninguno está sujeto á la cantidad del salario, de tal modo que no pueda recibir gages separados. Hágase revista de los empleos supremos, medios é inferiores de los palacios de los emperadores, reyes, duques y otros soberanos, todos reciben ciertas asignaciones aparte de los sueldos. Los empleados en oficinas dependientes de los ministerios de justicia, guerra, marina, interior, hacienda y negocios extranjeros del estado, reciben gages, gratificaciones y regalos. Los comerciantes que consumen muchos artículos en una fábrica, no solo reciben las ganancias que pueden proporcionar, sino los objetos que les regala el dueño de la fábrica por escitarle á continuar consumiendo. Los artistas prácticos cuando sirven con mas prontitud, ó con mayor cuidado que el comun, reciben algo mas que el precio.

¿Por qué pues se estrañará que se le dé al clérigo y este reciba? Yo creo que por tratarse de administracion de socorros espirituales; pero esto no debe bastar. Nadie da los dineros por lo espiritual del sacramento, del sacrificio ni de las oraciones, sino por lo temporal, secular y profano de los negocios. El presbítero no recibe dinero por precio de la misa, sino por el trabajo corporal de estar en ayunas, vestirse de ceremonia, estar de pie largo rato, y sufrir otras incomodidades corporales muy

dignas de retribucion sin entrar en cuenta de modo alguno el valor espiritual de la misa. Respectivamente sucede así en las demas cosas, como bautizar, casar, enterrar, bendecir y otras semejantes. Nadie piensa en la tontería de comprar ni vender lo espiritual, sino solo de conseguir el objeto pendiente, y remunerar el trabajo y molestia corporal. Cesando este inconveniente cesarán los otros, como no haya vicio en el modo de conducirse cada clérigo. Si lo hubiere ya pertenece á distinta esfera su remedio, como los demas crímenes personales.

CAPÍTULO X.

Sobre el celibato clerical.

Hemos hablado anteriormente de que el supremo gobierno civil no se obligue á proteger costumbres introducidas, ni leyes eclesiásticas promulgadas despues del siglo segundo, sin estar cerciorado de que son útiles al estado. Hemos insinuado en su consecuencia que no debe reconocer los órdenes sagrados como impedimento dirimente del matrimonio, contraido antes ó despues de recibirlos. Considero conveniente dar algu-

nas noticias relativas al asunto para que los católicos ignorantes, ni los escrupulosos no reciban en esto materia de escándalo.

Debe ante todas cosas suponerse que Jesucristo no prohibió á san Juan evangelista casarse despues de hacerlo apóstol, obispo y presbítero; y cito á este santo porque fué el único apóstol no casado segun la opinion de los escritores mas antiguos que sabian la verdad de los hechos mejor que los modernos, á quienes el deseo de sostener la opinion agradable á sus contemporaneos, hizo discurrir interpretaciones arbitrarias, violentas y contrarias al sentido literal de lo escrito sencillamente sin espíritu de partido.

Mucho menos prohibió á los otros apóstoles la continuacion de su vida conyugal en santa union casta con sus esposas, como consta de san Ignacio, san Justino, san Cipriano, san Hermás, san Papias, Orígenes, y otros escritores de los tres primeros siglos: por lo que aun el apóstol san Pablo, tambien casado, segun san Ignacio y otros de los citados, decia que él estaba autorizado á llevar en sus viajes á su muger como los otros apóstoles aunque no lo practicase. Por esta razon tampoco la iglesia prohibió en los primeros siglos á los obispos y presbíteros el uso del matrimonio contraido antes de su ordenacion, habiéndose contentado san Pablo con encargar que no fuera elegido para obis-

po sino el casado con una sola esposa, que tuviera hijos bien educados, y de honesta reputacion y fama.

El primer precepto que se descubre del asunto es la decretal del papa Siricio, que á fines del siglo cuarto dirigió al arzobispo de Tarragona en España, mandando castigar sin esperanza de perdon á cualquiera obispo, presbítero ó diácono que no guardase desde entónces el celibato. Pero este rigor confrontaba mal con la doctrina del apóstol san Pablo, que solo habia preferido la virginidad al matrimonio por via de consejo; y con tal moderacion que al que no se considerase fuerte para conservarla, encargó casarse. La fortaleza para empresa tan grande no es frecuente ni vulgar; es un don de Dios; porque sin esta gracia especial la naturaleza inspira el amor á los placeres con vehemencia tal, que siempre debiera presumirse habia de ser infinitamente mayor el número de los que sucumbiesen á su complexion física, que de los fuertes y vigorosos atletas contra los impulsos naturales de la carne y de la sangre; y las leyes, para ser generales, deben, ademas de ser fundadas en razon, acomodarse á las ideas generales del comun de los hombres como ellos son en sí, no á las circunstancias singulares de un corto número de personas privilegiadas por complexion fresca ó templada.

Mejor lo habian reflexionado los trescientos diez y ocho obispos del concilio general de Nicea del año 325, que se abstuvieron de promulgar esa misma ley ó su equivalente, á propuesta de un apasionado del celibato clerical, porque los contuvo la fuerza de razones del contradictor san Pafnucio; pues á pesar de su grande ancianidad octogenaria y de ser uno de los pocos celibes que habia en el concilio, sostuvo con tal vehemencia la causa del matrimonio clerical, que los adversarios quedaron sin réplica. El concilio dejó en este punto las cosas como estaban, sin acordar mas que la providencia de prohibir á los obispos, presbíteros y diáconos las mugeres subintroductas, esto es, concubinas que hiciesen oficio de esposas legítimas, pues habia comenzado á prevalecer el vicio de aparentar celibato como devocion de moda reciente, y satisfacer por otro medio las necesidades físicas ó imaginarias de su carne y sangre.

El espíritu de la primitiva iglesia fué tan contrario al celibato clerical como manifiesta el cánon tercero de los llamados *apostólicos*, verdadera y primitiva coleccion de lo decretado en distintos concilios de los siglos segundo y tercero cuyas actas perecieron. Aquel cánon decia que el obispo, presbítero ó diácono que separase de su sociedad á su esposa con pretesto de religion, fuese repre-

dido y amonestado á reunirse ; y si aun así no lo hiciere , se le depondrá : testimonio irrefragable del conocimiento del corazon humano que tenian los obispos de aquellos dos siglos , pues preveian que por uno capaz de conservar la castidad , serian ciento los dedicados al concubinato ó medios equivalentes , cuyo daño querian evitar.

Esta es la verdadera interpretacion de las epístolas de san Pablo , cuyo espíritu era mejor conocido por aquellos obispos primitivos , nietos y bisnietos espirituales suyos , como san Policrátés , obispo de Efeso , se titulaba de san Juan , al mismo tiempo de afirmar que siete parientes suyos habian sido tambien obispos . Lo cierto es que san Pablo , sin embargo de anunciar su opinion personal de que , hablando en general , el que se mantenía vírgen obraba mejor que el que se casaba , y sin embargo tambien de aplicar igual distincion al que se mantenía viudo respecto del que buscaba segundas nupcias , manifestó con energía sus deseos de que les vírgenes se casáran , por evitar el peligro de prostituirse cuando ellas entrasen en recelo de no poder conservar su castidad ; y que las viudas jóvenes pasasen á segundas nupcias en igual caso ; diciendo á las unas y á las otras que mucho mejor era casarse que abrasarse de lujuria . Y si nos contraemos á los clérigos , hemos visto ya

que señaló para buenos obispos á los casados con hijos, sin insinuar ni remotamente la separacion conyugal, antes bien indicando lo contrario en todas las ocasiones en que procuró alejar los peligros de adulterio y concubinato.

Como retrocedamos al tiempo del evangelio, Jesus hizo la eleccion del mayor número de apóstoles en hombres casados con hijos, sin mandar separacion. La solemnidad de un matrimonio mereció la primacía de milagros. La parábola de los eunucos que se castran por el reino de los cielos, no tiene relacion con la virginidad, aunque se haya interpretado así en siglos posteriores; únicamente se refiere al asunto de que se trataba en la conversacion de Jesucristo, esto es, á la privacion del uso carnal con segunda muger en el que repudiaba la primera: cosa que los apóstoles reputaban dura, por lo que les dijo la parábola de los eunucos. Así lo entendió san Clemente Alejandrino, mejor intérprete que los modernos, por mas próximo al verdadero sentido comunicado por la tradicion, y mas instruido en la significacion de las palabras griegas.

Visto que el papa Siricio no fundó su ley en el concilio de Nicea, en los cánones apostólicos, en la santa escritura ni en la tradicion, no es fácil descubrir otro fundamento que la moda espiritual que habia comen-

zado á prevalecer por imitacion de los monjes anacoretas, con cuya idea se habia fingido ya un libro intitulado *De constituciones apostólicas*, en que supuso el autor haber mandado los apóstoles todo lo que su opinion particular dictaba; en consecuencia de la cual ficcion introdujo la *Constitucion apostólica* de que los obispos, despues de serlo, no se podian casar, aunque se les permitiria el uso del matrimonio contraido antes de la ordenacion; sobre lo cual se añadian especies capaces de producir con el tiempo, como efectivamente produjeron, la máxima de separacion de la consorte legítimamente unida de antemano.

Los anacoretas del Egipto, cuya primera existencia se conoció en el siglo III con motivo de la persecucion del emperador Decio, no podian tener gran dificultad en conservar la castidad viviendo en los desiertos, comiendo solo hierbas y raices, y castigando continuamente su cuerpo con mortificaciones de todo género; pero dada la paz á la iglesia por el emperador Constantino, y multiplicados los monasterios, hubo clérigos que formaron empeño de imitar en las ciudades lo que aquellos hacian sin ver mugeres de continuo. Esta devocion extraordinaria no podia menos de llamar la atencion de los obispos, de los príncipes y de los personages, los cuales teniendo á tales clérigos por virtuosos en grado heroico, los proponian como modelo de imitacion

con tanta mayor esperanza de victoria, cuanto mas los preferian para los oficios eclesiasticos que ya comenzaban á ser lucrativos. Sus protectores no reflexionaban que el fervor de las nuevas instituciones es efímero, como lo habia sido el de las que por entonces eran reputadas antiguas, tal como el de vender los bienes raices, poner su precio á disposicion de los apóstoles, y vivir todos los cristianos en hermandad y vida comun.

La vanidad, el orgullo y el interes entraron á la parte. La fama de santidad y las ventajas reales derivadas de ella, entre los hombres crédulos ó privados de medios de indagar conductas secretas de los reputados santos, contribuyeron mucho á la propagacion voluntaria del celibato eclesiástico; y no poco el deseo natural de los pontífices romanos de aumentar su autoridad. Los clérigos no casados se desprendieron de los afectos naturales propios de un esposo y de un padre; cada uno consagra su voluntad á la corporacion de que se reconoce miembro, y desea con ansia la elevacion del gefe que hace veces de cabeza moral. Mira los intereses comunes como propios, creyendo que cuanto mas honra, mas poder y mas riquezas tenga la cabeza de una corporacion, tanto mas han de refluir estas ventajas en cada uno de los miembros. Los pontífices romanos conocieron esta verdad, y prepararon poco á poco la elevacion estrordi-

naria de los papas del siglo XI y siguientes, comenzando con la proteccion del celibato clerical que multiplicaba los agentes de las máximas ambiciosas disimuladas con el vestido de la virtud.

Sin embargo, ninguno de los seis concilios generales primeros establecieron ley general del celibato clerical... ¿Podrá llamarse ley eclesiástica el precepto de un papa contra lo prevenido en las santas escrituras, en desprecio de lo acaecido en el concilio de Nicea, con peligro continuo de las almas, y con prevision infalible de la desobediencia en cuantas partes hubiese medios? No le miraron como ley sino como consejo por muchos tiempos en Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, y aun en la España misma, á donde fué dirigida. Casi todos los diáconos, muchos presbíteros, y algunos obispos se casaron, tuvieron hijos legítimos, y murieron como católicos, sin perder su crédito, mientras tanto que los reyes ó soberanos temporales del pais se mostraron tolerantes ó que miraban con indiferencia el asunto.

Esto era menos malo que la práctica del mayor número de clérigos que, aparentando conformidad con las intenciones pontificias, omitian casarse y tomaban concubinas cuyos hijos resultaban ilegítimos. La castidad secreta no se observó sino por poquísimos clérigos de complexion débil, enfermiza, de almas tí-

midas, cobardes, y por lo comun incapaces de ciencia.

El papa Gregorio VII renovó la ordenanza del celibato clerical á fines del siglo XI, porque hasta entonces no era grande la observancia de las bulas y decretales de sus antecesores. Declamó altamente contra los concubinatos. Consiguió victoria en cuanto á los matrimonios; pero lejos de conseguirla en la estincion de concubinas, creció el número de estas hasta el extremo de que cada clérigo tuviese la suya públicamente, diciendo en conversaciones particulares estar casados ante Dios, aunque los hombres poderosos del mundo lo contradijesen en sus leyes. Algunos reyes de Inglaterra y otras partes conocieron esto, permitieron los matrimonios en los siglos XII y siguientes, y no faltaron escritores que publicasen obras de literatura política, persuadiendo que el mayor de los males civiles era impedir á los clérigos su matrimonio, porque sola su permision podia librar á las familias honradas de los continuos peligros de seducción á que se verian espuestas las matronas honestas y vírgenes nobles, segun lo hacia saber ya con dolor la esperiencia.

La frecuente renovacion de ordenanzas en concilios provinciales y diocesanos, y en leyes civiles contra el concubinato desde el siglo XII hasta el XVI, en que se congregó el general de Trento, hace ver la insuficiencia de

todas, porque solo se renovaron por ser notoria la generalidad del concubinato clerical. Los soberanos temporales auxiliaban en estos tiempos al objeto de los papas; ya infamando á las concubinas, ya privando á los hijos de herencias y honores, ya por otros medios indirectos. Pero nada bastó para convencer á los clérigos, y hubo entre estos quien convirtió el asunto en materia de poesías satíricas; pues en el siglo XIV el arcipreste de Ita escribió un pequeño poema de la respuesta que dieron los dignidades y canónigos de Talavera de la Reina á la intimacion que se les hizo del mandamiento del arzobispo de Toledo don Gonzalo para que despidieran sus concubinas, bajo la pena de escomunion mayor. Segun el poeta, el dignidad de tesorero respondió que hacia mas de cuarenta años que la tenia, y era viejo para emprender nuevos modos de vivir: cada uno de los canónigos decia poco mas ó menos otro tanto.

Poco tiempo despues el rey de Castilla Juan I mandó que las concubinas de los clérigos llevasen en el manto, sobre la cabeza, una señal que las distinguiese de otras mugeres, y diese á conocer lo que eran, con una cinta verde; pero no bastó la providencia para cortar la costumbre. El declarar ilegítimos á los hijos tampoco era obstáculo que retrajese á los clérigos ricos, porque despues el papa los legitimaba por dinero: de manera que Roma

se enriquecía con el fruto de sus prohibiciones. En la catedral de Calahorra se verificó pasar un canonicato del padre al hijo, y de este al nieto, por medio de resignaciones y coadjutorías con futura sucesión y dispensa de ilegitimidad: es de creer sucediera lo mismo en otras iglesias.

Los soberanos temporales llegaron á conocer por fin en el siglo XV los daños civiles del celibato clerical, y procuraron remediarlos en los concilios de Constanza y Basilea; pero tan infructuosamente como despues otros reyes en el de Trento. No es verosímil accedan jamas los papas á una cosa que les cierre la puerta á una multitud de dispensaciones productivas de gran cantidad de dinero. Basta decir que Eneas Silvio Piccolomini, siendo secretario del concilio de Basilea, escribió en favor del matrimonio clerical con vehemencia: y sin embargo cuando fué despues pontífice romano con el nombre de Pio II mudó sistema, tanto en esto como en las controversias de superioridad de los concilios, infalibilidad pontificia y otras varias relativas á la santa sede. Pio II tuvo menos disculpa que otros, porque sabia por esperiencia propia la dificultad de ser continente sin muger propia, pues tuvo hijos antes de subir el pontificado. Los papas Julio III, Paulo V, y Pio IV, dueños despóticos de las deliberaciones del concilio tridentino en cuanto á la disci-

plina, son inescusables, porque les constaban los escandalosos ejemplos de lujuria clerical posteriores á los concilios de Basilea y Florencia; y sin apartarnos de los pontífices romanos, eran recientes las memorias del mismo Pio II, Paulo II, Sisto IV, Inocencio VIII, Alejandro VI, Julio II, Leon X, y Paulo III, todos con hijos mas ó menos públicos; todos escandalosos hasta lo sumo, y algunos de ellos sodomitas sin disimulo.

La reforma introducida por Martin Lutero, propagada por Juan Calvino y otros varios del siglo XVI, ha hecho ver despues con mayor claridad el error de los papas en conservar el celibato clerical. Se ve por esperiencia la pureza de costumbres de los presbíteros luteranos ó ministros calvinistas; por comun son casados con hijos, y su conducta es ejemplar, edificante, y capaz de proponerse por modelo aun á los obispos católicos; de lo que se infiere que lo mismo serian en general los presbíteros, si se les permitiera el matrimonio y su honesto uso, como lo quiso Jesucristo y lo practicaron los apóstoles y sus sucesores, los mas santos que hubo durante los primeros y mas puros siglos de la iglesia.

El ejemplo de los protestantes propujo el efecto de ser mas cautos y menos escandalosos los clérigos católicos, porque llegó á causar justo rubor el notar que aquellos ministros de la religion á quienes se achacaba mayor cú-

mulo de crímenes y desórdenes, tuvieran vida mas santa, edificante y pura que los decantados atletas de la iglesia de Roma, titulada por ellos como la única de Jesucristo. Pero no por eso son mas castos los eclesiásticos de la iglesia romana. El objeto que suena deseado por los papas y por el concilio tridentino deja de conseguirse casi lo mismo que mientras habia concubinas públicas. La diferencia está en el modo, no en la sustancia. Los clérigos son hoy mas cautos, pero no mas castos. Todos procuran ocultar el vicio, pero lo tienen. Los infanticidios no son tan raros como algunos piensan; y como sea cierta la opinion moderna de animarse luego que son concebidos, añadiré que aquellos son frecuentes; pues lo es el procurar el aborto luego que se nota una falta mensual de la cómplice. Muchos clérigos que temen la pérdida de su opinion por el trato con personas de otro sexo, acuden al onanismo; y sea de un modo, sea de otro viven sin la continencia que Siricio y sucesores dijeron buscar en los ministros del altar.

Los daños políticos, en lugar de menguar, han crecido. El celibato coligado con las riquezas de la iglesia, y con la ambicion del clero, produjo el orgullo sacerdotal. El presbítero exento de los sociales es egoista por sistema, y contribuye al abatimiento del estado secular, procurando tenerlo subordinado al eclesiástico por medio de la doctrina. En-

greido con su elevacion personal á la dignidad que sus libros le dicen ser superior á la de los ángeles, no quiere depender mas que del papa, que por lo regular vive lejos, y es indulgente sobre todo lo que no disminuya su sistema de dominacion. De aquí la conformidad que hay en todos los clérigos de todas las naciones, por mas diferentes que sean sus respectivos caracteres nacionales, para favorecer al estado eclesiástico contra el secular en cuantas controversias ocurran de jurisdiccion, poder, riquezas, privilegios, exenciones y honores. De aquí la uniformidad de ideas en sus declamaciones contra lo que llaman excesos de potestad temporal, para estender la espiritual, aun sobre la tierra que pisan, como si ella tuviese alma capaz de salvarse ó condenarse. De aquí el favor mutuo que se prestan los clérigos de distintas naciones contra el poder de sus respectivos soberanos, escitando las censuras pontificias, si un rey trata de sujetar sus vasallos á contribuciones civiles y militares; si disminuye los asilos; si prohíbe ordenar tantos clérigos; si manda vender bienes raices de la iglesia; si da en fin cualquiera providencia capaz de refrenar los males causados por el fanatismo y la supersticion.

La sociedad civil respeta y mantiene con sus bienes propios á los individuos que, léjos de reconocer en debida forma el beneficio, se declaran enemigos suyos y la persiguen con

título de religion en el primer instante de una ley útil al bien comun, pero perjudicial á los intereses ó prerogativas de la corporacion eclesiástica. ¿Cual será el verdadero remedio? Evitar la existencia de semejante cuerpo. Cásense los clérigos; cada uno sea miembro de la sociedad civil, y no suene jamas lo que se llama *estado eclesiástico*. En tal caso, cada clérigo procurará que su familia sea benemérita de la sociedad que le proporciona su manuntencion, y no habrá el egoismo aislado que tanto daño causa con su ingratitude, con su falta de reconocimiento, y con su orgullo sacerdotal. Así pasa en los países en que la religion reformada es dominante; y todo va bien, sin los desórdenes escandalosos que notamos en España.

CAPÍTULO XI.

Sobre los frailes y monjas.

Tratando de los impedimentos dirimientes del matrimonio, dijimos no convenir que el gobierno civil de una nacion reconociese como tales los votos perpetuos incluidos en la profesion religiosa. Considero útil explicar mis ideas en esta parte.

Ante todas cosas soy de opinion que un gobierno nuevo, naciente de las ruinas de otro, no debe extinguir por de pronto las comunidades de frailes ó monjas que haya de antemano establecidas. Sería buscar enemigos y no de los mas débiles, porque si los frailes se conjuran producirán mas turbulencias y sublevaciones que dias hay en el año. La buena política dicta favorecer á los individuos quanto las circunstancias permitan, proporcionar con suavidad y sin violencia la estincion progresiva; y verificada, establecer con firmeza las máximas de que jamás sean restauradas las comunidades.

La primera providencia que puede adoptarse con utilidad pública es un edicto por el cual declare el gobierno que no mirará

como crimen de apostasia ni de otra clase la separacion que cualquier religioso haga de su comunidad, si se presenta por sí mismo al magistrado de su pueblo, manifestando voluntad deliberada de no ser fraile por mas tiempo, é implorando la proteccion soberana para que nadie le insulte, le persiga, ni le incomode, y que antes bien se le destine cuanto antes al objeto en que mas útil pueda ser al bien comun de la nacion para sostenerse con decencia, honra y comodidad á proporcion de sus circunstancias y méritos. Desde aquel dia nungun fraile de su convento debe reputar al interesado por individuo de su órden, ni perseguirle como apóstata, ni decirle de palabra ó por escrito cosa capaz de ser interpretada por injuria, bajo el apercibimiento de las penas mas severas, y entre ellas las de turbador del órden público.

No debe dudarse que bastará esta providencia para disminuir mucho el número de los frailes vivientes; con especialidad si se procura colocar luego á los separados en destinos lucrativos proporcionados á su aptitud. Correrá la voz, se concebirán lisongeras esperanzas, y apenas habrá fraile menor de cincuenta años, y capaz de llenar empleos eclesiásticos ó seculares fuera de comunidad que no prefiera su libertad á la sujecion monástica, profesada tal vez en la corta edad de diez y seis años ó poco mas por sujecion de padres, pa-

rientes ó maestros, sin deliberacion madura, sin conocer bien el estado que se adoptaba, las obligaciones que se contraian, las privaciones á que se sujetaban ni las consecuencias que debian resultar.

Lo segundo es necesario prohibir á las comunidades regulares recibir novicios bajo gravísimas penas, y entre ellas la nulidad de votos y profesion religiosa. Los escritores de teología moral enseñan que son nulos, ó por lo menos pueden anularse todos aquellos votos que se hacen sin licencia de quien tenga potestad dominativa sobre la persona votante, si contienen oferta capaz de ser perjudicial á los derechos del indicado superior. En su consecuencia declaran por nulos ciertos votos de mugeres casadas hechos sin licencia de sus maridos, y otros de hijos de familias sin permiso de sus padres. Es innegable que la patria tiene los derechos de madre sobre sus hijos, y por consiguiente la facultad de anular, ó por lo menos hacer ineficaces los votos prometidos sin anuencia suya, ó que hayan llegado á ser perniciosos para el bien comun de la misma patria, esto es, del resto de hermanos unidos en sociedad civil patriótica. Por estos principios no deberá estrañarse que el supremo gobierno nacional conmine con la pena de nulidad de profesion á los prelados de las órdenes reglares que admitieren novicios contraviniendo á las providencias

gubernativas que deben obedecer y cumplir como los demas ciudadanos.

Lo tercero que conviene al gobierno es dejar intactos los bienes y rentas de los conventos despues de la disminucion de frailes, lo mismo que si esta no se verificase; pues así estarán contentos los individuos principales de las comunidades viéndose con mas riqueza y menos gasto. El gobierno sacará de esta máxima gran partido, pues á los diez años, ó poco mas, habrán muerto casi todos los frailes de las comunidades, la nacion heredará sus bienes, y la estincion se habrá verificado con paz. No podria ser así en caso de querer usar el gobierno todas sus facultades de una vez. Los frailes serian enemigos formidables, ya sublevando las conciencias de los devotos y de las devotas, ya persuadiendo que los gobernantes eran hereges, enemigos y perseguidores de la religion católica; y harian al estado incalculables daños, ademas de inutilizar *el gran proyecto* de reducir los ministros del culto á una sola clase de personas, cual es la de clérigos de san Pedro.

He dado el epíteto de *grande* á este proyecto, porque no puede menos de contribuir sumamente á la restauracion de la sencillez de la religion cristiana de los dos primeros siglos. Jesucristo parece que no juzgó útil la existencia de frailes sacerdotes para auxiliar á san Pedro, á los apóstoles, á los obispos,

ni á los otros discípulos. En vano han apelado los frailes al testo del evangelio en que Jesucristo dijo que para ser perfecto era preciso vender sus bienes, dar su precio á los pobres, y seguir al mismo Jesus que algunas veces no tenia donde reclinar la cabeza. Solamente las imaginaciones acaloradas pudieron interpretar aquel consejo de Jesus como amonestacion para fundar comunidades de hombres que, viviendo en medio de las ciudades, formasen corporacion particular que los distinguiese del resto de ciudadanos por la extravagancia de vestidos y maneras sociales, sin mostrar objeto visible á favor de la sociedad. Nadie lo entendió así, porque nadie pensó entonces aplicarlo á la práctica. Todos sabian que seguir á Jesus significaba seguirle material y corporalmente con los pies y con la voluntad en las expediciones de predicar contra el vicio á favor de la virtud, exortando á penitencia de los pecados anteriores. El mismo Jesus, estando ya próximo á su ascension, nada renovó con tanta claridad como recorrer el mundo predicando, sin insinuar la mas mínima especie de que la perfeccion cristiana consistía en retirarse á los desiertos, ó recluirse dentro de unas murallas en la ciudad. Sed perfectos, dijo á sus apóstoles, porque lo es tambien vuestro padre celestial: y esta persuasion justa con la de recorrer el mundo predicando, parece incompatible con

la interpretación frailesca de cual fuera el seguimiento de Cristo necesario para ser perfecto.

Ninguno se acordó de fundar conventos de frailes en muchos siglos. En el tercero comenzaron los anacoretas y solitarios. El miedo de caer en la idolatría por falta de fuerzas para resistir la tentación y los tormentos, hizo retirarse á algunos desde las ciudades del Egipto á los desiertos de Tebaida, imperando Decio. La reunion de muchas circunstancias particulares aumentó el número, de suerte que ya en el siglo IV fué forzoso formar comunidades particulares de monges, cada una con un gefe, á quien dieron nombre de abad. Algunos monges hubo ya en España corriendo el siglo V, y el Occidente se llenó de ellos en el VI. La fama de su santidad les produjo riquezas, honores y dignidades en el VII; de lo que resultó su relajacion con doctrinas erroneas que, auxiliadas de otras concausas, desfiguraron el gobierno eclesiástico, de suerte que la iglesia cristiana de los siglos VIII, IX y X parecia distinta de la fundada por Jesus, mientras tanto que no se fijaba la consideracion en que se conservó el evangelio, y que con el tiempo su lectura original desengañaría á los hombres. Esto no obstante durante aquellos siglos el mayor número de monges era de personas laicas: muy pocos sacerdotes habia entonces entre ellos.

Los viages de las cruzadas á la Palestina dieron á conocer en el siglo XII cierta clase de hombres que vivian reunidos en comunidad. Unos se nombraban *carmelitas*, porque habitaban en la montaña del *Carmelo*; otros *hermitaños de san Agustin*, porque suponian seguir la regla que decian ser escrita por el santo. Los europeos se dejaron llevar de la novedad, y el sobrescrito bastó para que se les introdujera en Europa. En ella prevalecía entonces la moda de canónigos reglares, pues fundados en el siglo VIII habian cundido monstruosamente. Así es que durante el siglo XII toda la manía europea disfrazada con el vestido de inspiracion, fué fundar casas de canónigos reglares.

En España particularmente nacieron, ó se adoptaron con esa regla, los clérigos de las órdenes del santo sepulcro, de san Juan de Jerusalem, de los templarios, de Granmonte, de Calatrava, de Santiago, de Alcántara y otros varios. Además estaba ya España llena de monges negros y blancos; todos se decian *benedictinos*, pero los blancos se distinguian con el nombre de *cistercienses* por haber comenzado en el Cister la reforma del orden de san Benito; todas eran corporaciones riquísimas en bienes raices, en bestias y ganados de lana, de carne y de labor; pero aun pareció poca tanta gente.

A fines del mismo siglo XII y principios

del XIII, dos gentes nuevas comenzaron en Francia; despues en España con título de redentores de cautivos. *Trinitarios* se llamaron los franceses, que son mas conocidos en su pais con el dictado de *maturinos* alusivo á san Juan de Mata, su fundador: *mercenarios* se nombraron los españoles. Con el tiempo la España tuvo los dos institutos que, á título de reforma suya, produjeron otros dos de los que llaman *descalzos*, cosa qua ha sucedido igualmente con los *agustinos* y *carmelitas*, y aun con *cistercienses* cuando ha venido la reforma de la *Trapa*; y con los *benedictinos* en las diferentes épocas de los siglos undécimo y décimoquinto.

En los mismos principios del siglo XIII, los frailes *dominicos* y los *franciscos* llenaron el orbe, los unos con título de *predicadores* contra las heregias; los otros con el renombre de *menores*, siervos de Jesucristo, que procurasen restaurar la perfeccion evangélica, desprendiéndose de todos los bienes temporales, teniendo el vestido puesto y no mas; caminando á pie y sin calzado, comiendo solo aquello que la caridad de los fieles diese voluntariamente, y edificando siempre al prójimo con obras de humildad y ejemplo de rectitud.

San Felipe Benicio y otros varios aumentaron el número de institutos, de suerte que los papas mismos, á pesar de saber que les

convenia infinito para la propagacion de ideas pontificias, se vieron precisados á confesar en el concilio general de Lion que causaba ya desórden en la iglesia de Dios tanta diversidad de institutos, y tan enorme multitud de hombres arrancados á la sociedad civil, con título de santidad y perfeccion evangélica.

Cada instituto perdía su fervor á pocos dias de la muerte de su fundador. Cuando esto se hacía notorio y faltaban medios de disimular la tibieza, el papa lo remediaba todo dispensando la observancia de la regla y accediendo á las modificaciones de la práctica. Despues salía nuevo atleta con título de reformador, y resultaba multiplicacion de institutos, porque los primitivos no querian admitir el rigor antiguo, estando autorizados por el papa para lo contrario. De aquí la multiplicacion de frailes que parecen pertenecer á familias diferentes, aunque citen por padre comun á un mismo santo. Por ejemplo, se dicen hijos de san Francisco de Asis y de su primera regla los observantes, los claustrales ó conventuales, los observantes-recoletos, los alcantaristas y los capuchinos, y aun en cierto sentido los mínimos de san Francisco de Paula. El instituto de monges del Oriente dió el ser á los basilios, geronimianos, antonianos con otros, y el de san Benito, en Occidente produjo por medio de sus inobser-

vancias á los cluniacenses, cartujos, camaldulenses, premostratenses, cistercienses, trapenses, con otros varios.

Apenas hay instituto que no se haya duplicado desde el siglo XVI con título de reforma ó descalzos; y además aparecieron nuevas gentes con título de clérigos reglares: unos se dicen menores, otros de san Cayetano, otros de san Camilo de Lelis, otros de san Ignacio de Loyola, otros de san Felipe Neri, otros de san Vicente de Paul, otros de san Juan de Dios, otros de san José Calasanz, otros de san Jose Cupertino, con otros varios que multiplicaron institutos hasta lo sumo; de manera que si ahora viviesen los padres del concilio general de Lion, no hallarian expresiones con que manifestar su escándalo.

Sin embargo, es empeño de los frailes y de los escritores romanos persuadir que todas las fundaciones fueron inspiradas por el Espíritu santo á los instruyentes para ocurrir á las necesidades de la iglesia, y proporcionar ventajas á la religion católica. No me detendré á combatir esta opinion, porque no lo considero necesario; pero diré por via de digresion corta que el Espíritu santo, si fuese inspirador de institutos reglares, parece haber sido aficionado á seguir las modas del siglo, conforme á las opiniones generales de cada tiempo y situacion política de los estados: en el siglo tercero anacoretas, porque habia

persecucion : en el cuarto cenobitas , porque se les protegía : en el quinto monges , porque se les concedian grandes campos : en el octavo canónigos , porque ya fastidiaban los monges á fuerza de ser muchos , muy ricos , muy imperiosos y muy intrigantes para que se les diesen obispados : en el oncenno reformas de monges , porque los canónigos los habian empujado retratándolos ya como relajados , ambiciosos y gurmandones : en el doceno canónigos reglares de órdenes militares , porque las cruzadas hicieron conocer ideas nuevas , y tal era la de mezclar las armas con oficios religiosos : en el tercero los órdenes mendicantes con títulos de caridad espiritual y temporal y de perfeccion evangélica : pensamiento tomado de observaciones hechas sobre la conducta de los caballeros templarios , los de san Juan , y los otros que favorecian al prójimo , pero llenándose de bienes ; y sobre la de los pobres albigenses que se interpretaba en mal sentido : en los catorceno y quinceno solo influyó reformas de algunos institutos , acomodándose á lo material del cánon lugdunense ; y en el décimosesto completó las inspiraciones de reformas.

Pero como ya no habia pito que tocar en punto de monges y frailes , introdujo la moda de los anfibios , clérigos reglares , tomando del clero secular los vestidos , y del regular la vida en comunidad. Los teatinos

de san Cayetano y los jesuitas de san Ignacio comenzaron, y el Espíritu santo se acomodó á las opiniones generales del tiempo, prosiguiendo en fin las muchas congregaciones antes citadas y otras distintas en el siglo décimosétimo, hasta que cansado cesó de inspirar en el décimooctavo, porque las luces filosóficas que se propagaban no permitian á los gobiernos dar facilmente asenso á revelaciones voluntarias.

El sexo femenino ha tenido siempre mas fuego en la imaginacion que el masculino, por lo que no es extraño que desde los primeros siglos hubiese mugeres determinadas á imitar á los anacoretas, luego á monges y frailes; y las vicisitudes de su mayor ó menor clausura y mortificacion corporal han pendido muchas veces de las que se verificaban en los conventos de hombres de su instituto, debiéndose creer como verdad evidente que aunque hubo siempre algunas monjas desviadas del cumplimiento de sus promesas, ha sido muy corto el número en comparacion con los hombres. A pesar de la ligereza que atribuimos al sexo, resulta que para cumplir los empeños de la virtud austera son mas osadas y mas constantes las mugeres, hablando en general.

Si examinamos políticamente la controversia de utilidad de monges, frailes y clérigos reglares, yo no encuentro razones bastan-

tes para defender su existencia. Todos los institutos dirigidos á la contemplacion y cántico de las alabanzas divinas pueden llamarse inútiles civilmente, y en su consecuencia perjudiciales, porque poseen estancados muchos bienes raíces que puestos en circulacion enriquecerian el estado y á crecido número de sus familias. La poblacion creceria mucho, la agricultura se mejoraria, el comercio hallaría mas recursos, las fábricas tendrían mas manos activas, y todo el cúmulo general de habitantes participaria de estas ventajas.

Las cuatro corporaciones dedicadas á la redencion de cautivos, esto es, de frailes trinitarios y mercenarios calzados y descalzos deben contarse entre las antes indicadas, pues ya no hay redencion de cautivos, ó si alguna se verifica es por los tratados diplomáticos de las cortes.

Los jesuitas y los escolapios destinados á la enseñanza cuestan mas caros que si el gobierno quisiera poner los profesores mas escelentes del universo. Una iglesia, un colegio grande, una multitud de legos sirvientes, y otra de individuos inútiles por falta de ciencia ó de salud, son sobrecarga pesadísima para el estado. Si el importe de la manutencion de todos estos objetos fuera empleado en premiar á los mejores maestros de ciencias y artes casados, el estado resultaria rico con el reflujo y la circulacion de sus propios dineros.

Lo mismo digo respecto á los hospitalarios de san Juan de Dios para curar enfermos, y los auxiliantes de san Camilo de Lelis para los moribundos. Ambos objetos son útiles, pero capaces de llenarse por hombres casados, no sujetos á comunidad, á profesion religiosa, ni á votos perpetuos. En Francia se ve con ventajas imponderables la fundacion de hermanas de la caridad para cuidar de los enfermos en los hospitales, pero no tienen clausura, ni hacen votos perpetuos.

No diré yo que no sea útil dejar algunos conventos de religiosas. Muchas mugeres llegan á la edad de cuarenta años sin casarse, y sería tal vez asilo de su decoro retirarse á vivir en comunidad con las que se vean en iguales circunstancias. Pero me parece que bastaria uno solo en cada ciudad capital, no permitiendo á ninguna retirarse antes de haber cumplido los cuarenta años de su edad. Aun entonces prohibiria yo la emision de votos perpetuos y la profesion religiosa, pues las reclusas voluntariamente vivirian allí contentas con solo saber que son libres para salir y retirarse á sus casas cuando quieran, como sucede á los sacerdotes de la congregacion de san Felipe Neri.

FIN DEL PROYECTO DEL AMERICANO.

APÉNDICE

SÉGUNDO.

SUPLEMENTO

Á LA

RESPUESTA

SOBRE INDUCCION Á CISMA.

1. Estando ya escritas é impresas la *Respuesta* y sus *Adiciones*, y aun parte del *Apéndice*, observo que los calificadores dijeron en la cláusula final de su censura que la obra del *Proyecto de constitucion religiosa* contiene proposiciones *inductivas al cisma*.

2. Siento infinito el descuido de no haber fijado antes mi atencion al asunto, porque la malicia se aprovecha muchas veces de tales ocurrencias para interpretar la falta de

respuesta como disimulo estudiado de la objecion.

3. Los lectores instruidos conocerán que la censura carece de todo fundamento en esta parte, aun cuando yo no respondiese directamente; porque no tratándose del dogma, sino de sola disciplina, que por su naturaleza es variable, falta materia capaz de inducir al sumo pontífice á separar del gremio de la iglesia la nacion que adoptase las máximas del *Proyecto*.

4. Ademas la doctrina y las autoridades copiadas ó referidas en la *Respuesta* y sus *Adiciones* bastan para convencer de que la nacion que quisiera preferir el sistema disciplinario del *Proyecto* tendria razon; y que el sumo pontífice romano careceria de motivo justo para oponerse; supuesto que no se le privaria de los derechos que legítimamente le pertenecen; lo que se hace ver con especialidad en las respuestas á las censuras primera, sétima y novena.

5. Sin embargo ya que advertí la existencia de aquella censura, quiero aumentar algunas reflexiones dirigidas de intento á evitar el peligro de que se dé algun valor á la proposicion de los calificadores.

6. *Cisma* es la separacion que un gobierno nacional hace de la santa iglesia de Roma, centro de la unidad cristiana, negando la obediencia que se debe al obispo romano

como gefe de la iglesia católica, sucesor de san Pedro, vicario de Cristo en la tierra.

7. Conforme á esta definicion se dió título de cisma en el siglo IX á la separacion que el gobierno de las naciones sujetas al emperador griego de Constantinopla hizo separándolas de la sumision al pontífice romano, y mandando reconocer como único y supremo gefe de la iglesia griega al patriarca de Constantinopla.

8. Por los mismos principios se dió nombre de cisma igualmente á la separacion que hizo el gobierno ingles en el siglo XVI, desde la cual se considera independiente del papa la iglesia anglicana.

9. No necesitamos entrar en la cuestion de quien tuviese la culpa de estos dos cismas; aunque podia yo citar un crecido número de autores muy respetables que no dudaron atribuir el cisma de los griegos al ambicioso sistema de dominacion de los papas que hubo en los siglos VIII y IX, y el cisma ingles á los vicios de codicia y de orgullo que prevalecieron en la corte de Roma durante los reinados de Henrique VIII y sus hijas.

10. En fin, con motivos ó sin ellos, la separacion se hizo por decretos y actas de los gobiernos nacionales, y no comenzó por escomunion ó decreto de los sumos pontífices; y por consiguiente fueron y son verdaderos cismas.

11. Pero ¿dónde se hallará en la obra del *Proyecto* una proposición capaz de ser interpretada como *inductiva* á que el gobierno nacional decreta jamás el separarse de la comunión romana, ni de la obediencia que se debe al sumo pontífice como cabeza de la iglesia católica? El autor recordó los motivos que hay para confiar en nuestros tiempos que los sumos pontífices cederían del empeño de los papas antiguos, y después dijo lo siguiente:

12. «El sumo pontífice consentirá lo que no consintieron Leon décimo y sucesores. Pero si tan fuertes ejemplares no bastaren á convencer á la corte de Roma, en tal caso la nación que adoptare mi Proyecto de constitución, podrá escribir á su santidad diciendo que permanece católica, apostólica, romana, unida íntimamente por la fe y la caridad con la silla de san Pedro; y que protesta no ser culpa nacional el cesar en las comunicaciones de lo que ocurriese, sino solo efecto de la resistencia curial á las justas disposiciones de un gobierno que se conforma con cuanto quiso Jesucristo, y que solo deja de obligarse á los abusos introducidos por los hombres contra lo resultante del evangelio y de la historia eclesiástica. Si á la tal nación se adjudica el epíteto de *protestante*, se deberá fijar poco en esto la consideración. Su iglesia será sin embargo católi-

ca, apostólica, romana; y sus individuos, católicos, apostólicos, romanos; porque tendrán los mismos artículos de fe, y los mismos preceptos de moral que tuvo san Pedro y su iglesia de Roma en los dos primeros siglos; y porque siendo mental, espiritual, interior esta union, no hay potestad exterior capaz de poder aniquilarla (1). »

13. En esta cláusula no dijo el autor que la nacion decretaria sustraer la obediencia que se debe al sumo pontífice como cabeza de la iglesia, sino que cesaría en sus comunicaciones. La *cesacion* no es acto, ni decreto, sino solamente omision de lo que se hubiera de hacer; cosa muy diferente de la *sustraccion* de obediencia. En el caso de haberla sustraído, el cisma existe con razon ó sin ella; pero en el de *cesacion de comunicaciones* la puerta quedó siempre abierta para renovarlas, y el papa será puntualmente obedecido en cuanto mandare sin oponerse á la disciplina que la nacion tiene adoptada por punto general.

14. Si el sostener esta contra los conatos de la corte de Roma fuera inducir al cisma, toda la nacion católica deberia ceder del justo empeño de sostener sus derechos contra la tenacidad injusta de Roma solo por evitar un cisma. No es ese, no, el espíri-

(1) Capítulo 1.º al fin.

tu de Jesucristo ni el de su iglesia. La historia eclesiástica nos ofrece varios ejemplares de un teson justo contra las pretensiones romanas que prueban haber sido miradas con desprecio, y que no por eso la resistencia se interpretó como induccion al cisma.

15. Las iglesias de Asia reputadas por su gefe san Policrâtes, obispo de Efeso, resistieron al papa Víctor en fines del siglo segundo y principios del tercero cuando este formó empeño de que aquellos se conformasen con la práctica romana de celebrar la pascua en el domingo inmediato despues del dia de la luna décimacuarta del mes de marzo. La controversia venia de tiempos mucho mas antiguos, pues ya en el pontificado de san Aniceto habia ido á Roma san Policarpo y conferenciado con él; mas aunque cada uno habia permanecido en su opinion, san Aniceto conservó la sociedad cristiana enviando á los obispos de Asia la eucaristía. El papa Víctor, lejos de imitar el ejemplo, escomulgó á los obispos de aquellas iglesias. Pero estos no por eso cedieron: todos firmaron la carta de san Policrâtes en la cual este manifestó los fundamentos de su opinion, y dijo á su santidad: «Yo no me acobardo con las providencias que se toman para intimidarnos; pues los apóstoles, muy superiores á mí, enseñaron deberse obedecer á Dios antes que á los hombres.»

16. Muchos obispos llevaron á mal el decreto de Víctor; y san Ireneo le escribió una carta muy espresiva de la sinrazon con que se apartaba del rumbo de sus predecesores Sisto, Telesforo, Higinio, Pio, Aniceto, Sotero y Eleuterio, en cuyos tiempos ya la diversidad de disciplina se habia examinado sobre la pascua y los ayunos, sin que ninguno se abstuviera de la comunión de sus adversarios. En fin los obispos de Asia continuaron su estilo hasta el año 325 en que se determinó el punto por los padres del concilio ecuménico de Nicea, sin que nadie los tratase de cismáticos ni de inductores al cisma (1).»

17. El papa san Estéban primero, que murió año 257, mandó á los obispos de Asia y de Africa cesar en la práctica de rebautizar á los bautizados por hereges, amenazando no comunicar con ellos. San Cipriano en Africa y san Firmiliano en Asia congregaron concilios muy numerosos en que acordaron lo contrario, asegurando con expresiones demasiado fuertes que despreciaban las amenazas del papa Estéban.

18. Trataron de este asunto varios santos padres; y particularmente san Dionisio de Alejandría (2), san Basilio (3) y san Agus-

(1) Eusebio, hist. ecles., lib. 5, cap. 24.

(2) Véase Eusebio, histor. ecles., lib. 7, cap. 7.

(3) S. Basilio, epístola ad Amphilochem, cap. 1.

tin opinaron que la razon en cuanto al fondo de la controversia estaba por el sumo pontífice, pero no por eso reputaron por inductores al cisma los que resistian obedecer.

19. San Agustin en varias ocasiones dijo: «No habia sido aun examinada bastante la cuestion del bautismo.... la verdad buscada con mayor diligencia llegó, despues de grandes agitaciones, á ser confirmada en un concilio plenario (1).» — «Cipriano, como varon muy circunspecto, no quiso esclavizar las razones que reputaba convincentes á una costumbre no probada todavia con evidencia (2).» — «Posteriormente la verdad inquirida por medio de mutuas controversias fué descubierta, y por último autorizada con la resolucion de un concilio plenario (3).» «La duda cesó hace ya tiempos desde que la verdad fué reconocida. La disputa que no aterró á Cipriano antes de su descubrimiento, os convida despues de su definicion á que la sigais vosotros mismos (4).» — «Nosotros hubiéramos temido afirmar lo que mandó Estéban sostener, mientras tanto que no precediese autoridad de la iglesia católica reconocida con una mutua concordia. Cipriano hubiera cedido si en su tiempo se hubiese descubierto clara-

(1) S. Agustin, tractatu de bapt., lib. 1, cap. 7.

(2) Alli, cap. 8.

(3) Alli, cap. 9.

(4) Alli, cap. 5.

mente la verdad en un concilio plenario (1). 20. Véanse dos ejemplos en que los papas tenían razon sobre los extremos de la materia que se ventilaba; en que llegó con el tiempo á definirse por un concilio ecuménico la verdad; en que los sostenedores del partido de oposicion eran varones santísimos venerados hoy como tales en los altares; y en que nadie les imputó sin embargo ser inductores al cisma por mas que opinasen contra el papa, mientras un concilio ecuménico no condenase la opinion.

21. El papa Gregorio cuarto fué á Francia en el año de 833 en compañía del rey de Italia Lotario, hijo del emperador *Luis el Pio*, y de sus hermanos Pipino, rey de Aquitania, y Luis, rey de Baviera. El sumo pontífice hizo publicar en Francia que solo iba como pacificador para extinguir las querellas que los tres reyes tenían contra su padre, porque habia mudado la division antes hecha de sus dominios, para dar un cuarto reino á *Cárlos el Calvo*, su nuevo hijo, habido en la emperatriz Judit, su muger en segundas nupcias. Los obispos que acompañaban al emperador llegaron á entender que Gregorio cuarto habia prometido á Lotario escomulgar al emperador, á los obispos y á los grandes que le acompañaban, si las razones no bastaban á que la corte de *Luis el Pio* ce-

(1) Libro 2, cap. 4.

diera de su empeño. Y en su consecuencia le hicieron decir: «Si su santidad venia para escomulgarlos, ellos lo escomulgarian á él mismo y dispondrian que fuese depuesto del sumo pontificado, y que otro fuera elegido en su lugar (1).»

22. Parece que no cabe mas directa induccion al cisma; y sin embargo nadie ha tratado de cismáticos á los obispos franceses de aquella época porque tenian razon en la materia principal; pues venir desde Roma un pontífice hasta Francia con unos hijos rebelados contra su padre, no es mas justo que resistir por intereses particulares la restauracion de la primitiva disciplina.

23. Adriano segundo mandó á Hincmaro, arzobispo de Reims, año de 870, escomulgar á Carlos el Calvo, rey de Francia, y Luis, rey de Baviera, su hermano, porque se partieron entre sí el reino de Lorena despues de la muerte de Lotario, y escomulgar tambien á los obispos y grandes que les auxiliasen; pero Hincmaro se negó á obedecer y escribió al papa una carta con espresiones tan fuertes, aunque disimuladas, que parece difícil encontrar cosa mayor (2). Sin embargo nadie,

(1) Aimonio, lib. 5, cap. 14. Vita Ludovici Pii.

(2) Opúsculos de Hincmaro, tomo 2, opúsculo 41. — Las cláusulas principales estan en Fleuri, Hist. eclesiást., lib. 52, n. 8.

ni aun el mismo papa, se atrevió á tener á Hicmaro por inductor á cisma.

34. Últimamente, para no fatigar mas con multiplicacion superflua de ejemplares, renovemos la memoria de setenta y un obispos españoles reunidos año 688 á concilio nacional en Toledo, presidido por san Julian, su primado, pues aun tratando de lo mas delicado, cual es un punto dogmático, no solo desestimaron la resolucion del papa Benedicto segundo y de su sínodo romano, sino que añadieron: *Y si despues de esta declaracion los romanos disintieren de ella y de las doctrinas de los padres que la confirman, no hay que seguir ya con ellos la controversia; pues una vez que nosotros marchemos por el camino recto adheridos á las huellas de nuestros mayores, los amantes de la verdad tendrán nuestra respuesta por sublime, conforme al juicio divino, aunque los émulos ignorantes la reputen por terca.*

25. He aquí pues la doctrina del autor del *Proyecto de constitucion religiosa*. Por consiguiente conforme á ella los émulos ignorantes serán los únicos que la interpreten por *inductiva al cisma*.

(183)

INDICE.

RESPUESTA á los teólogos censores del Proyecto del americano, página.	1
Censura I. Sobre el poder legislativo de la iglesia.	18
II. Confesiones de fe.	24
III. Prácticas introducidas.	27
IV. Confesión auricular.	29
V. Perpetuidad conyugal.	33
VI. Órdenes menores.	42
VII. Infalibilidad de concilios.	45
VIII. Sospechas de heregía.	54
IX. Autoridad pontificia.	59
X. Respeto al clero.	60
XI. Sana moral.	62
XII. Disciplina eclesiástica.	63
XIII. Preceptos eclesiásticos.	65
XIV. Abstinenencias y ayunos.	69
XV. Prohibicion de libros.	71
Resúmen de la respuesta.	72
Observaciones importantes.	76
Adiciones á la respuesta.	84
Adicion I. Sobre el poder legislativo.	85

II. Confesiones de fe, página.	98
III. Prácticas introducidas.	113
IV. Confesion auricular.	129
V. Perpetuidad conyugal.	160
VI. Órdenes menores.	171
VII. Infalibilidad de concilios.	192
VIII. Sospechas de heregía	218
IX. Autoridad pontificia.	227
X. Respeto al clero.	255
XI. Sana moral.	262
XII. Disciplina eclesiástica.	266
XIII. Preceptos eclesiásticos.	283
XIV. Ayunos y abstinencias.	302
XV. Prohibicion de libros.	328
<i>Apéndice.</i>	1
Prólogo al Proyecto del americano.	3
Proyecto del americano.	12
CAPÍTULO I. Bases.	id.
II. Artículos principales.	25
III. Tolerancia.	43
IV. Preceptos eclesiásticos	59
V. Matrimonio	77
VI. Órdenes clericales	89
VII. Comunicacion con el papa.	107
VIII. Culto y sus ministros.	118
IX. Canónigos y curas	131
X. Celibato clerical.	142
XI. Frailes y monjas	158
Apéndice 2º Sobre cisma	172

10/10/10

10/10/10

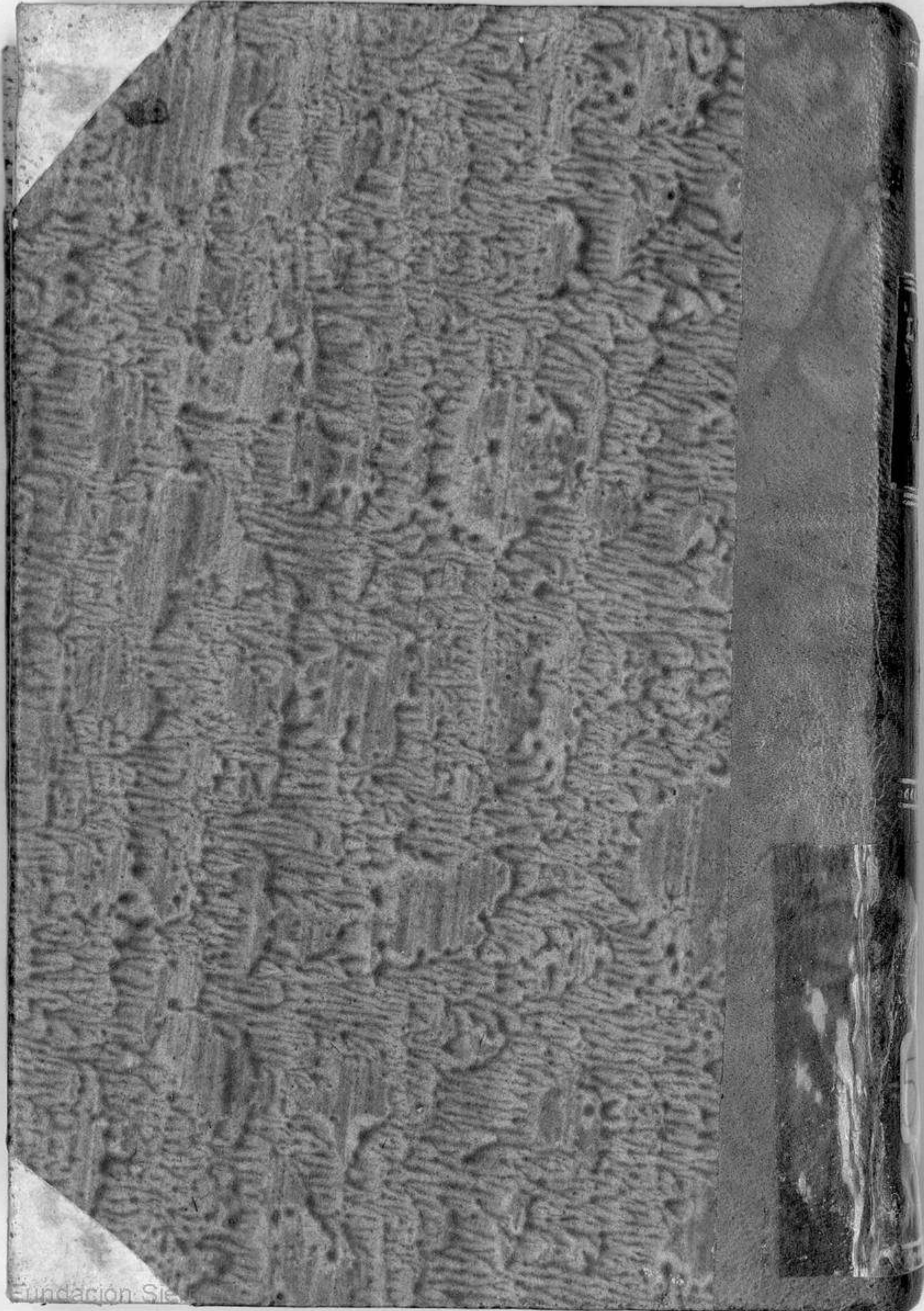
10/10/10

Handwritten scribbles or initials in the top left corner.

5729

5730





00000000000000000000

L LOREN

APOLOG

00000000000000000000

2

551

00000000000000000000